

Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/2/17.7

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1737

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 200 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Valverde de Llerena







Pone fins a l'altre i tambien Respon deus a las Cortas  
de Gasca q' sobre este se hicieren a Luis Comendador  
miembro oblige Superiora i Vnivers mudly  
Nairy qu' dor i q' aua con Poder a las Indias  
su mag para e laguenia de la Coma q' Semmen  
Pasada en Casa Nueva de en Cua firmara de  
mumis to de dea i leiera su favor con la gen  
que la q'ra fize de el oron quis el in. Por fe con  
to an la d'ange i prima fonda q' hies Luana  
Sancho Nro Clerigo dimonoy ordonay su Plamos  
Sancho i su Gom. Puebla Vos digam.

En la d'ange

Antem

Don Alonso Sanchez Pico

Yo don Alonso Sanchez Pico  
fianza quamo alu de  
den i lo primo

Antem

Don Alonso

Don Alonso Sanchez Pico





Comience ady el lugar para siempre las

may medallas lagarra & la gran piedad

porcion & tenorio que avia & tenia el

abay suero de rana & todo con lorden de

division de Santa Cruz & contra qual quier

que lo contrario & de rana & de rana de

lugar y archero de rana & de rana de rana

de rana de rana de rana & de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana

de rana de rana de rana de rana de rana





Diez y seis reales



SELO QVARTO  
DE REAL VERDAD  
DE LOS REYES  
1776.

Escríto de dho. Joseph de  
y lauel Purana Vnida de Pie  
y de dha. Veina desta Villa  
a favor de el hospital desta Va  
de Portentos y Dove reales de  
Palmita

epa se por esta dha. ve  
Cuenta y nueva Imposicion  
de dho. y tributa a N. Redimic  
y quitar como yo. Lauel Pu  
ana Vnida de Pie y de dha.  
Veina desta Villa o dho. que

Vendo y nueva mente y mpongo y doy En Venta real  
por Juza de heredad des de adia para Siempre Jamas  
y hasta la redencion de los reales y Doremas de venta  
y censo En Cada Año a el hospital desta Villa  
por Ser a N. Redimic y quitar y anaron de tres por  
zientos con seme a la Ultima premejica de la  
Maj.ª puestos y dha. En Cada Vn Año en lo den  
de los Maiores domos que dexen de dho. hospita  
ta lo de quien fuese parte legitima a mi Costa y con  
las de la Cobranza Sendo la primera daga a dho.  
días de Mayo de los meses de enero del Año que  
viene de mill Redimic y dho. y dho. y ami la cesi  
uamente de los demas dho. y dho. Considera  
y se Cumplido Cada Año de dho. dha. no tiene  
Puntua Sen la daga de dho. seme de los dha.  
Executar por esta Escríto. Como tambien por  
las Costas que se causaren hasta el dho. dho. pag  
estos porrazar y por que por la compra y cen  
ta deste dho. censo executado de Joseph. Puran  
Maiores domos de dho. hospita por mano de  
fran.º Gomez Lanz. y Maria Lanz. la mujer de dho.  
desta Villa Portentos y Dove reales de Palmita

quean redimido los otros fran.<sup>co</sup> Gomez y Ju. Muga  
a otro hospital en moneda de Plaza y Cellones  
Presencia de Al presente es. Publica y Festigos de  
que le sido de fees y Yo. Cess. la Doz de g.  
Le hio la en mesa de otro. Ponero En la forma  
Re. feida en mi Presencia y de los dho Festigos  
y n tra escriptos y En que las ob. lig. Gen. de ro que  
a la especial y por el Con nario Juro. Pena de  
do fuera a fuera y Con nado a Con nado y por  
co a la seguridad de otro. Senso por Esperia  
hipoteca las Casas de mi Inozada que estan en el  
la Villa en la Calle de la Albardilla un deca  
las de fran.<sup>co</sup> Parra Guardado y de Maria San  
Viuda de Alejandro Duran Vecinos desta Ci.  
tas que son mis Luogias y estan libres de toda car  
ga de censo deuda Empriso memoria Vinculo  
Mayorazgo y otra alguna que no la tienen y  
por la los las de claro y Seguro y ademas de lo  
a qui Contenido Guardare y Cumplire las Con dicio  
nes sig.<sup>tes</sup>

1.ª En primer lugar que otras Casas Duran se no re  
demia este Senso las e de tener en der. En un rta  
das labra das y Reparadas de todo lo necesario en  
forma y manera que siempre Estan en Placencia  
y No en disminucion como lo Cumpliendo asi las que  
dan Ven y Vecinas los Mayor tomos que fueren en  
dho. hospital Cada Uno en su tiempo y necesi tando  
de algunos regatos lo pue dan nand ex hares  
y por el dho. Exe. curaz me con solo su de dar un  
o de las personas que huiere n dho. Gastos sin mas  
puesca

2.ª Con Con dition que dho. Casas no lo. enos de pos  
Reender ni Enagenar Durante el tiempo

En tozento y haviendo lo de hacer no estando ve  
cimido a de sea Concha. Carga y a Persona legalla  
mayor Donada y solo huiere o Conraello fuere la  
Venta y Enajenacion a duna nulla y de Ninguna  
Venta y Va. No y sean de Poder Sacar de qual  
quiera tennero o tenuso. Porcedas lo que no ande  
Noa quiza Dominio. Alguno Enella. Velquasi en  
esta Gravacion

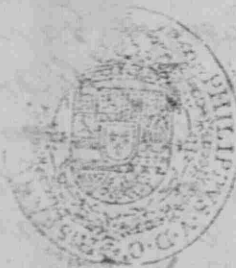
3 Con condicion que a Unquega No redito y  
Condicos de esta Excep. no se execute en Diez de  
me. qu. vrimas. Pudo no poroso a de prescriua  
ni quisiua la Via. Escucua ni la misma obli  
gacion y quantas Exces para la dha. Excep  
cion. Pandas En que a de se de nuevo

4 Con condicion que siempre y quando que que  
se redimia. este Zento se de poder hacer a vitan  
do a la mano de modo de dho. Hospital deo mis an  
tes de la redencion para que se de Redion dho  
Lainiga. Con lo qual y Lagando lo redito y  
que se de en de dho. Zento y lo con se pon de en  
sea los dos meses que hasta entonces se de en  
ante que dos dhas. Cans libras de la expresada  
Cans de Zento y dime llo y Redin dho. El con  
trato del para no Cans ruc y mis vienes y los  
Excepia lmo. hipoteca deo libras de su carga  
y Gravamen y semeame de entrega esta Excep.  
Votay chane Nada Con Cans de Lago firmi  
quito y redencion En forma y a que no na  
manera se huiere de sea Hu. Lay de nin  
qua. Efecto y Va. la como se cha. Cans  
Expres. Bro. huieron



SELLO CUARTO, VESINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y SIETE.

Y Con las Condiciones y Cada una de ellas Enpon  
go Sino y Campo Esde Año Zensu y Con Sino que en  
el no aynta Venido Poloni fraudes y uno y q  
los años. Porientos y Dove sea las de Linnipa ice  
es de Zensu de l Justo de la seis y Dove más  
de pena y Zensu en cada un año por sea el red  
mex y quitar y arraron de las por rinto con to  
mea la Última pnegmacia de la may y no vale  
mas pno caso que Doradema según tiempo mag  
Da legand va se quedan hazo cel base mas ca  
Gracia y Donación Pato hazo a Buena Rura  
mera y Lon fecta ha Inter Ciuos que el año llama  
y me toca de sobre que en unario las leyes de l ex  
den m.º sea el hecho en lates de la Alcalde de hena  
ses que ha blas sobre las cosas que se compran  
y venden por mas o menos de similitud del  
Justo precio y lo que no más que segun ellas ven  
para a legare se ganen los dos por canidos y  
pasados segun y como en otras leyes se consiene, y  
des de luego mismas como dino año Zensu  
en qu.º a Naxinaga l de N las receto cosas y  
esto causados y que se causaren y no en mas me  
delito y a tanto cel la laogüedad posesion y  
Senorio que ha via y tenia a otras cosas y to do lo  
lo año de Curion y saneamiento de este con  
trato que cono qua los quina personas me gione





Diez y siete de Mayo de 1763

SELLO QUINTO, VAS  
TE MARAVEDIS, AN  
DE MIL SECCIENTOS  
TREINTA Y SEIS.

zen todo y Lado y tras pasar el dho. hospital  
y sus mayor domos En su Honrra a quienes  
doy poder como se requiere para que judicial-  
mente o Espn Judicial tomen la posesion de  
ellas que yo se la doy por el otorgamiento de  
Esta Escrip<sup>ta</sup> que asade su vida de titulo de  
posesion y Verdad de su posesion y En el Interim  
que de hecho o de dho. la toman me constituyo  
por Inquilina para con ella a cada uno  
que qui Sieren y Por Cuanto tubieren y me obli-  
go y amir heredero y a la Guirion y saneamiento  
de dhas. Casas y amir sucesores Anra lmanera  
que a ora ni en tiempo alguno no les serapue-  
ra el dho. ni Impedim<sup>to</sup> y sucediendo lo con-  
trario la dho. y mis herederos a la dho. sena  
y amir cada uno de aqui y hasta el para dho.  
hospital Inquilina posesion o en su defecto  
darse y volverse lo dho. No vierto y por reales  
de Prncipa l dho. censo con mas los recitos  
que se devieren y las costas gastos danos y re-  
cosas y menos causa que sobre ello se requirieren  
y recerieren con solo declaracion de sus  
mayor domos sin mas nueva dho. Amplim<sup>to</sup>  
obligo mi persona y bienes muebles y ganancia  
vidos y los haun con la dho. las Justicias  
de la Mag<sup>d</sup>. a esperar a las devras de ella

Yo Nasque me someto aunque pare o no e  
dho. fechos que se mencio y la ley si con Esequio  
de Jurisdictione omnium Judicium para que me  
a Premona la Ampliada. Como por Sentencia  
Pasada en Casa Jurgada en Cui firmara me  
mencio todo dho. y leyes de mi favor con la fin  
y la que la prohibe y en caso necesario mencio  
el remedio que el Rey y sus hijos y la nueva constitucion  
y leyes de Toro y Partida que hablan en fa  
vor de las mugeres de Nasque sea evada por  
el presente y de aqui adelante de ella las mencio  
de aqui adelante. Poy se lea bise y de que sea  
mencio y que comenca a la obligacion que asi lo  
otorgo y no firmo por que no sono la vez hie  
le a la vez. Entendido que lo fueron Andres San  
Blasquez de Gama el yina el Blasquez de Gama de  
esta Villa de Ba. Luande ha en la a dho.  
tenens de mill. Serod y meina de hie a =

Andres Blasquez  Andres

 Pedro Sanchez



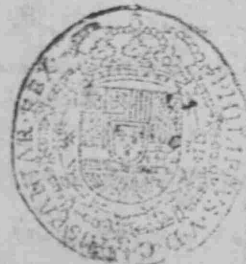




personas por personas de amor e amor. Unas para  
unos en los Compravos y sus sucesos a quienes de  
nos Poder Como se requiere Para q<sup>de</sup> su autoridad  
Judicial en <sup>se</sup> fomen la Posesion de las quemo to  
nos de la Pamos del Ornam<sup>to</sup> de ta es la q<sup>de</sup> unam<sup>to</sup>  
les lina de Simbs Posesion y Venda de una  
dizon con el d<sup>to</sup> de q<sup>de</sup> de hecho o de den la roman  
nos Constituciones En qu<sup>de</sup> lino Para para con las  
a Audirly cada q<sup>de</sup> qui s<sup>de</sup> ven y q<sup>de</sup> bien sub<sup>de</sup> enen  
para q<sup>de</sup> las Puedan Vender Renasenas Como lino  
propias que de hecho lo son nos obliga nos  
army nos herederos a la adision y lano am<sup>to</sup> de  
dhas Casay ena l manera q<sup>de</sup> aora de vis do tiem  
yo ly tenan tenay y l<sup>de</sup> tenay y a lly <sup>de</sup> no lu tena  
que to plito m<sup>to</sup> l<sup>de</sup> d<sup>to</sup> y l<sup>de</sup> lino de lo Contra  
rio la l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup> y nos ten<sup>de</sup> a la d<sup>de</sup> f<sup>de</sup> de m<sup>to</sup>  
na Costa lo l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup> y l<sup>de</sup> l<sup>de</sup> hasta de las alos  
Compravos en quicra Posesion de l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup>  
les l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup> los otros de m<sup>to</sup> l<sup>de</sup> l<sup>de</sup> l<sup>de</sup>  
que mos l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup> y l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup> l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup>  
dho con ena to day las m<sup>to</sup> de m<sup>to</sup> y l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup>  
dho y las Cortes q<sup>de</sup> de m<sup>to</sup> y l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup>  
que sobre esto l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup> y l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup>  
Ay de Claranmy y con Relacion de Ornam<sup>to</sup>  
a Ciro l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup> obligamos muytras personas l<sup>de</sup>  
ny m<sup>to</sup> y l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup> y l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup> con Poder a las  
Justicias de su Mage<sup>st</sup> Para el agremio de los Com<sup>to</sup>  
y l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup> y l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup> y l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup>  
Non ro do den l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup> y l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup>  
la p<sup>de</sup> hibe l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup> y l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup>  
Remedio de l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup> y l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup>  
dho no l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup> y l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup>  
la q<sup>de</sup> de m<sup>to</sup> y l<sup>de</sup> de m<sup>to</sup>



16 de Junio



Virreinato de Perú

SELLO CUARTO, DE  
LA REAL AUDIENCIA DE LIMA  
DE 1711 SE FORTALECEN  
TRIBUTOS Y JUSTICIA

U. Cuyuxa y Don Pedro de...  
goda p. p. se ay nian diamo  
ro L maria Sanchez Sumuza  
con de Umay Casay a Caluso  
la Gloria a favor de don  
limony Amoroso L In san  
chy Sumuza

de mancomun a...  
pi y por el todo in solidum...  
muere Venuziamos las leyes de la mancomuni...  
non Excomunicacion y nueva Constitucion...  
fueros y otros de este caso como...  
reine de Usp de la qual...  
Sacrosacros en Usp de la qual...  
de...  
para...  
per...  
l...  
cundo...  
dia...  
he...  
de...  
de...  
y...  
per...  
rige...  
esta...  
Cong...  
que...  
y qu...

Compradores y otra carga de veneno de que nos damos  
por hayados y satis fechos. y lo que de aqui se vendiere  
Llamado veneniamos las leyes de ella su primera carga es  
que se vendiere. y Excepcion de la non manera de Recu-  
osa y de mas de este caso como en ellas se contiene, y con fe-  
chamos que en esta venta no se vendiere. Dolo ni fraud-  
alguno y que las otras tres mill y quatrocientos reales y otros  
Carga de veneno es el Justo Valor de otras Casas y no  
Vaden mas pero caso que aora se una Agente  
y no mas de la parte de maria haremos gracia y  
Donaron a otros Compradores y sus sucesores Buenos  
para mexa y lo que se ha Inter vino de lo que  
el dho. Llamo. Y se boca de la Lara siempre es el dho.  
sobre que renunciamos las leyes de la Ordenamiento  
real de las en los otros de la mala de he naves que hablan  
sobre las cosas que se compran y venden por mas de me-  
nos de la mitad de el Justo Precio, y los quatrocientos  
que segun ellos deniamos para a legar el engano y  
pedir venenion de este contrato o su demento a la mitad  
de el Justo Precio las que damos por vendido y de las  
dos segun y como en otras leyes se contiene y des de  
huego para siempre jamas no de sus hijos y de la parte  
nos de la propiedad de los otros y señorio que  
uiamos y deniamos a otras Casas y todo con los otros  
suicion y saneamiento que contra qualquier persona  
sonas no pertenere lo damos y edemos y nos pasamos  
mas en otras Compradores y sus sucesores a quien  
damos lo de en forma bastante para que por si o sus  
realmente formen la consion sea y actua  
dellas que no otros se la damos por el notario y  
esta Escritura que les firmada de si no lo es  
y verdadera tradicion y en el Interinque  
de hecho o de dho. la Roman no es si firmada por  
Inquitinos para con ellos a cada uno de los cada que  
sien y lo que vien tu duren y para que pasen  
y venden por Donax trocax y enagenar en qual  
quiera manera como las que de hecho son y que

obligamos y años. herederos y sucesores a la Curia de  
guarda y saneamiento de dhas. cosas en la remane-  
ra que aora ni en tiempo a seguir no les sera nuestro amba-  
rao de lo ni impedim<sup>o</sup>. y si acaesiere lo contrario  
la defendamos y guardamos herederos y sucesores a las  
defensa y años. Esta lo seguiremos y defendemos y a qual  
quiere en todas las causas hasta de paz a las compra  
doras y sus sucesores en quiera persona o en su defecto  
los defendamos lo dhas. tres mill y qu.ientos reales que en nos  
veniendo de ellos pagellas y mas la causa de Lorenzo si lo  
hubieren vedimido con mas todas las dhas. cosas los  
daños intereses y menas causas que o bien se cau-  
saren y a venidos que en ellas ayan hecho sin mas  
pauca que sus de claraciones en quier lo diere  
nos con velacion de ora nueva a sus complim<sup>o</sup>  
obligamos nuestras personas y bienes muebles y ve-  
gros haviados y lo hauez con poder a las Justi-  
rias de la Mage<sup>d</sup>. En especial a las dhas. de la Baza  
de Curo fuero y jurisdiccion a presenten no ha-  
llamos y renunciamos como votos que de nuevo o a  
nemos y la ley Reconberit de Jurisdictione omnium  
Iudicium, para que nosa defendamos a la Complim<sup>o</sup> Co-  
mo presenten la dhas. en la dhas. en Curo fuero  
mera renunciamos todo dho. y leyes de nro. Señora con  
la Pen. y la que la dhas. y en caso necesario  
la dhas. de dhas. que con fozamos no  
somos de los dhas. Complim<sup>o</sup> heredados en ella  
yo la da Maria Sanchez renuncio y remedio en el Be-  
lyano y la nueva constitucion leyes de tozo y la dhas.  
que hablan en favor de las mugeres e las que  
y de la dhas. fuera de la dhas. que presente est. y la  
bi dhas. de las renuncio de que yo el dhas. Noz de  
ya simismo yo la dhas. dhas. dhas. y a dhas. dhas.  
segunero de nozni venia contra esta escript. por  
varon de mi dhas. dhas. para fozar las dhas.  
dhas. y mitad de dhas. dhas. rigor las obligacion  
dhas. y expresa de la dhas. dhas. de dhas. lo que



Señal de garantía.

SECCLO QVARTO . VEINTI  
TE SEPTAVENTIS . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y SESTE.

por lo contenido en esta Escritura me fueren sacados y  
que Curado y si lo pidiere & Conxaello fuere no que  
ero Seroyda Con Juris ni fuera del por quanto este es un  
caso de fe de mil libras y espontanea Voluntad sin  
Ninguna fuerza ni Injurion de otro. mi marido  
y deste Juram<sup>to</sup> no se debe dar lugar ni de Nafarion  
su Santedad sin unio niado sea ni que lo quede  
me sa queda y deua Conceder ya un que se me conceda  
de praxio motum a defectum apendi de no usare pe  
nade de la Jura y de la en caso de menor va sen  
quesa ha en la Villa de Ba Nuer de a Nio de he  
mero de mil setecientos y no y siete años = 1700  
y tantos que yo en. Doy fe Conca a Nio de a Nio  
y tanto e N que supo y por lo que Nio no sabe lo he  
Unes que lo fueron. En an. fe de unio de Nio  
choy Nio 2 fo<sup>to</sup> Go my Angel Ver de tau =

Johuan de Santiago

de Justo Gomez  
Angel Ver de tau

J. Alonso Sanchez Nio

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...



Yo Lorenzo Sancho ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

Memoria de las ...  
... de ...  
... de ...

Expusimos en ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

Item a la ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

Declara que ...  
... de ...  
... de ...

Todo lo que ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...



Praxitena & Alonso Gamiarezano en verso  
diaz de mayo de honores de mill e 500 dnas  
ima de Bena = tiempo = del Comy Lozano

tiempo = Alonso Gamiarezano  
Con Cuerdo con la memoria envidada  
que me venia la q' volui a gran Comertan  
de la de su Reino aqui fixo el paragu  
conve deicho del que se ne de p' amoneste  
Villa de Valueda a qu me debereno  
de mill e 500 de merca de Bena =

Francisco Gomez  
Escritor

Alonso Gamiarezano  
Alonso Sanchez Rico

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Die Martes 19.

20 de Mayo 15

SEDO QV...  
TO MAR...  
DE MAR...  
TRIN... 3...

legado...  
Cama de...  
no no...  
Alvaria...  
ria que...  
da de...

Esta disposicion...  
por...  
Juan...  
Comun a...  
cada uno...  
de la...  
muna...  
rechos...  
de la...  
lo per...  
rio de...

Aqui se... de la...

de...  
Sanchez...  
mu...  
de...  
bien...  
dad...  
ha...  
de...  
Para...  
Para...  
Para...

ni e Para aquels aquellos que dello Obren cau  
sa o Varon legitima a Sauer En Pazar que venemos  
en las Casas de mis tra morada q que daxon q muen  
de de dhor dny sus Padres q erran en la Calle de la  
gloria del rain: e dindar con Casas de los Compro do  
ny e de feno Gomy lanchar Ver de rain e dho  
Pazar q Venderen linda Compañia o Caualleria  
de los dhor Compro doxy e Casas de Mathias fari de  
vino de rain e no das sus en machas e bali das  
Vos e Con rumbay de n acciony e de un dombay  
quama leocar e Perrenen e lebay e no da  
Cuya de reno de ucla empoño Inoma via Vinculo  
mao xargo e Oxa alguna q no la tiene e ta la  
de clarame La seguamos e prena de No rionos  
e dho V dho que emos de auido para el pago de fe  
neral mis e de rionos como a Nina Vaexpresado de  
quero dador Por Payador e San fho e pno pare  
rez la en dho de fxi. Rend. las leas de la Supue  
ba Paga Solo ma longano de ruyon e flaron  
numerata Pecunia e de may de re Caso como  
elloy e on cada No ra de rionos e Confio que em  
ta Vno no a de ruyon de Solo en fraude de  
guro e queto dhor No rionos e dho de ruyon  
reuido de los Compro doxy e el dho Valor de dho Pazar  
e no Valera Pero caso q aora de nalgun tiempo ma f  
Valga e la demasia harem exaria e Donario  
adho Compro doxy e sus Suretony buena Pura  
mera e pfecta fho e nra Vno q e de ruyon  
e Neucate Para siempre Valdeza Sobre q Re  
n. las leas del Ordena m. e fho en Corry e Al  
Cala de Henry q hablan sobre las cosas que se  
Compro e Venden Por may omien e la rion  
e dho Preuo de tiempo q segun elloy donemo  
para alogas e rionos e Pedir Perre rion de re  
Con rion. e ruyon a la emad de ruyon  
e de ruyon e Para de ruyon e como en dho leas

14  
Se Comiere 2 de Mayo Para Siempre Namay no de  
nuestros Capataces de la Propiedad Posicion y el  
no no que auiamos y temiamos adho Pasar todo  
con los dho de union y la misma mienta q<sup>3</sup> Contra  
qualy quicra Personay no q<sup>3</sup> teneren el Damos el  
demos q<sup>3</sup> may Pasamos en dho Compravado y el susta  
2 cosas y cada uno de los dho en la forma que  
no toca Damos Poder a los Compravado y Para que  
tomen la Posicion y sus Jurisdi<sup>3</sup> del Justicia al otro  
Dho Judicial m<sup>te</sup> q<sup>3</sup> no dho Sala d<sup>3</sup> de el Corregal  
m<sup>te</sup> de la es Cruz y las dho de dho Posicion  
y Vonda de dho de union y en el dho de union que  
de hecho o de dho la toma no contribuyamos q<sup>3</sup> dho  
unos Para con la Ciudad y cada que qui tienen  
q<sup>3</sup> bien. M<sup>te</sup> bien y para q<sup>3</sup> la puedan vender y ena  
Jemas como si q<sup>3</sup> de hecho y dho de los dho  
herederos no obligamos q<sup>3</sup> lo dho gran q<sup>3</sup> q<sup>3</sup> obligo  
los dho de dho de fuma a la ciudad y la casa  
dho de dho Pasar en la manera que aora dho  
de tiempo de union y dho a los Compravado y  
del m<sup>te</sup> pasado le tena q<sup>3</sup> impedido y q<sup>3</sup> a alguno  
y me dho de la Compravado los dho exuderos como  
dho como sal dho a la defensa y muy q<sup>3</sup> el  
y lo dho de union hasta de dho a los Compravado y el  
quiere Posicion o m<sup>te</sup> de dho de union y los dho  
dho de union y dho de dho de dho Pasar con  
may todas las mejoras que en el dho de union hecho el dho  
Costas gastos Damos y dho de union como q<sup>3</sup> de dho de union  
y dho de union y dho de union como dho de dho de union  
y con releuacion de dho de union a dho de union y  
no no de los dho herederos muy may por los dho de union  
m<sup>te</sup> de dho de union y dho de union y dho de union  
y dho de union de dho de union como dho de dho de union  
y dho de union para el dho de union como dho de dho de union  
sentencia Pasada en Casa Jurada en dho de union  
m<sup>te</sup> de union y dho de union y dho de union de dho de union  
y dho de union y dho de union de dho de union y dho de union



Seiuse maraues...

SECCO CUARTO, VESIN-  
TE MARAVSOS, AÑO  
DE 1511. SETECIENTOS  
TRESSTA Y SEISC.

Yo el Rey la Prohibe Enrudo los dhor bend Pater  
Maioxy de Carue y de Dou Lomenox de Merid  
se Nuncia Juramos a Dios y una Cruz segund  
xecho de Nra Señora Santa Catalina y Cruz y una  
de Nra Señora de Guadalupe y de Nra Señora de  
moa de Nra Señora de Guadalupe y de Nra Señora de  
señoras o con qual otro fueren no queramos por  
oides en Nra Señora de Guadalupe y de Nra Señora de  
diximos ab obligacion ni Reladacion a tu san-  
dad su Nra Señora ni a Nra Señora de Guadalupe y de  
dent mulo queda conceder y a Nra Señora de  
veda de Nra Señora de Guadalupe y de Nra Señora de  
Nra Señora de Guadalupe y de Nra Señora de  
de menor Valor que el ha en el tauri de Valor de  
a Veinte y cinco de Nra Señora de Guadalupe y de Nra Señora de  
de Nra Señora de Guadalupe y de Nra Señora de  
co en lo Nra Señora de Guadalupe y de Nra Señora de  
Nra Señora de Guadalupe y de Nra Señora de  
non Sebastian de Nra Señora de Guadalupe y de Nra Señora de  
de Nra Señora de Guadalupe y de Nra Señora de

Juan<sup>co</sup> Gomez teniente Alonso Sazza  
Sanchoz  
J. Alonso  
J. Alonso Sanchez Rico



D<sup>o</sup> Martin Joseph de la Cruz Contermino Político de  
serano se le por m<sup>o</sup> n<sup>o</sup> de iralo para Ome Con Nom  
ria de la Via Salida en Orlidad para la  
la familia y sus m<sup>o</sup> de sehiro suma de Deferentes  
Verinos auclenay ricos Como seculary de hely depre  
de sus m<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Martin lo q<sup>o</sup> arruina Va del  
ferido de sero y si con nombre de los de may Verinos de  
errari (Con Verinos) y quieny Prystan con la  
zion de Raso en forma que se le Concedie lo que  
pedia Respecto de q<sup>o</sup> al m<sup>o</sup> tiempo se halla en q<sup>o</sup>  
Villa de Joseph P<sup>o</sup> ra Medico de la Agron  
zion de q<sup>o</sup> al m<sup>o</sup> tiempo era prompto au Cuy<sup>o</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup>  
no se executa que dar se enera Villa Con el m<sup>o</sup> n<sup>o</sup>  
la Raso de Goram d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Martin de Conlay Con di  
ziony q<sup>o</sup> tenia becha obligacion y tiempo de Pryst  
Com d<sup>o</sup> de la Confirmitad que la Villa de Verinos  
tienen en d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Martin se Reservado de la  
expresada obligacion de d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Martin Jurant  
se enoximite delle quieren Organ es Cuy<sup>o</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup>  
de la Validacion de la presada obligacion  
becha y la m<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Martin de los mencionados  
seis a d<sup>o</sup> q<sup>o</sup> emienda lo enox d<sup>o</sup> de los Capitulary  
Como d<sup>o</sup> de los y si con nombre de los de may sus  
Compañeros y errari auclenay y de los demas quien  
a delante fueren de d<sup>o</sup> de sus m<sup>o</sup> de Consent  
tim<sup>o</sup> dado de los Verinos y quieny Prystan con la  
zion de Raso en forma que enera par el Pasaran  
de lo q<sup>o</sup> aqui se bare m<sup>o</sup> n<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Martin  
de Joseph de la Cruz de uno m<sup>o</sup> de Consentimien  
to de confirmitad de la Villa mencionada de q<sup>o</sup> se en  
la ena un m<sup>o</sup> de Medico a la vida de la Raso de  
de Con Verinos de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Martin de d<sup>o</sup>  
Verinos Prystan q<sup>o</sup> la m<sup>o</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup> de Cuy<sup>o</sup> n<sup>o</sup>  
na de obligacion becha y d<sup>o</sup> de la m<sup>o</sup> n<sup>o</sup>





Teinte mar. uc. is.



SELO QUINTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TRESYTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



Teinte versuado

23 de honore

SELLO QVARTO, VATES-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TRICENTA Y SESTE.

El Cuzuro de a Chim de Maui de Valurde a Vicimel  
medico

En el mes de Mayo de este año de mil setecientos y tres  
Yo el Sr. D. Juan de Valurde a Vicimel  
tamb. Cor. y Sub. Sanchez Rico Andrey Braui & Maurad  
Alcaide de la ciudad de Maui San Martin Bermejo  
Rey de la provincia de Valencia que son de  
tamb. y quirones y de los demas que en adelante fueren  
gustar con el caution de Dios en forma que se acordó  
y paraxan lo que aqui se ha mencionado (obsequio  
en caso necesario) haun obediencia de los virones  
pro pro. y demas de este Sr. Comedo Dizexonque  
de quando se acuerda se acuerda hecho y celebrat  
de orden de a Nustar y dar salario a D. Joseph  
Pirado y medico similar de aui. en lo comun  
de foronny Verinos de aui a cada un año como se  
lany y en nombre de los de may Verinos de la fagon  
guararon con el caution de Dios en forma que de lo  
quidado a que dho D. Joseph Pirado sea admirador  
de los medicos de aui y de aui que enginan a Comandante  
ordina de la fagon que se cumple con el Sr. D. Joseph  
de aui y viene de mill seros y guaranta que  
en cada uno de ellos a Medico de salario quatro  
mill y quatrocientos R. de vellon y con para sus  
vivienda en virtud de costumbre hecho en Maui de la  
fagon de mill y D. Martin Joseph Abadia Medico  
que vive a Nustar de Valurde y de aui que con  
glian y mans de la de mill seros y guaranta de los  
en Valurde de aui y de aui hecho y de aui y de aui  
Martin Joseph Abadia de aui con para hecho con  
dho D. Joseph y con la calidad que asi se acordó como

adho D Joseph Piral leade de organ e custodia de  
Oblacion de los deus conyos la Villa a l Paga de  
dho Comidad de omgo. ex pua de dho D Joseph  
a Cuonglix Conla Oblacion que se ce de ta medi  
co en el mension de omgo. y el salario p medi  
cho y Conlay de may Con Dirony Capitulo de  
que fuer presaran abe de D yomendo lo enep.  
Ouyaron dho Penony Capitulary y li Ten nombre  
de los auony su companya de may Capitulary  
qui on a delantre fueren de rraui. y quony Comara  
Vadho geytan. Con la Cauion de Pass en forma  
de em Villa de la Comun de Verim. que rodor  
de raxas. y Passaran y lo aqui se ce mension que  
an D honny. y a medico de rraui. y los ox pui al  
don day a y que on cada uno de los. y el asistia  
adho D Joseph. Con los quatro m. y el quatra  
rionny. y el Villor. y la casa y su dirony  
y rraui. y su Comun. y quoy on su casa. y Poder  
a Costa de rraui. y su Comun. Con lay Costay de rraui  
Cobranza sobre que se de go de rraui. y esta a Cap  
tura Con la Condition de q auen los de auen. y que  
reun. dho D Joseph. ad e ad tenen pau rraionny  
en rraui. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui.  
lla rraui de rraui. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui.  
las de may. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui.  
que no se de rraui. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui.  
que a rraui de go de rraui. y rraui. y rraui. y rraui.  
de rraui. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui.  
los de rraui. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui.  
a rraui. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui.  
no a de Poder rraui. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui.  
D Joseph. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui.  
lo a rraui. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui.  
medico y rraui. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui.  
lano anual. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui.  
fuer. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui. y rraui.

endhavi Ponobrimgo & Nos dno d Venello <sup>18</sup> Nianis  
 m<sup>a</sup> Unitar atard & manare ter en formon  
 de van Venno ditta Vato dela ex p<sup>re</sup>ca da Carr  
 Lad delor quano m<sup>l</sup> & quano vrento N. 200  
 Uor & Casa & Contay & may Condicio ny ex p<sup>re</sup>ca  
 cada emro el imp<sup>re</sup>ca & tam q<sup>d</sup> de Venno ad Un  
 bum aoids Venno ditta quano aqui & Referidas &  
 ala Seguridad deste Contrato Cada Parte  
 lo q<sup>d</sup> a cada una toca obligaron los dho<sup>s</sup> & ca  
 pitulany los dho<sup>s</sup> Pro p<sup>re</sup>ca & dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> Comu  
 do muelly & dho<sup>s</sup> auidos & dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> N. 200  
 los dho<sup>s</sup> & Superiora Comodera & dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup>  
 su May Comperenty Para el apremio de  
 los como & Penencia Pasada en Cera Nueva de  
 en Cera fixmera dho<sup>s</sup> Penory Capitulany Res  
 nunian todo dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> & el favor de dho<sup>s</sup>  
 Comu & el dho<sup>s</sup> N. 200 dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> los del dho<sup>s</sup>  
 & dho<sup>s</sup> Privilegio que le pueden favorecer Para  
 que no le valgan en manera alguna con las  
 genera & una & otra q<sup>d</sup> la que la Prescri  
 be en forma & los dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> & dho<sup>s</sup> N. 200 dho<sup>s</sup>  
 aquieny & el dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> Conoco aulo dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup>  
 & fix maxon siendo testigos dho<sup>s</sup> de Amor Bel  
 nity cura & la Parrochial de dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup>  
 meo & Pedro Luis Navarrete Rey dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup>  
 my Pueblo & lo xeme Sanchez dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup>  
 Venno dho<sup>s</sup> =

Juan Sanchez dho<sup>s</sup>  
 de dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup>  
 Andres Bravo  
 de dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup>  
 Juan dho<sup>s</sup>  
 dho<sup>s</sup>  
 dho<sup>s</sup>  
 dho<sup>s</sup> Sanchez dho<sup>s</sup>

Teus maraucais.



SELO QVARTO, VET  
TE MARAVEDIS, A  
DE ME SETECTO  
FRETTE E SETE.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Vide bono

Noel de D. Juan Lopez Ribazo Abogado de los  
R. Consejo de Indias de la Real Pres. de Don Pedro  
Pizarro & ca

La quantia en esta Real. se han pro y causado  
los bucos de lino y siguientes

Juan Sanchez Ramos Reino de la P. de Patroa  
de como mas á la letra digo que Juan  
nos R. de ella pretende redimir un tanto  
de sciencia y presencia de P. por

á la obra pía que en la Villa de Mylong  
fundo Andre Rodriguez de la Vera cu  
te casa. sendo Pnd. revocada queda im

poner, y ademas ama de la obligacion que  
dnt. persona y tiene ofrecio hipotec

cas au segun otras Casas demorada en  
Sta. P. de Navarre en la parte de las Cruz

tas que lincan en Casas de lino y  
y de la luda de Digo Kernal que ha

en unomil et. su heredo al o cura  
de las afaniza y m. de luda en la

D<sup>no</sup> Fran. Romero que sebastian en su año 1722.  
de la 1<sup>a</sup> que vale en mil y quientas libras de  
alajas con mas propias y libros de todo teni  
enda en genio memoria de mis deudas  
mayorazgo y de otra carga y obligacion  
que no tienen, y para lo seguro por  
tanto = sup. a mo. se me manda así q  
estoy prompto a otorgar escup. con m. de  
ger que es de futura quejido y jurado  
Juan Sanz Ramos.

Traslado al Edm.<sup>o</sup> de la obra p<sup>ia</sup> que en la  
Villa de Ayllones fundo Andrea Rodriguez  
de la Vera y conformandose con la presen  
cion de esta parte que se por fe y firmam  
do de informacion con ciertos Concejales  
y abogados que se baso a juram. de cla  
ren si conocen los bienes que esta parte  
ofrece hypothecar a la seguridad del tenor  
que pretende y si son suyos propios como  
dice libros de toda carga de tenor en  
da en genio, memoria de mis deudas

Mayorazgo Patronazgo, y de otra carga  
y gravamen y declaren situacion alguna  
y si las Cantidades que refiere y si  
imponiendo y cargando sobre dichos bienes  
el principal de dicho censo el que corrido  
ahora y en todo tiempo seran, y estaran cier-  
tos seguros bien pagados y pagados abo-  
nandolo y asegurandolo asi los dichos tes-  
tigos con sus personas y bienes muebles  
y raíces habidos y por aver que han de  
obligar en toda forma para su enfor-  
ma. y de la forma de la dha. orden. cu-  
ladaroch. de la dha. Real cedula y pasean  
relevar. o et. que de fe y fho se haga  
por el dho. Com. para que informen  
la seguridad de las hipotecas, y si los tes-  
tigos son abonados y puestos por fe las di-  
ligencias se traigan para proveer. Ni  
tom. clv. Diz. D. Diego Ortega donce  
de Leon del Orden de Santa. A. Prov. de la  
Prov. de Leon en Lerena a veinte y dos



el día de San Miguel de Septiembre y cincuenta y dos años =  
Luz. Ortega = Antecm = Miguel Moreno =  
En la Villa de Valverde a veinte y dos de Diciembre de  
mil setecientos y treinta y tres años. Yo el Notario no  
sé si se el Auto del Sr. A. P. de esta Provincia  
de Leon a Miguel Muñoz Madrid N. de la  
de Villones estando al presente en esta Plaza  
de Valverde N. de la obra que menciona  
dho auto, en su persona el que dho auto  
forma en que a Juan Sanz Ramos N. de  
ta. dho Sr. A. P. mande se le de el tenor que  
precede y redime ad la obra Juan Mu  
noz Lopez Niño desta P. precediendo las di  
ligencias que se manda haga dho Juan San  
chez Ramos y esto dho y respondio de que  
lo es en dho fe = Miguel Muñoz Madrid  
Lorenzo Sanz Niño

En la Villa de Valverde a veinte y dos de  
Diciembre de mil setecientos y treinta y tres años =  
Yo el Sr. Fr. de Amor Benito Cura de  
la P. de Paroch. desta P. represento el  
despacho precedente y esto dho auto

21  
que p[er] la comision que p[er] el se[ñ]or de la y[er]ta  
prompto cumplir con su tenor y lo firmo  
D. Juan de Amor Benitez = Antuenm.  
Lorenzo Sanchez chico

En dha. l. de Navre de ocho dia mes y año el  
D. Juan de Amor Benitez Cura de la  
Iglesia parrochial de Sta. l. y juez de formi.  
en dha. de ella mando senotifique a Juan  
Sanchez llamado N. de Sta. l. de la informa  
cion que ofrese y se le manda de y lo firmo  
Benitez = Antuenm. = Lorenzo Sanchez chico

En dha. l. año dia mes y año es el no. notifi  
que el N. de Sta. l. de Sta. l. de Sta. l. de Sta. l.  
do p[er] el se[ñ]or juez de formi. en super  
sona de i. f. = chico

En la villa de Navre de Navre y do ce  
D. de Sta. l. de Sta. l. de Sta. l. de Sta. l. de Sta. l.  
el D. Juan de Amor Benitez Cura de  
la parroch. de Sta. l. para la informaz.  
que p[er]tende saca presente p[er] el se[ñ]or a  
Juan Gomez l. de Sta. l. de Sta. l. de Sta. l.  
reúno juram. a Dios y a su alma segun

no y hecho oficio de su verdad y preguntado  
al tenor de la petic. <sup>on</sup> que esta por Cabeza  
Dijo conoze las Casas contenidas en ellas  
estan en la calle de las Cruces de Sta. y lina  
dan con casas de Alonso Guerrero y de Lisa  
del Garua Niña de Diego Bernal Ver. Sta.  
D. las que por ser de nueva fabrica y de bu  
na calidad Valen muy seguras. Los unos  
mil M. que le padado de valor. Como tam  
bien el mercado que esta al Puerto de la San  
cercado de pared de altas de piedra y tapia  
que lenda con mercado de don Juan Romero  
familiar del tanco oficio de la Ing. de  
la ciudad de Ler. y Huertia de Sebastian  
Bernal Bermejo Ver. de Sta. Sta. que  
dase fanega y media de cebada en sembra  
dada el que vale el que vale por buena  
calidad por un mil y quin. M. que le raba  
do de valor en no pedim. y otras Casas,  
y mercados estan libres de toda carga de  
deno Deuda empeno memoria de M. J.

vinculo, mayorazgo y otra alguna que no la  
tienen, y son propios del que le presenta o  
de las que el Teniente principal de los Reinos  
y seneca o que pretende tomar sus Reinos  
y coronas ahora y que estan heredadas y  
seguras y bien cobradas, y a ello y seguridad de  
todo lo otro que abona el testigo se obliga  
con superiora y bienes muebles y raíces ha  
bida y por aver en instante forma por ser  
todo lo otro la verdad so cargo de su juram.  
en que sea fidedigno y nacido y de buena  
edad de seneca y vive a. poromas o meno.  
y fidedigno consumido = abenico = francisco  
Gomez Sanchez = Juan = Lorenzo San  
chez chico

En dha. dha. dia mes y año de la Capera da  
presencia de su mrd dho. Jua Reinos y  
m. a dho. y una fidedigno de fernando o  
Gomez Sanchez Reinos desta t. y hecho oficio  
de la verdad y preguntado al tenor del  
pedim. presentado Dijo conzela y las

que estan en esta 1.<sup>a</sup> en la Calle de la Cruz  
mencionadas en que linden con la de Alon  
so Guerrero y de Isabel Garcia Oñeda con  
Digo adxenal las que paxer de nueva fabri  
ca, capaces y de buena Calidad Valen sin  
regaro alguno los otros cinco m<sup>lt</sup>. que se  
mencionan en otro pedim.<sup>o</sup> Asimismo co  
noze el cercado que esta al lado del cerpa  
ram. de esta 1.<sup>a</sup> y contiguo a ella que ha  
de ser una y m<sup>a</sup> de hebra en sembradura  
y linda con tierra de d.<sup>o</sup> fran. <sup>co</sup> Nombre  
franco Duany, familiar del tanco ofi  
cio, y su casa de Sebastian Maximilian  
en el p<sup>o</sup> de esta 1.<sup>a</sup> que sea su buena  
calidad y estar Texado de pared de pie  
dra y trapia vale más de quaxam. los un  
mil y quinientos m<sup>lt</sup>. que le va dado con  
valor y otras Casas y Texado son propios  
del dho Juan Santa Chamos que le paxer en  
ta, y estar libres de toda carga. con

23

Tengo deuda en dinero, memoria de mis vínculos Mayorazgo y otras alguna que no la tiene sobre que el dicho que pretende tomar que está seguro el principal del y sus reditos cobrables y todo lo otro lo anquira y abona el testigo con su persona, y tiene habidos y por aver que para ello obligo en bastante forma por ser la verdad paso del juramento que lleva hecho en que se afirma y ratifica y así ser de edad de quarenta años y poco más o menos y firmo Conu me = Benito = fernando Gomez = Ance m = Lorenzo Santa

Chico

En esta 1.ª día mes y año de la expresada presentación su meo dño v. Juan recivio juram. segun dño de Juan. Gomez Santa W. de esta 1.ª y hecho ofrecio decir verdad y preguntado sobre el contenido del pedim. presentado desp. Conoce las cosas mencionadas en el que estan en esta villa en la calle de las Cruces y tienda con la casa Alonso Guerrero

y de Isabel Garcia Nieta de Diego de Arnao el  
año de 1711 la que por ser de buena calidad  
de nueva fabrica y capaz de valer los cinco  
mil r. que los Van dados de Valoianca mas  
quemena = tambien conore el arado que  
esta alruido de las term. de esta Villa cer  
cado de piedra y trapia y hace fanega y me  
dia de rebada en sembradura y linda con  
cerca de D. Juan. Gomez franco Duran  
Gambias del santo oficio y de Sebastian  
Marxin Bermejo Vec. de esta Villa: se advier  
te que la de Sebastian Marxin es Nueva  
el que vale otros un mil y quinientos r.  
por su buena calidad, y ambas porciones son  
propias del dicho Juan Santa Namos que le  
presencia heredada de su Padre y estan  
libres de toda carga de teno deuda em  
pero memor. Vinula Mayorazgo y otra  
alguna que no la tienen y probella el  
principal de teno que pretende

tomar, sus relaciones y estados siempre estaran  
seguros y probables y todo lo dho lo asegura y  
abona el testigo con su persona y bienes muebles y  
raíces, y como dantes habidos y por aver que pa  
ra ello obliga en Particular forma por ser to.  
do lo dho la verdad de cargo del juram. que  
deba hecho en que sea firma y ratifica y de p  
sea de edad de veinte y nueve años por omnia  
y omenos, y firmo con dho = Benítez =  
Juan. Gomez Sanchez = Procur. = Loren  
zo Sanchez dho

En dha V. dho día mes y año anexo d. Juan  
pardo Juan Ramos Santa Fe uno de esta  
V. y dho no presencia mas testigos en esta  
V. concurranse el poderlo de aver enca  
neciar. y así pide que esta informac.  
se de por conclusa y que se proceda en las  
demas diligencias que se mandan por  
el v. dho. pide jurta dha = Dicho  
pedim. por v. m. mando que esta  
informacion se haga saber al R. m.



esta obra para que informe sobre  
la seguridad de hipotecas, y abono de los es-  
tados y hecho esto se le ena que esta informa-  
cion a esta parte para que en vista de ella  
dho. <sup>or</sup> d. <sup>or</sup> de la providencia que correspon-  
de y lo firmo = D. Fran. <sup>co</sup> de Almar Benítez  
Arce m. = Lorenzo Santa Nica

En esta Villa dho día mes y año el Notario  
Luz Nocera la información aquí con-  
tenida a Miguel Muñoz Madrid W. de la  
Villa de Pylones estando al presente en  
esta de Calvez de el que dho, avieno la  
villa, que los testigos que han depuesto  
en ella tiene consim. de ellos, y son per-  
nas abonadas y de todo credito y de dho  
y que en este caso la han dho por estar  
informado que las hipotecas puestas  
para la segur. del tenor son en la confor-  
midad que los testigos han depuesto y  
en esta accion es de tener que el  
d. <sup>or</sup> d. <sup>or</sup> que es esta información

y le cometa despacho al dho Juan Sanchez  
llamos para que se le de el Tenso que pretien  
de de dha Obra p<sup>ia</sup> otorgandose primero  
por el de man comun con un muger y con in  
tervencion de otros dhuos escritura Tenso  
contada las clausulas Condiciones y re  
quisitos Conducientes ala ma<sup>r</sup> de Segur. de dho  
Tenso principal y sus Redu<sup>to</sup>res que es lo que  
depo se le ofrecio representar a dho  
Prov. y lo firmo de que es el Notar. D. Jo  
se = da i mismo dho s. a. r. o. r. siendo servido  
podra p<sup>er</sup>standa que el otorgam. de la es  
crip. conuenga a la precia Condicion de  
quatrocientos mis de salario ala perso  
na que pasare y se ocupare en la cobran  
za de los Redu<sup>to</sup>res por hallarse fuera de  
la P. de Hyllones donde esta sita la fun  
dacion y por que para dha Cobranza  
en caso de ser gasta, o que de gasta lo  
que no es de la obligacion de la obra  
p<sup>ia</sup>, con cuias Rasones y Condiciones one

confirmando, salvo entodo la mui de exerta  
y fubaduposicion de sumad = Iniquel mu  
non Madrid = Lorenzo Sanchez de  
Lo el dho Lorenzo Sanchez de Kovario  
dijo de uno desta v.ª presencia fue a lo  
que dho es y en fe dello lo signe y firmo  
en esta v.ª de Valverde oho dia mes y año.  
Entendi de Verdad = Lorenzo Sanchez  
de Kovario

Muro = En la ciudad de Valverde a ocho dias del mes  
de Mayo de mill e setecientos e quarenta y cinco años  
Yo el Sr. D. Juan Lopez de Hualde Abogado de  
Su Magestad en el Real Consejo de Indias de esta Real Audiencia  
deon avisando visto estos autos = mando  
se den a leer a Juan Sancho de Hualde  
de la v.ª de Valverde los señalamientos y presencia de  
el Sr. que preside de la Real Audiencia que en la  
v.ª de Hualde fundo Pedro Rodriguez de  
la Real Audiencia que el dho Juan San  
cho de Hualde y su mujer de man comun  
e insolida y con la licencia y juramen  
to que el dho dho dho dho dho dho dho dho

26

Don Juan en forma de la Real Cédula al  
Rey y Queen a rason de ser por el  
conforme a la Real Pragmatica de 1713  
a favor de la obra de sus Reinos,  
y por el Rey y Queen imponiendo y  
cargando este censo a los Reinos y med  
ya sobre sus personas y bienes habidos y por  
aver y ninguna obligacion qual de otro  
la Real en el Convento. Especial y  
señalada. De sobre las Casas y cercas y  
se continen y deslindan en elos Reinos  
y sus fincas y bienes que pertenecen en la  
Real. Todas las Clausulas Condiciones y Ar  
culos y firmas en lo requeridas y que  
deben que para la obra de el Convento  
Convenzan. Que de que los Reinos  
no se han de poder vender dar donar  
trocar cambiar pagar dividir ni  
en manera alguna enajenar sin la  
Carga de lo Reinos que se ha

Benafena. en gen. contax. se hincere  
sea nula y se ha de poder ejecutar en  
ellos aunque ellos y pasen a poder de  
terceros o mas poseedores sin que adquiera  
su Dominio vel que a ninguno de ellos  
haya de que el otro de ejecutar no ha de  
prescribira aunque los Casidos de es.  
se levo no se cobren en diez y cinco  
treinta quarenta ni mas de ella  
de que quando se aia de redimir  
se aia avisando judicialm. en  
meses antes al Hon. D. que fueren  
de esta obra y a la Comis.  
nacion N. del principal ante el  
P. Prelado ecc. desta D. para que  
lo mande depositar y se vuelva a impo  
ner y la redempcion que en otra forma  
se hiciera sea nula y la escritura  
se ha de quedar en su fuerza y

<sup>no</sup>  
Hecho y pagado el <sup>no</sup> 15.º de mayo q.º para  
defe de la entrega y paga de <sup>no</sup> 1000.  
ro a que Juan Muñoz leuno de o ha  
1.º de Salvez de redime el oho tenso y  
que pague esta conforma en ello el 15.  
m.º de oha o trapia remanda que en  
lugar del deposito que se avia de haer  
de los oho se cuenta y se cuenta 1.º; los  
oiva y ponga de ma infueto el oho  
Juan Muñoz y encargada que sea la  
escrup. los entregue a los imponences  
y saque de sim. de ello y lo remita  
a esta Aud. para en su dita dex des  
pacho para q. se le oaxque escrup. de  
el de imp. y se le entregue 1000 y ch.  
delada la dita imposicion y para todo  
se de despacho con insercion de los oho  
en que se inserten en la existencia  
y lo firmo = dix. Heráiz = Ancon =

Don Felipe Valentin de Vera

Apasque el año ultimo auto en seso  
seguir de compra y se vende como en el  
reconocimiento de los el que se en la fudo.  
de Vera a ocho de Enero de mil y sea.

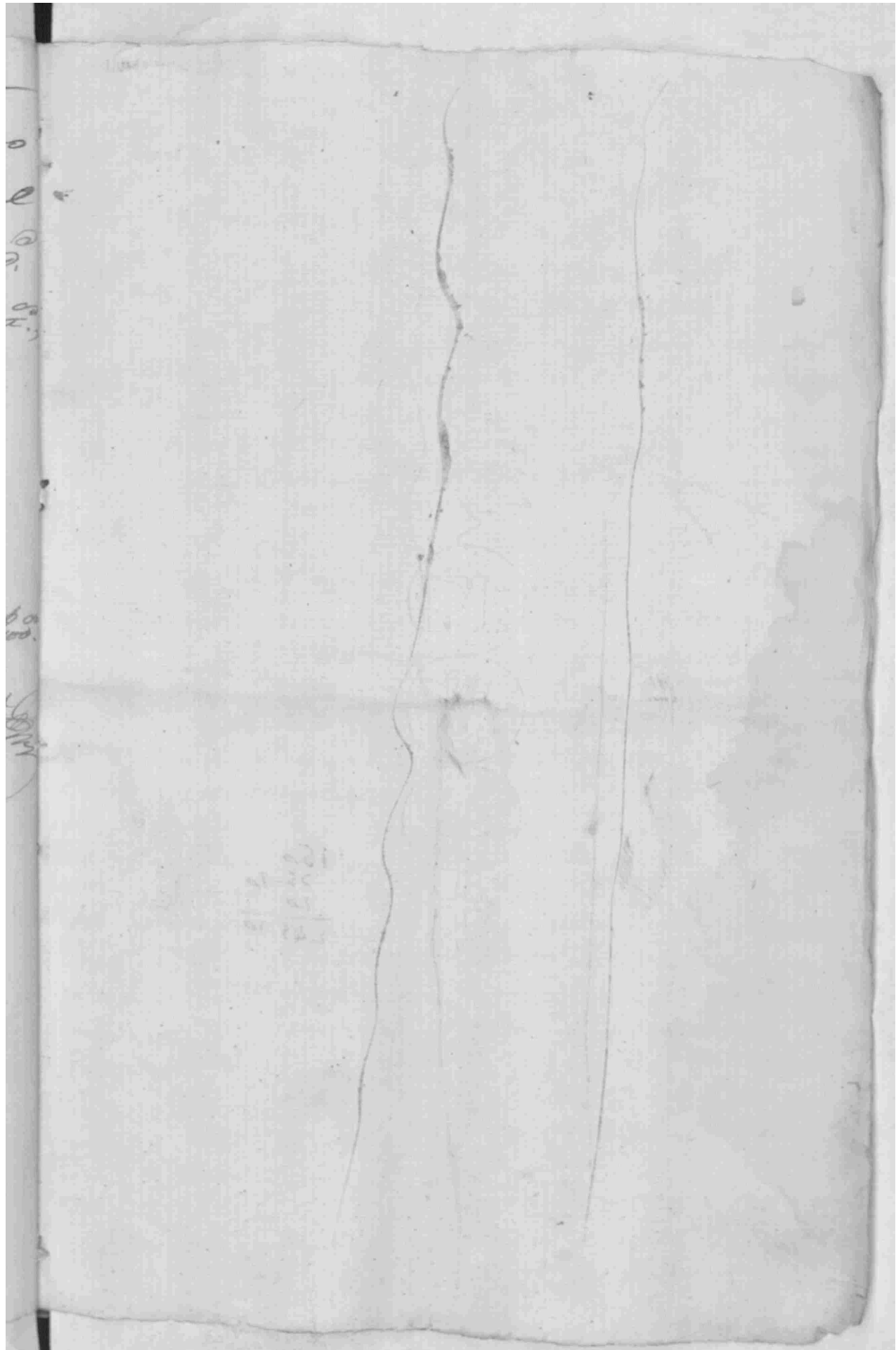
yo veinte y siete de

Don Juan Lopez de Vera

Don Juan Lopez de Vera  
Cam del v. en adu.

136

Don Felipe Valentin de Vera





150  
25-70  
20  
245-70





29  
general de aque a la general de los Contratos  
no amos una tienda fuerza a fuerza de los  
para a contrarios de los contrarios de los  
casos heredados de los contrarios de los  
Sapienter de las cosas de un no morada querian  
en la calle de las cosas de un no morada querian  
de Alonso Guerrero de la casa de Garcia Oude de  
Diego Bernal Ver de un no morada querian  
Un mercado de otros de un no morada querian  
reua de en sembla dura de un no morada querian  
Nombre Juan Duran para un no morada querian  
de un no morada querian de un no morada querian  
Las qualis de las cosas de un no morada querian  
estran de un no morada querian de un no morada querian  
pero de un no morada querian de un no morada querian  
na de un no morada querian de un no morada querian  
a de un no morada querian de un no morada querian  
de un no morada querian de un no morada querian  
Sapienter de las cosas de un no morada querian  
en la Duran de un no morada querian de un no morada querian  
ta de las cosas de un no morada querian de un no morada querian  
de forma de un no morada querian de un no morada querian  
nuestro de un no morada querian de un no morada querian  
ny de un no morada querian de un no morada querian  
vix de un no morada querian de un no morada querian  
para las cosas de un no morada querian de un no morada querian  
to de un no morada querian de un no morada querian  
Relacion de un no morada querian de un no morada querian  
de un no morada querian de un no morada querian  
che de un no morada querian de un no morada querian  
ingreso de un no morada querian de un no morada querian  
de un no morada querian de un no morada querian



REX R. CATOLICO, VICE-  
REX DE MARIANAS, REY  
DE MEXICO Y GUATEMALA  
TRENTA Y SEIS.

na y Abona de N. Lea Negro den sacan de qualquiera  
ra torrens Otarenes Pore dory no haviendo lo aru  
queno an de ad quere Dominio alguno en ellas

Velquai sin esta exauarion

Con Con Nision q' aung' Por los Redim' & Concedor de  
esta a Cuzima no se puede en Vier Veinte  
intra quarenta ni mas años no se a de p' sus Cui  
ux in p' sus Cui la Via excuriua in la m's me  
obligari on N' quastay Veres Pasaje la d' hague  
Exigien tamay empiere a Conuex de mius

Con Con Nision que siempre N' quando queno  
Pomos onay nos hera dexa q' huios q' quieremos

Redim' enrento lo eme de Poder saca a vian  
do adm' dicha Obraja de m's anrey de la  
Redempcion & haviendo Conuencion de lo quinquen  
anxel & sus elesi ap'ico deya Prou' para Redigo

ito Con lo qual & pagando los Redim' q' haviendo  
tonay Reduieren a lo q' dan Dimulto & Reduier  
do el Contrato de lo venio Para no Conuenonay  
Q' m' otros Dreny & los exgeria l' de Porca de  
libey de su carga & exauarion & tenora de

en Nuyax ena a Cuzima Nota de Chanrela  
da Con Carta de Pago finquido & Redempcion  
forma & la q' son de forma Reduieren a de ten  
lla & de m' un Valor de fido como hecha lo  
no expone prohibio

Con Con Nision & Cade me de lley Zompone



SELLO CUARTO, P  
TE MARAVILLA, A  
DE RELE 8 OCTUBRE  
TRENTA 8 8380.

nos firmamos y cargamos en el presente y con  
firmamos que en lo no a lntex Venido Nolo m  
fraude alguno y que los dhor señores y personas  
Nes el dho principal de los dho señores y personas  
de Redim en cada dho dho y sea al dho dho y que  
tan y quitar la Paron de su y dho con forma  
a la nueva pragmática de su may dho Valen may  
pero Casque aora o ena lgun tiempo may Valgan  
de la demasia haremos gracia y donacion adha  
degradado y buena guaa mra y Perfecta fha en  
ter vruo q dolo dha llama y deuse cables para dho  
que Vale dera sobre q Rent. las dho de los dho  
micos N fha en Coury de Alcalá de Henar y q  
hablan sobre las cosas q recompra y venden y may  
omenos de la mra d de Nuro grena y los quatro  
que se puenella y teniamos Para aly dho grena lpe  
dix Re zition d y de con dho dho a la mra d  
El Nuro grena los q Pamos y Corridos y pasados  
se pur y como en dho dho se con tiene y de dho  
luzo Durante el presente no lo Redimamos en quan  
to al principal Redim Corridos y Cortes que el  
Cauaren sobre el presente en qualquiera manera  
y no en may nos dho dho firmamos de la gna  
piedad Porcion y lomois que auemos y tenemos a  
las Porciones aqui y go de cada y dho con los d  
rechos de curcion y lancia que con ma

on the Ren = dho dho mra = Val

quien es quicra por sona no porenere las Pa  
mas e demas de las palamos en dha Obra gias  
E su ad mris dea Dory a quicra Pamos Po  
denen forme Doyta me para que si Judicial  
no tomen la posesion de las dhas cosas de un lado que  
nosotros se la damos f el otorgam de dha es Augustina  
quely si una de si nulo Posesion E Ven de dhas  
tradicion Venal Emexim q de hecho o de denda  
roman no Comi tuimus f En quilibet Para Con  
ellas a Audinly Cado q qui rieren E f Vienna bi  
E para q la que den Venal nos obligamos ha  
my nos here herederos a la ciudad E same en  
de dha posesion en tal manera q el dho censo  
principal E my Redtos E Comides sobre ellas esta  
ran seguros E cobrables E qualesquier en arre noly  
saldran en pena que se glitoni Enya dnt E sure  
Licendo lo Comidamos salda mos E my nos here  
deros a la defensa E amyntra Com los cuiremos  
has to de las adha obra E my adm en su nombre  
en quiera Posesion ven Judafecto Voluemos con  
dho sen E Vienna E del que cigat deoren  
to con may todos los Redtos que del Reduimen E  
lay Comay Pamos Emexim E menor Casos que to  
bre ello se figuraren con tola la Declaracion de tal  
Capellan E demas q buxem en adela E con Reluacion  
de dha pueras a Curo Amp lin obligamos my  
may por sona E Briny Inueble E Paigy audos E  
f auer Comy odea a las Justicias de su Mage en  
ex quiala de la un de By lo a Curo pueno E  
Ludo Dizeion no temerona E Pen el nos no pue  
pio E laly lico Venal E un dho no emm





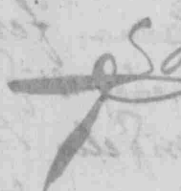
Tein e maruco s.

CALLE CUARTO, VEINTI  
DE MARAVILLA, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
TRICENTA Y SESENTA

A quien Dios, Abrenido Amillo San Juan  
ta Lien y Vlor Aora y quien es el Donde Cono  
Arto Aora y Firma del supo q' ta q' Dico no  
saura Unde supo q' la q' unora Lorenza Ponzal Cas  
Jorge Anson y Lorenza de Aora y Unde Aora  
on in de Aora y Unde Aora = Aora q' la  
dan Unde no Vale

Juan Sanchez  
Pamot

Joshe Lusa  
Aora

 Lorenza Sanchez Ponzal



En esta Real Audiencia de Sevilla

32  
31 de Oct

SECCIO QVARTO. VSTW.  
TC. SECCIO QVARTO. VSTW.  
DE NLL. SECCIO QVARTO. VSTW.  
TR. SECCIO QVARTO. VSTW.

En el nombre de Dios  
de que ha el dho Alonso Lopez Valdeuero  
to a Juan Gomez Sanchez su hermano y ca  
nura de Rosa Maria su muger  
hoy el dho Alonso Alonso Lopez  
Valdeuero que es su hijo

En el nombre de Dios  
de que ha el dho Alonso Lopez Valdeuero  
to a Juan Gomez Sanchez su hermano y ca  
nura de Rosa Maria su muger  
hoy el dho Alonso Alonso Lopez  
Valdeuero que es su hijo

de Conuencion de personas nombradas para cada uno de  
de consentimiento de ambos Padres como son el dho Alonso  
Lopez Valdeuero y Juan Gomez Sanchez su hermano  
dho Alonso Lopez Valdeuero y muger de Maria  
Sanchez su muger para lo que se ha de pagar de la dha Rosa  
su muger en el presente momento quando se  
concordare a Juan Gomez Sanchez su hermano  
y causa de Rosa Maria su muger como hiidalgo  
sima y unica del dha dho dho y la muger  
en la forma y manera siguiente

Lo primero las Casas de la dha dho dho  
estan en la Calle de Alamo de un lado  
y de otro dha dho dho que se venden  
con Casas que Pedro Sanchez hidalgo  
la una y la otra han en quinina  
ala Calle de la Calle de Valuadas  
cinco mill y quinientos. Y con la  
advercion de las Casas tienen otros  
quinientos y quinientos Primicias a favor de  
la cofradia del santissimo sacra  
mento de la eucaristia de Nueva Sada de  
Valor que dan libras cinco mill y quinientos

Vnija. N. y Menar dha Causa  
 dha Causa dha Pan Comu de  
 pecho de que Van deua lado en  
 Valor los dho quin. N. de rento  
 do d. Nooblyacion del dho pan  
 my Sanchez N. Responder sempre dho  
 feno principal. En sus Redem.

58250

Una lida en Pago de un dho  
 obra de bragues en Veinte y cinco

0 8025

Una zedado vn N.  
 Una baxete vn N.

0 80 1

Una corina con sus pabanillos  
 Veinte de sus

8045

Vedes y quatro liras  
 Una maldada y otra p. dho p. dho  
 bradas conde da en carnada

8006

Una manta azul con fucos  
 en carados, Ve

8015

la quinze N.  
 Una basquina negra de Vayda  
 fina de corte

8020

Una ropas de Bayeta  
 negra de corte

8020

Una mantellina en carnada  
 de corte

8006

Vn taburete de bolillos  
 ocho N.

8008

Dos sillas de bolillos  
 dos N.

8002

Vn caldero de N.  
 Una sarten de N.

8010

En Candil de N.  
 Dos aradons de N.

8020

Una cuchara de N.  
 Vn aca de Pino conajoral  
 en marmal

8003

Vn pan de Baxia e fizes  
 de la Curro

8003

dia Vnocho N.  
 Dos Panes de Vayda  
 de N.

8001

Una lera de N.  
 Vn mudo de N.

8030

pelora de N.

8008

8003

8008

8008

8004

8015

8002

8002

8002

58502

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten signature or initials, possibly reading "James P."

Jan 25 1890

Charles B. Rodd, N.Y.

Diego yo fizo un testamento y como des  
tate de la memoria que me dio el Sr. Juan de  
Pinyero Don Diego de Almagro el qual me dio  
seme deuen del lecho que yo he de de mi mujer que  
sea fanchin por no averse entregado hallay de de  
la fanchin y se la hande para la madre Juan de Almagro  
Dote que he me en tu poder de su mujer para me  
de fanchin para la entrega que he de hacer a su hijo  
y por verdad yo no la he de hacer a su hijo  
a mi mujer que lo fueren los Sr. Diego de Almagro  
lozara de la memoria de Juan de Almagro  
Primo de la Vera Sr. Juan de Almagro Don Diego

33  
Un Momo de Anacon quarema Do 502  
Dne R

Un Rubon de Muger de Naro Campos Do 44  
de Conflary Veim Liimo R

Un taguin de Longitana Verde quarenta Do 25  
ra R

Una Manrellina de Vairez pna ruzza Do 40  
Dne R La demidiada

Una Caldera Ucha Nra con quime R Do 15

Un Case grande Vene R Do 13

Un pers de gar fior de un libro de hiano Do 06  
Dne R

Una Cama de pino quime R Do 15

Una meira de Cavano R Do 06

Un lenquite Conca de Bernadus de Longun Do 15  
fay de Coladepers en quime R

Dos onay de Coraley Veim R Do 20

Dos pago naunra de que orna de danda Do 90  
dha Maria Sanchez de Anaco de mola de

mulo que seduria de Vno de Baarene

Dos de Virexo de mola de Vno de Baarene Do 90

para Cañar de Camplicha Dne 8193

Importantes de Vno de Baarene 58991

de Vno de Baarene 58991

de Vno de Baarene 58991

de Vno de Baarene 58991

de Vno de Baarene 58991

de Vno de Baarene 58991

de Vno de Baarene 58991

de Vno de Baarene 58991

de Vno de Baarene 58991

de Vno de Baarene 58991

de Vno de Baarene 58991

de Vno de Baarene 58991

de Vno de Baarene 58991

de Vno de Baarene 58991

de Vno de Baarene 58991

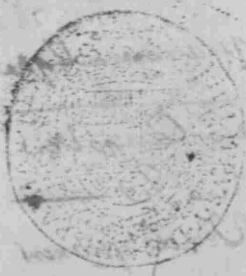
de Vno de Baarene 58991

de Vno de Baarene 58991

de Vno de Baarene 58991

de Vno de Baarene 58991

5000  
4400  
2500  
900  
1000  
2100  
2500  
2000  
2100  
2000  
1000  
1000



Teute moraque is.

BOLEO QUINTO, DE JESUS  
DE MARAVEDIS, & C.  
DE BILE SOTECIENTOS  
FACILIS Y SOTEC.

Nota  
Nota

como unmo Navarra seden que agostado en  
la dependencia de esta en Nueva Inglaterra  
oy taxerony auro no significaron expresion pagar  
el dia de esta en Nueva Les Engrix a  
dura en suya de Vionny y Perrino dellor lon  
qua una Sador ems dhor senel Verime  
sicre N de Vellon queda libre Pose e  
do uno mill Porientos y setenta y qual  
mo N de Vellon Con la aduen conue que  
en ellos q dan Refun didor los foud nrou  
reueros y Perencia y un N imedio que esta  
mirad dela Dore qui quando se caso dho Fran  
Gomes Sanchez con la dha Rosa maria Per  
mo on q delegada marceza Don Conuen  
te en ella mill y embagador en dha expres  
dageren reor suya laura se aqui que rocer  
ta es suya toda la dha Casa y menes nada  
en esta or Engrix y para causa q lo que sea  
adha mirad y delegada marceza de resopun  
do Dore seda y demingun e fecho dha en  
tura goz dha se de tras ab q Conuen eme de  
de lo que toca de non adha su mudo y Parre  
de suma de dha Dore solo a desentende  
te por manoren en ella los no u y Perencia  
97193 Un N imedio de Nati gime Parorra ala  
2nd = que se adueta en quando a legime Parorra  
y queda en su fuerza y Vigor siemp  
ento do tiempo y q lo q sea a legime ma





Obertax Cada uno de los que se obligaron  
en Perros y otros animales y Rairij auides  
de suer Congo des alay Justicia de su mag  
para la guerra de los Comos y de otros tenidos  
Pasado en la Duzada en una primera  
vez. Lo do del Dios de su favor con  
la ley de la guerra de los Comos y de otros  
de los Comos asilo Comos y de otros  
mo de la ley de la guerra de los Comos y de otros  
tenidos de la guerra de los Comos y de otros  
Andrey Prans de la guerra de los Comos y de otros  
de la guerra de los Comos y de otros  
della = tenido = tenido = no vale = en la guerra  
de la guerra de los Comos y de otros

Sanchez

Alonso Duran  
Luis de

Antoni

Alonso Sanchez Pisco



Meinte marqués.

55

SELLO CUARTO, VESTI  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MDCCLXXV  
TRICENTA Y SESENTA.

Separo en la Calle de Venust  
de Comoros Pedro Gomez An  
gel y Fran Garcia serrano de  
nos de la calle de Valverde de un

tor de la mancomuna de los que se quanto te  
nemos por el indio de las Casas de la casa Comora  
de de Carolina menor en la Calle de la fuente de  
tan que de ellas lindan con Calle que sale  
de una de una parte adha Calle que vimos y par  
ticion de tierra de un muelle de San Juan Naran  
jo de Carolina menor y muelle de muelle de muelle  
de las manos de dha Carolina menor y de Fran  
Cisca Ortega y de una y un quarto de la zona que esta  
unido adha Casas Propias de m. de dha Fran Garcia  
serrano de las y adha de la casa como el otro quan  
to de la zona cada uno lo que nos toca como vendiendo  
adha Carolina menor y adha Fran y de Ortega y  
marido de la de fuente y que no como Ortega de un  
muelle de Venust de los tenor a pedido y adha Carolina  
menor lo que nos es el origen de Venust de lo que  
cada uno tenemos en ella y de la dha que nos de la  
zona y poniendo lo que nos toca como que cada uno  
de lo que nos toca vendiendo y damos en Venust de lo que  
nos de here de la de la casa para siem que jamas  
adha Carolina menor para ella ten here y me  
soy que como y de Venust y para a que cada uno  
de los de Venust para a que no legítima alavez de  
dha Pedro Gomez Angel una parte de lo que nos

En las Casas de uno mencionada Idylindada y  
el dho pan y avia remate o na parte de cada  
Casa qd avia me tengo en ellas y lo qd para tener la  
Vila qd esta unido adha Casas mencionada y dha  
dada y salida y los kumbuy dha acciones y  
en dumbuy quantas leyendieren p libros Cada uno de  
quien toca dero da la gca de uno deuda empen  
memoria vinculo maiorazgo y otra alguna q  
no latieren y qd cada uno de los dho gant y p  
quien taja a sequera por proyo la parte que es de  
Pedro go my vende de quinientos noventa y tres  
quise el dho pan y avia vende de lo quarto de r. 1.  
donna en millerios y sermo de que una dona  
pavros Damos por pago dos y dha flechas y avia  
Nereundo Real y Confesio qd no pavros su  
buja de pavros Rent las lras de la Suprema de  
Dolo mal engano de ruyion de la non numerada  
Pecunia y de may dero Luis Comonellas y en  
da una se comone y Confesio qd en una o  
vome no a unien unido Dolo en fraude de  
no lo qd los dho quin noventa y tres que lo el dho  
dho como en unido y los un millerios y sermo de  
quin el dho pan y avia vende de lo quarto de r. 1.  
Vendido es el dho Valor dho qd Cada uno de los  
gant y emor Vendido uno Valen may pero caso qd  
toda cosa alguna tiempo may Valgan de la demora  
Cada uno p lo qd toca a dha hareremos granio  
Porcion adha Compradora y sus sucesory sus  
pura mero y Per fecho qd se por un que es  
recho dha y de uno cably Para siempre lo  
dha sobal que Rent las lras de la ordina m  
en Comy de Alcalá de henary que hablan sob  
Cores que se comprar y venden p may amon  
mitad del dho precio y los quatro a que se  
teniamos Para al y a el dho engano y dha p  
Pues



Reino de Aragón



Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Porque yo el Rey en quera Porción don Audiencia  
 daremos & Voluemos lo q cada uno en su Placa  
 vide q lo que uno vendido con may to day las me  
 ray que en ella vieren bicha & las otras q ay en  
 los Intermedios & otros caues q ay en ellos se  
 vieren & Recorridos con tolo buda de dar en  
 con Relación de su quera & admaye  
 la remera de sus & una qe al de con dirio  
 dello la adigayante Comprodoxa minor la del  
 Dno de la mala lo q em la adigayante dno gran  
 xaso a sus caues qe obligamos muy tray por com  
 a virony & muelly & nany auider qe ays con po de  
 alas dno tray de su tray para el ayre de la  
 como Fontenria Pasada en sus & de en con  
 su ayre en sus & una qe al de con dirio  
 ma febor con la gen & la qe prohibe queu qe  
 eny tray de la muerda qe a no de febrero de  
 ferid & dno & non anos & los & dno & annos  
 de octen & non & conno a lo dno & non  
 qe se magon & dno & non & dno & non  
 ganna & dno & non & dno & non  
 dno & non & dno & non & dno & non

Pedro me & dno & non & dno & non

Yo el Rey  
 Yo el Rey  
 Yo el Rey



15 de febrero

SECCION CUARTA, VIGI-  
TE SEPTENTONAL, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y SESTE.

Yo  
do  
para  
que  
del  
la  
Dado  
Sacre  
de  
engap  
ello  
asien  
ro  
se  
ped

Don Rodrigo Gonzalez Vizc. de esta Villa de Palencia de parer  
co ante Vmd, y digo que Isabel Gonzalez Viuda de Ju  
Gomez Vasco Vizcina de esta Villa mi Hermana ha mu  
erto, la que otorgo su Testamento Cerrado ante Loren  
sanchez Rico Escriuano de esta Villa a los veinte  
y uno de Mayo del año pasado de mil setecientos y treinta  
y seis ante diez y siete Testigos Vizc. de esta Villa, en  
el que consta de su otorgamiento deca nombrado se  
pultura Alvarcas, y benditas protextacion de fee, y  
otras disposi, que haia tenido por convenientes,  
y que quia nose abriese ni Publicase, hasta que  
hubiese fallecido y que fuese segun las Solemnidades  
del dño; y porque presumo soy su Aluacca y siendo  
pueso como tal Cumpla lo que en el dexo dispuesto  
para que se execute su Abestura haia y nformacion  
Con los Testigos instrumentales de como es duata, y  
que otorgo su Testamento Cerrado, y prauino en el lo  
que va referido arriba Reconociendo cada vna su  
firma que echo en dho Testamento y fha mande se  
abra, y Publique, y q se tenga por Escitura Quarenti  
fia, y se protocole como tal en el Registro de Escitu  
ras publicas del dicho Esc. nterponiendo en el su  
Autoridad, y Judicial decuto ordinario para su  
Validacion

Suplico a Vmd, q en vista de este pedimento  
se sirua admitirme dha informacion, y fha en tal  
forma que baste, probeza segun y como lleuo pedido

En el ingreso de esta peticion puesto a di de Just  
que pido, y Juro &c.

No sé yo go gale

Auro

Porque se ha de ver de la Informa  
ofure y fha se haice para dar lo  
providencia que con vengo lo mande  
Al Sr. Andru Brano & Laura Alca  
ordin de y tam de Valued en ella a Car  
re de febrero de mill seiscientos & noventa  
y siete de lo firmo

Andru Brano  
de la Vera

Juan Sanchez  
Sanchez

En la m de Valued a Carase de febrero de  
mill seiscientos & noventa y siete de lo  
fiquel auro proximo amercion a No de  
Gonzalez Venno de y tam en Superiora Por fha

Auro

En la m de Valued a Carase de febrero de  
mill seiscientos & noventa y siete de lo  
ley de y tam para la Informa que  
aprovechase Al Sr. Andru Brano & Laura Alca  
ordin de y tam Presente Por ty rigo a Nu Gon  
lorano cleugo Pay biero de y tam lo  
quien sum Nerimo Juran segun su orden  
cho payta la mano en el pecho ofuris de  
dad & Pregonado a l honor del pedim  
pena de Dixo que el auro Gonzalez Vinto

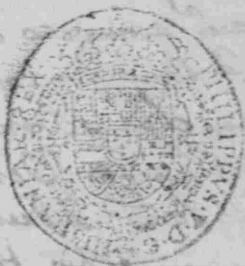
Del Comy Vago Verina ayraun amuero ala que  
el rigo a una or muata a sau fauen si de  
tomo un duemena q la lio dha otongo su  
esta m cerrado am el que es a los Verme uno  
demais del ano Pusado Amill sendo I duimo uno  
I que en el dho otongam ex paco que a da tal lio  
tam cerrado el q on mayana a l paco em es eson  
to en hay folay vily eson qo dele tra del que es  
I fix mado del I Capager de Diez quavros I que  
en el Delaun nom brados Segubora Albanas  
I here deno a la Pedy raron dela fe I que quis  
riano se abriem Publicare hasta que vbi en  
fallido I que en el de laua dispueto la demas  
disposicion que le garua con Veniemy Paracel  
dy Cargo de su Coniemia I que quis dho testal  
m<sup>o</sup> fue el que Valin I que Puro cana fcl omos  
que amy del vbi hecho a lino otongam lo fue  
el rigo uno de los un duemena lq Cauendo leido  
mos tra do dho otongam de terra m<sup>o</sup> Dixo son el  
mimo q otongo I no como rida la fix may q en el echo  
el rigo una q la otongame I otongam como rigo  
Dixo son las mis may que echo I las que otongam  
entre los los caso q seo fueren I tambien Recono  
que las fix may en el echo das I signo son del que es  
I las mis may que a los nombra echan fmo dos luy es  
Cuyto lo dolo qual ula Verdad lo tiempo de su su  
xa m<sup>o</sup> eng<sup>o</sup> sea fixmo I Dixo vez de edad del  
facintay sus años poco mas omos y fixmo con su lio

Juan Gomez Lozano  
Andres Bravo  
Dña Vera  
Dña Sanchez Roca

Makam I hon diamy I ano de dha puxon raria  
sum dha q Al caride Restino I uxam a dho  
I una cum segundia de gran fa luy  
I rero Verino destau I hecho q fmo dho



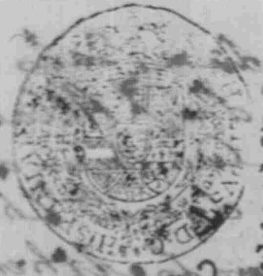
Delate maraue is.



SEDES CUARTO, 1638  
DE MARAVEDIS 1.000.  
DE MIE 800000  
TRAMITA 3 3300

dad Excmo de Alhenor del Pedim dixo  
 Pau d'ora Publico enuista que Juan Gonzalez  
 de Al Nu Gomy Vaso Venia d'ora amuer  
 ordia dela Thal la q' Pau que Ornyo luy tam  
 raxado alor Vornu de Uno d'maio dela d'ora  
 r'ord y h'uma d'ora enalque d'ixo la l'uso d'ora  
 delana hecha Pro ty tacion de fue nombrado Seg  
 + tura Albarca y heredeor q' toda la dema d'ora  
 porion ny quela Pauis con bennery Para el d'ora  
 go de lu Conuencia y que quenia no sea bien ing  
 bl'oran h'arra de puy de lu thal l'ind q' fue con  
 laj Sotomidad y d'el d'ora. El que el Pau cana d'ora  
 r'oran y V'orne de lu porion ny g'any del V'orne  
 cho d' q' solo Valire d'ho d'ora r'axado d' que  
 tana es C'nyro d'el d'ora del p'ru te es el firma d'ora  
 luy foxay V'ily l'auolo el V'ry r'igo Pauento d'ido  
 q' d'ora d'ora d'el d'ora d'ora q' d'ora q' d'ora  
 p'ru y d'ora r'ry r'igoy y d'ora d'ora d'ora d'ora  
 d'ra mo d' el d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora  
 tena lo mismo q' la d'ora d'ora d'ora y la firma  
 en el cho d'ora r'igo es l'ura p'ro g'ia q' la que a d'  
 tumba h'ara siempre como tambien laj firma  
 r'igno del d'ora te es en el cobada y l'on l'uy y d'ora q'  
 a cor l'ura r'ra y todo lo q' lleva d'ho es la d'ora  
 dad lo cano de lu d'ora d'ora q' sea firma d'ora  
 r'axada d' l'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora  
 con d'ho d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora

Andrés Brava  
 Juan Sanchez  
 Cndham d'ordia ny l'ora d'ora d'ora d'ora



SESO AVUGO  
TE MARAVOS...  
DE...  
FRONT...

tion Tum...  
ma...  
Corno...  
dolo q...  
fona...  
bles...  
pomy...  
Hala...  
sire...  
Uno...  
que...  
ma...  
hecho...  
Aluan...  
blicare...  
ty...  
hecho...  
posi...  
le...  
La...  
los...  
es...  
el...  
p...  
g...  
to...  
en...  
ma...  
And...  
La...  
Fran...  
E...  
An...  
t...  
t...







Teigne mar uesio

SETO QVARTO, V633-  
MARAYCOIS, 880  
ACTE 2167

Mun de l'atua de... mill...  
Vera...  
le Gornal...  
los...  
Atong...  
Solo...  
a...  
como...  
El...  
ley del...  
des...  
to...  
canga...  
claracion...  
dho...  
se...  
fe...  
Corry...  
za...  
con...  
los...  
de...  
Aguilas...  
firme

Nudeat...  
de la...

Antoni  
J. Donra Sanchez...

41

El Rey  
 DE LOS ESPAÑOS  
 DE LAS INDIAS  
 DE LOS PORTUGUESES

En Audiencia de la Real Audiencia de Sevilla a veinte e cinco dias del mes de Mayo de mill e seiscentos e setenta e tres años  
 Yo el Rey  
 Yo el Príncipe  
 Yo el Príncipe de Asturias  
 Yo el Príncipe de Portugal  
 Yo el Príncipe de Cerdeña  
 Yo el Príncipe de Aragón  
 Yo el Príncipe de Sicilia  
 Yo el Príncipe de Cerdeña  
 Yo el Príncipe de Aragón  
 Yo el Príncipe de Sicilia

Yo el Rey  
 Yo el Príncipe

En Audiencia de la Real Audiencia de Sevilla a veinte e cinco dias del mes de Mayo de mill e seiscentos e setenta e tres años  
 Yo el Rey  
 Yo el Príncipe  
 Yo el Príncipe de Asturias  
 Yo el Príncipe de Portugal  
 Yo el Príncipe de Cerdeña  
 Yo el Príncipe de Aragón  
 Yo el Príncipe de Sicilia  
 Yo el Príncipe de Cerdeña  
 Yo el Príncipe de Aragón  
 Yo el Príncipe de Sicilia

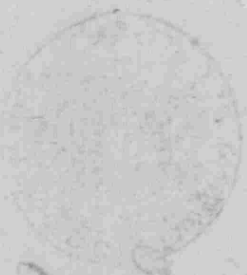
Yo el Rey  
 Yo el Príncipe







THE HISTORY OF THE  
REIGN OF KING CHARLES THE FIRST



The first part of this history is divided into three books. The first book contains the reign of King James the first, the second book contains the reign of King Charles the first, and the third book contains the reign of King Charles the second. The first book is divided into three parts, the second into two parts, and the third into one part. The first part of the first book contains the reign of King James the first from his accession to the throne in 1603 to his death in 1625. The second part of the first book contains the reign of King Charles the first from his accession to the throne in 1625 to his death in 1649. The third part of the first book contains the reign of King Charles the second from his accession to the throne in 1660 to his death in 1685. The second book is divided into two parts, the first part contains the reign of King Charles the first from his accession to the throne in 1625 to his death in 1649, and the second part contains the reign of King Charles the second from his accession to the throne in 1660 to his death in 1685. The third book is divided into one part, which contains the reign of King Charles the second from his accession to the throne in 1660 to his death in 1685.

Printed by W. Stansfeld, at the Press of the University of Cambridge, in the Year 1720.

RECEIVED  
MAY 10 1864  
OFFICE OF THE  
SECRETARY OF THE  
NAVY  
WASHINGTON



Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. The text appears to be organized into several lines, possibly representing a list or a set of instructions. Some words are difficult to discern but may include terms related to military or naval operations.



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Delate maravedis.

SELLO QUARTO. V. V. MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Juan Ferrer...  
Gonzalez...  
Vida...

Sepan Por esta Carta...  
Ultima...  
Congregacion...

dojana...  
Memoria...  
aids...  
Amortizo...  
Hudanto...  
Cuerpo...  
Madre...  
la muerte...  
de me...  
deando...  
da...  
a...  
Vixen...  
Como...  
Hijo...  
lo...  
cho...  
proximo...  
Su...  
Lo...  
Crio...  
Madre...  
ro...  
esta...  
tura...  
chial...

a Compañon mi Cuerdo los <sup>24</sup> Curo y de unger de un  
Con la Ponga funera l que sea Cos nombre

El Dia de <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> siendo Oca y d<sup>o</sup> el <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

Remedica Lamira de Cuerdo puseme en la forma que  
Cos nombre de la <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> quando a la <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

quienos sealgan <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

Atmista quiero sealgan Por dha ma ma y demis  
tenen onto y <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> en las q <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

In Cluay deuonary Penitenciay mal Cumplida, Cam  
de que os meo Cuerdo <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y de <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

dos Maridos del Gony Vaso y <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

sealgan Por la Coleccion de <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

segayen de <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

Las Mandas forasay de Casa <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y Redempcion  
de <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> segayen de <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

Declaro que Por <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

Marido <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> daron <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

Qdo se hizo <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de los <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> que q <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

hijos <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> que da <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> q <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

total <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> que <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> dha <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

deca <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> en <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> como <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

no <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

mer <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

es <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

mandos <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

en <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

cher <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

delos <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> <sup>11</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>









zerrado que quiera Valga firmes y m. 2000  
malta curada en la mejor Viña francesa que  
a la luz de sol. Y no sauer lo fix mas lo  
hizo a m. Ruigo Lorenzo Sanchez Rivas 2000  
zina de sauer de Valuedici Viña de sauer de  
Houil de mil. 1000. Y de sauer de sauer = en

mondado = sauer = m. Val = sauer = sauer  
de = no Val =

Dono Sanchez Rivas

*[The following text is extremely faint and illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a continuation of a handwritten document.]*



Hebre Caso Como en ellos den cada una de las  
tiene y Con feso que en yta de mero  
a Amer Venida Solo en grande Alguno  
que los dhor noventa y de xreminido de los  
Compra de rey es el dho Valor dicho de  
daro de tierra y no vale may Pero Casos  
que aora den Alguno tiempo may Valga  
la de masia y may Valor sea Alguno Obie  
de dho en qualquiera Comunidad que se abe  
y Franca y Donacion adhos Comprados  
y buena pura dura y perfecta y habida  
por vivos que el den llama y den  
Cable para siempre Valdeza tota  
que den las lras de Ordenam<sup>to</sup> de las  
en Com<sup>ra</sup> de Alcate de honary que ha  
han sobre las cosas q se compran y den  
den por may menos de la mitad de dho  
lo pueno y en qualquiera q segun ellas se  
nia para a lras de Aragon y pedix Reser  
cion dho Contrata de dho a la mitad de  
dho pueno los q den Comunidad para den te  
que y como en ellos den se Conuenen  
de dho para siempre de may me desista  
zaparro de la Propiedad Pasion y son  
rio q aora de mero adho Pedera de tierra  
y todo con los den de dho y la may me  
contra qualquiera persona y persona

lo dovedo Nerd y drey Paso en dho Compras  
doy drey Surrosy a quieny Noi Poder Como  
se Requiere Para que su aueridad o Judicio  
al mte tomen la Posicion de quien se la doi y el  
Otorga mte dho es Cuyura que ley suma de mte  
lo Posicion y Verdadera Tradicion Nerd  
Comerim q de hecho o deden la roman me con  
tina y Enquino Para Con la Cudir ley cas  
da q quisiere N y bien tubieren y Para q  
lo puedan Vender dan y ena pena en quier  
quiera manera Como sus pro pio fue de  
hecho lo y dno blgo y amir here dno al  
mte y dno mte de dho y Cuyura que  
ya selados pedare de mte en mte y  
dno y ena de tiempo ley sera segun Nerd  
y para dho ley sera puyto Plito m Longedi  
mte y dno dno de lo Con Nerd tal dno  
mte here dno a la Nerd de fono y amir  
Con lo Requiere Nello hasta de Nerd los  
Compra dnoy en quiera Posicion o en su dho  
to ley Nerd y Valuen los dho mte  
mte N y exureudo Con may today ley mte Nerd  
y los gastos Paños y mte y mte Casos  
que sobre ello se requieren y Reconieren con  
solo su de dno y y Con Reluacione  
Ora Prueba a Cuis Amplim oblige mte  
dno y dno mte y dno y mte  
y para Con Poder a Nerd Surrosy y tal

... a marañes.

... QUARTO, VEJN-  
... VEDIS, AFO  
... TCCCTCOTI  
... Y SICTE.

Mag. Panca Caperna delto como p ten  
... Parada on cosa surgada en una  
fir vna Rendrodo den d'uis d' Am fana  
Con la gen d'lag le Prohibe en forma que  
fha may taa... Na lura de la Nica d' Nica  
de febrero den el senid d' Nica...  
... que... No fca conoia an lo d'onga  
... fimo... Nica...  
... que... fca...  
... Nica...  
... Nica...  
... Nica...

A. H. P. P. P.  
Luena

Antoni

Dono Sanchez



BELLO QUINTO, V. 355.  
DE MARRAVENTES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TRES.

Juan Melendez y esta y como mas bien queda pa  
rezo ante vmd y digo que yo me hallo con un hijo procreado  
del Indiano que en face de Luis Telesco con Maria de Torres  
ya defunta de edad de siete años dho mi hijo llamado La  
Zinto Genes dho Lazinto y Alonso su hermano del mismo  
matrimonio ya defunto heredaron unas Casas en esta y en  
su Calle del Corral de Conzejo Linda con la Calleja de Tria  
na y Casas de Luiza Perez y de dha y a Jes asi que  
por fallezamiento del expresado Alonso mi hijo soy heredero  
de la mitad de dhas y pretendo enajenarlas y a subue  
nir las mayores y mas extremas necesidades en que nos  
hallamos el dho mi hijo y yo y q<sup>a</sup> que siempre tenga  
validacion dha venta sin objecion ni tensiona conuiccion  
asi ami dho como ael dho hijo de quien soy legal y legitimo  
Administrador hazer Informar a Certigos que declaren  
a el Senor de los Capitulo <sup>tes</sup> de

Ses Verdad que asi dho mi hijo como yo nos halla  
mos enfermos mucho tiempo a; y que q<sup>a</sup> estando arresado  
nuestra Corporal trabajo y que nos hallamos en la  
ma necesidad sin auer de que alimentarnos ni de  
que vestimos asi dho Lazinto como yo y asi se publica y noto  
yo y en razon se asi nos an visto y los abenda

Ses tambien Dicho que no tengo ni dho Lazinto  
Otros bienes muebles ni rrazes de que valeremos ni con que  
socorramos en la summa necesidad de alimentos y ropa  
Senores las dhas Casas que fueron de dha Maria de Torres  
su madre y tanto q<sup>a</sup> que con fe a dho q<sup>a</sup> de semejantes necesidad  
des quedan los Padres Genes y enajenar los herederos o herita

des desus menoxes hijos q' sex q'uintiba la Conservacion  
de la Ciudad de los Buenos

Asmigo y suplico se sirva admitirme la Informacion  
y que se haga con Tator del Judio Pro Curador de la  
sona que lo Represente y que se le conceda la Licencia  
que enafene otras cosas que con la Licencia que al Compro  
sele otorgue q' mi se le acomule esta Informacion y para su segu  
ridad sin que sea necesario otras solemnidades q' que confor  
a dno Bentes non gatur dilationem fuera de que en  
este caso todas las solemnidades son excluidas Constante  
Constancia de las necesidades que asi lo como mi hijo gade  
y gido sus y su en lo necesario Ho

Edo Juan Duran

Auro Por Puortada e Convencion de Amos de Com  
duran que han Oros de Indico Pro Curador  
en ella una parte de la Informacion que  
ofrece y hecha a Mhonor de los Capitanes  
de Perion se haize Para en su Brissa que  
uerbe q' con Vengo lo mando el P. Andres  
Braus de Navarre Al Calde Ordinal de duran  
de duran de onella a Nave de febrero de  
mill seiscientos e cinquenta e tres a Diez e siete

Andres Braus  
Diego Gonzalez

Mano de Navarre de a Nave de  
lo de febrero de mill seiscientos e cinquenta e  
siete a Diez e siete notifi que lauro de  
a Diego Gonzalez de Navarre de duran  
de duran de onella a Nave de febrero de  
mill seiscientos e cinquenta e tres a Diez e siete



SELLO ORIGINAL  
DE LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO  
AÑO DE 1763

persona Don Juan

Alcald

En la Villa de Vallarta de la Provincia de Guzman de la Nueva España  
Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz Alcalde Ordinario de  
esta Villa en virtud de la Real Cédula de su Magestad  
de 17 de Mayo de 1763 para lo que se refiere en ella  
y en presencia de Don Juan de Dios de la Cruz  
y Don Juan de Dios de la Cruz de quienes se dio fe  
a Dios y a mi alma segun el dicho Real Cédula  
de la Verdad y pregunta de los Alzados de los  
pueblos de la Provincia de Guzman de la Nueva España

1. Al Capitulo Primero Dijo Conscia al melender  
que le presentara como tambien a Narimo melender  
hijo de la Real Audiencia de Guzman de la Nueva España  
enfermo mucho tiempo a que se le dio una causa  
pueden traer a la Real Audiencia de Guzman de la Nueva España  
pintones abrey algunos de los que se dan a alimentarse  
de la Real Audiencia de Guzman de la Nueva España  
lo palyando de la Real Audiencia de Guzman de la Nueva España  
en su Real Audiencia

2. Al Segunda Capitulo Dijo que en el Real Audiencia  
de Guzman de la Nueva España que se dio a Narimo  
su hijo no tienen de su Real Audiencia de Guzman de la Nueva España  
poderse alimentarse ni mandaron mas de la Real Audiencia  
de Guzman de la Nueva España que se dio a Narimo  
Caxal de Consejo de la Real Audiencia de Guzman de la Nueva España



viosa de Nro Rno ms Peru que fueron de Christina  
de Thomay muger de dho Du melender la que  
de furre y su muerte la heredaron dho  
eino y Alonso hermano hdo de lex guada de Du  
lender y dha Christina de rony y Juan muera  
Alonso cruda su media Casay el q se guena Com  
dri y legitimo heredero suo y dno vender la q  
puada Casay el que pui no se paxan man  
ner el mihito y gererian y hallan en la  
dema necesidad y Vala dho enre Capitulo  
de muerden y todo lo aqui dho Dixo  
publico q no torio eny rany Publica Voi t f  
sin aver cosa en ca manio qy to de esta  
dad lo cargo de Alunam q lura hecho en  
y sea fix mo y Ran gic; de Dixo de dudad  
y rone y sea a poy may amenos y firmo Conu

Andres Basso      Bartolome  
Alonso      Gomez      Anselmo  
y      y      y  
y      y      y

En dha d hordia my rano de dha Peruana  
sum dho y Alcardi Nerrino Juramta Dixo  
Una Cruz segun dir. de Pedro Gomy Anger  
eino doraun y hecho ofeio de m Verdad de  
guado a lthona de los Capito de la Perina  
Dixo lo suyo

Al Capitulo primero Dixo Comora Nro meler  
quete Presena Nalario melender Nubi  
ue q auer lo vno se hallan vno de los muer  
biempo a los fer mos sin Poder suaba  
y era causa de ha Man en extrema

¶ Sin aver a algunos Para alimentar 50  
Como aries publico Unotonio enytau

¶ Al segundo Capitulo Dijo que tambien es publico en  
erram. El dize lo errabonda el galgando. Es  
Nos que dho D. Melendi & Larimo <sup>no tiene</sup> <sup>trieny</sup>  
algunos Dumbly Rairly ni <sup>+</sup> temo uieny mas que so  
la mente Unay Casay de No rada que erran en la  
latu de A Comar de Comute distam de Lindan  
con Casay de A Uina de Uua Menora de Su Uu  
tonio Para Verina de par que heredaron dho  
Larimo (Melendi & Blomo Subtransano) & Inuen  
de Christina & Uony Su Madre & Inuen  
de dho D. Melendi de dho Melendi heredo  
las trece Casay de Loscaua a dho Blomo su  
hijo Jauer Inueno Como Nely Inueno heredo  
de padre & dho Vondorlas dho Casay en la  
extremancridad en q se hallan a los Ueuenos  
¶ Suhi lo gererera todo lo qual es publico Un  
tonio enytau Publico Uny fama de la Verdad  
lo cargo de la Verdad en q sea firme & Rairty  
¶ Dijo de dho dho de Uuonre de Uuonre goce mas  
omenor & firme con sum = Uny Uen = no rionen

Andrés Pedro Gomez Angel Avem

¶ En dho dia my Dño dho de dho q uen  
tacion sum dho de dho de dho dho de dho  
Diony Uua Uua segun dho de dho dho de dho  
Verina de dho de dho de dho de dho de dho  
¶ que quena de a dho de dho de dho de dho



SERIO CUARTO, VEINTE  
 Y CINCO DE MARZO DE 1850  
 DE MIL SETECIENTOS Y  
 TREINTA Y SEIS.

Capitulo primero Dize Conoce a Su melen  
 de que quisiera Comorambien a lasirno melen  
 Su hijo y familia Dize sabe a mucho tiempo que  
 (20mo estan en forma de Poder para dar con  
 tambien sin Roga Conio y Dize y Curo mo rina  
 se habian en extrema necesidad que el mismo as  
 mado asy es goada mas tiempo y Un muy ad  
 Du melende Cononida Curo de una necesidad en  
 halla de Curo de un lauro no tener aver ya  
 no para su alio y Dize Curo en publico en

2  
 Al Segundo Capitulo Dize Sabe y familia Dize  
 Cononida Senan que los dho Du melende y lasirno  
 subido no tener bieny algunos dho de somon  
 ty en Rairy mas que dho Casas quytan en y rami  
 la Calle del Conal de Cometo Linda Casas de  
 bina Ponon Memoria de Su Honoro Penon Ven  
 durrain que heredaron y Dize y Paary dho  
 rimo melende y Alonso Suber mans y muere  
 Chris tina de Toray su madre y muere de  
 Du melende y dho Du melende heredo la mitad  
 dho Casas y muere del dho Alonso Suber  
 Dize y rimo heredo de los dho y rimo el tercio y  
 no Vender los Reforidos las dho Casas pa  
 ra Manuccion Venir a Curate de  
 en enfermedad y Padre no podian Venir  
 to do lo qual es publico y notorio en y rami



Delos. mar. de 18.

SELLO CUARTO AVA  
DE MAR... AÑO  
DE 1815...  
TRINIDAD Y TOBAGO.

Verdad lo cargo de su juramento sea firmo  
de Santiago de Ochoa Indiedad de Veinte  
que me lo gozo may omnes firmo con sum dho

Andrés Bello  
Jorge Rodríguez

En la ciudad de la Habana a los diez y siete dias del mes de Mayo de 1815  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de los Angeles Obispo de la Real  
Isla de Cuba por el presente mandamos que se lleve  
de la Real Audiencia de la Habana a la Real Audiencia de  
Santiago de los Caballeros de la Isla de Santo Domingo  
para que se ponga en conocimiento de los señores oidores  
de ella lo que se contiene en el presente decreto y para que  
se informe al fin de lo que se contiene en el presente decreto  
y se informe al fin de lo que se contiene en el presente decreto  
y se informe al fin de lo que se contiene en el presente decreto

Andrés Bello  
Jorge Rodríguez

En la ciudad de la Habana a los diez y siete dias del mes de Mayo de 1815  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de los Angeles Obispo de la Real  
Isla de Cuba por el presente mandamos que se lleve  
de la Real Audiencia de la Habana a la Real Audiencia de  
Santiago de los Caballeros de la Isla de Santo Domingo  
para que se ponga en conocimiento de los señores oidores  
de ella lo que se contiene en el presente decreto y para que  
se informe al fin de lo que se contiene en el presente decreto  
y se informe al fin de lo que se contiene en el presente decreto  
y se informe al fin de lo que se contiene en el presente decreto

las Casas dhas que quinietas dho del melen de en  
Rey don die vno firmo q dixo no sauer de do  
la qual Don fa

Andrés Basso  
Cra Viza

J Lorenzo Sanchez

Yo Juan de Valuedi dho dia me cans en  
dho Basso & Nauera Alcaide ordin del raim  
Vila dela Requesta dada q. Mendo Pro Cura  
dor del raim I quiere notoria q. Alonso de la  
Vera Verino de la quiere comprar dhas Casas  
q. tiene con marado concho del melen de que  
re comprar las para q. dha Vera se haga lo  
toda justificacion done q. Puera Juuso que menar  
para q. en ello no aha Podero fuerte Alguna  
mando de raim no figa adho Alonso & Nauera  
q. del melen de nombre Cada vno q. sup. de  
personas q. apruen dhas Casas para q. se nombra  
sely haga sauer para q. se apruen dhas oficio lo  
Juuso q. hagan la paxa de raim de las  
cho comprar can enre sum abar en la declara  
on & su racion on se conforma on q. en las de  
con Venira nombra ramos on discordia q. fue  
todas las dhas conueni de eny for auer se ha  
gan para dar la goviendia de raim q. de  
gan de raim de raim de Vera de raim =

Andrés Basso  
Cra Viza

J Lorenzo Sanchez

Yo Juan de Valuedi dho dia me cans de el melen de en  
dho Basso & Nauera Alcaide ordin del raim  
Vila dela Requesta dada q. Mendo Pro Cura  
dor del raim I quiere notoria q. Alonso de la  
Vera Verino de la quiere comprar dhas Casas  
q. tiene con marado concho del melen de que  
re comprar las para q. dha Vera se haga lo  
toda justificacion done q. Puera Juuso que menar  
para q. en ello no aha Podero fuerte Alguna  
mando de raim no figa adho Alonso & Nauera  
q. del melen de nombre Cada vno q. sup. de  
personas q. apruen dhas Casas para q. se nombra  
sely haga sauer para q. se apruen dhas oficio lo  
Juuso q. hagan la paxa de raim de las  
cho comprar can enre sum abar en la declara  
on & su racion on se conforma on q. en las de  
con Venira nombra ramos on discordia q. fue  
todas las dhas conueni de eny for auer se ha  
gan para dar la goviendia de raim q. de  
gan de raim de raim de Vera de raim =

Unánime Conformidad en nombre a Juan & Gomez  
 Sanchez & Pedro Gomez hijos de Juan de Utrera de  
 Apudieron fey haya la una de angren de honra y  
 ganancia de las entes q' de conforma de el  
 bando conformy loides pasados en la dha  
 Dixerón Por fe =

Juan Sanchez Pico  
 Pedro Gomez

En dha d'ho dia my dano lo Añ. notifig' dho auro  
 chere la una de nombram' de la d'ora a Juan Gomez Sanchez  
 & Pedro Gomez hijos de Juan de Utrera de honra y  
 ganancia de las entes q' de conforma de el  
 bando conformy loides pasados en la dha  
 Dixerón Por fe =  
 Juan Gomez  
 Pedro Gomez

Juan Sanchez Pico

En la dha d'ho dia my dano lo Añ. notifig' dho auro  
 chere la una de nombram' de la d'ora a Juan Gomez Sanchez  
 & Pedro Gomez hijos de Juan de Utrera de honra y  
 ganancia de las entes q' de conforma de el  
 bando conformy loides pasados en la dha  
 Dixerón Por fe =  
 Juan Gomez  
 Pedro Gomez











BOLO QUARTO, VEIN-  
 TE MARAVEDIA. AÑO  
 DE MIL SEISCIENTOS E  
 TREINTA Y SEIS.

Hacemos de las Com. y memoria para de en la  
 Jurisdic. en una fin una parte de den de  
 la Am. para con la fin de la fin que  
 en una de Valueda de Vinos y de de de  
 el 11 de 11 y 11 11 11 11 11 11  
 quince de No fue Com. en la de de de  
 como de de de de de de de de de de  
 un libro que lo fue de de de de de de  
 con Puebla de San Juan de los Rios de  
 Villa de de de de de de de de de de

Bartolomeo de de de de de de de de de  
 de de de de de de de de de de de de de

[Faint, mostly illegible handwritten text visible through the paper from the reverse side of the page.]



28 de febrero

SEDE DE JUSTICIA, VESTIBULO DE ARRIBA, SALA DE SESIONES DE LOS SEÑORES JUECES DE LA REAL AUDIENCIA DE BUENOS AIRES.

Legado de don Juan de los Rios Garrolo  
Vinculo de don Juan de Venado  
Celia de don Juan de Venado de  
heredad de don Juan de Venado siempre  
Jamaica don Juan de los Rios Cura de la Parroquia de  
Santa Maria de las Casas en las que se memorada  
en la Calle de la Canada de...  
da de gran finis...  
a Parroquia de...  
muchos accioneros y don Juan de los Rios...  
Carga de guarda de...  
Otro cargo de...  
maiorazgo de...  
asesoramiento y...  
que al...  
ya no...  
la Papa...  
para...  
da una...  
ten...  
sema...  
Casa...  
tabla...  
aora...  
go...  
mera...  
y...  
Venencia...  
Cala...  
y...  
y...  
de...  
y...  
y...





Alejandro que may le con venga a pedirlo que  
vamos se haze deservir de la dependencia que  
vamos principiada para que me dio po de  
pase con la persona que pudiere libre m<sup>te</sup> de  
era a rasion & con firmamos en lo que  
que de firmamos de no averle d'ado palabra  
de casa m<sup>te</sup> de la dha Maria Vera a l dha  
fran Guierrez desde luego otorgamos & con  
firmamos a que dha fran Guierrez queda  
de libertad y casarse con quien fuere su  
liberada libre m<sup>te</sup> que por ninguna parte se  
libre accion con q<sup>da</sup> la via haya el deservir  
de no pedirme a ninguno alguno la dha  
palabra q<sup>da</sup> suplico leaiva dada que con firmamos  
Como ia l luo dho no le dirat palabra p<sup>da</sup>  
po de y dha otorgamos una de m<sup>te</sup> accion q<sup>da</sup>  
que para poder casar con q<sup>da</sup> qual quiera  
persona uno con el dha fran Guierrez o  
mas alegado q<sup>da</sup> may me con venga a  
la forma & con esta condicion haremos  
deservir q<sup>da</sup> con firmamos de lo q<sup>da</sup> otorgamos  
may por teny & con firmamos & a rasion  
de q<sup>da</sup> p<sup>da</sup> con poder a las Justicias de  
may para el apremio de los como p<sup>da</sup>  
para de la cosa hizada en la firme  
de todo q<sup>da</sup> de ley & may me p<sup>da</sup> con la q<sup>da</sup>  
que la prohibe que el q<sup>da</sup> de la dha Maria Vera  
may de mill d<sup>da</sup> q<sup>da</sup> de may me a rasion q<sup>da</sup> de  
dho no se consue a la dha & firmamos q<sup>da</sup>  
dho no saur uny q<sup>da</sup> q<sup>da</sup> fuer on del Rey  
Dize Diego de la Cruz & Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz & Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz & Juan de la Cruz

Sozanos

Sozanos





nos y damos en Vna R<sup>ta</sup> y Juro de here Lad de  
a una Para siempre damos a dho D<sup>no</sup> Diego de Car-  
lla Beland para el sus herederos y sucesores Pres-  
tes de Vna y Para aquel o aquellos q<sup>o</sup> dello Vn-  
de causa o Varon legitima la dha quinta Parte de  
Caya segun y como la era mencionada y deslinada  
de los dhas sus en Maday y Validay Vn y Con-  
dumby donacion y segun dumboz quanyas Caya  
Cay y en tenoren y libros de toda Caya de renta  
deuda en pens memoria y en todo mayorazgo  
y otra alguna q<sup>o</sup> no la niemen y Precio de dho ocho  
cientos de Vn de dho dnos Damos y Papados y  
dno Parecer sus Nuya de pres Non y la Caya  
lla supruena Pape Nolo en la lengua y excep-  
ta non numerata Pecunia y demas de un caso como  
en ellas y en cada una se contiene y Confesamos  
que en esta Vn no a Nura Vnido Nolo en fra-  
de algunos y que los dhos ocho cientos de que me-  
zido es el Justo Valor de la dha quinta Parte  
de Caya y no Valen y Pero Caya q<sup>o</sup> aora donar  
en tiempo o may Valen de la demasia haemos ex-  
ria y donaron a dho D<sup>no</sup> Diego de Caya y de  
tard de Nura herederos y sucesores buena guarda  
y posesion y per fecha y fecha Nura Vnos y el dha  
ma y Nura Caya Para siempre Valen a  
bre y Non y la ley de N<sup>o</sup> Ordenam<sup>to</sup> N<sup>o</sup> fecha en la  
de Alcalá de Henares que hablan sobre  
Caya q<sup>o</sup> se comprar y Ven den y may o menor de  
la mitad del Justo precio y los que no a que  
gun ellas teniamos Para al y el dho engano y  
dix Rescicion de un Contrato otorgado a la mitad  
de el Justo precio lo que damos y Caya y para  
segun y como en dhas leyes se contiene y deslinada  
y Para siempre damos no de otros y aya

Alapropiedad Peruvia y Senaxio que auian por el  
niamor adha quinta Parte de Casa Nro Lo Conton  
rechos de uirria y Senaxio que con tra qualis  
quiere Personay nos gouerner cada uno redemos Plens  
y may Paramos en dho Compra don y sus sucesory aqui  
ny Paramos Poder Como se Requiere para que tomad  
la Posesion Judicial de pna Judicial que no. Por los  
ladamos y el Mayor de la compra que se hizo  
y otros Posesion y Verdadera Tradicion y en el  
tercio q. de hecho o de ley. La dho. no. Con si un mo  
y de qui tenos y Conella y dho. Cada q. quier  
y her. Subirant para q. la. Puedan vender Par  
ena Senax Como su lengua y quiere manera que el  
hecho lo es no obligamos y amos sus herederos a la en  
zion seguridad y fidedigna de dha quinta Parte de ca  
laxenta y manera q. aora y modo de tiempo. Letra  
viera y Segura adha Compra don y sus sucesory en  
tal forma que aora y modo de tiempo. a la una letra a punto  
pleto ni Impedim<sup>to</sup> y su diendo lo con tra. Salte  
mos y mas nos herederos a la defensa y amos de la  
lo Segura nos y ellos hasta de dar al Compra don  
sus sucesory en quiera Posesion y en su dho. Volu  
demos los dho. ocho y otros. y que omos y reuindo del  
Compra don con tra toda la. y otros q. onella y el  
bien hecho y la. Costas y gami Paños y otros y otros  
Causa q. sobre dho. Segura y. y reuieren. Con la. f  
de claracion o de sus sucesory y Con Relacion de ma  
prueba a cura Cumplim<sup>to</sup> obligamos muy tray punto  
nay y otros muy tray y Pañes y otros q. aora con  
y poder a la. Justicia de su May. y otros y otros  
de dha. y de Guadalupe Canal a la. que nos tomamos  
y otros y otros y otros. Propio y otros y otros  
Domingo y de dha. y otros y otros y otros y otros  
Jurisdiccion<sup>to</sup> omnium y otros y otros y otros y otros  
quieren a la. Cumplim<sup>to</sup> Como y otros y otros y otros  
en Casa y otros y otros y otros y otros y otros y otros  
y otros y otros y otros y otros y otros y otros y otros  
en una y otros y otros y otros y otros y otros y otros



SELLO OVARO, VENT-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE NTRA SEÑORAS  
MDCCLXXII.

de terrim de Palabra de la } Segun Comaio gran Guineano  
 tam hecho por don Juan } Vezno desta m. m. m. Soltero  
 a favor de Maria } Digo quis enano Pasador Com  
 Vera hila de su muerlo } paner ante el P. Provisiones  
 per de Maria Vera sumu } el P. Provisiones de Leon que del  
 Cofradia } si de en la Cui de llerena pidi  
 ende q. Maria Vera hi da de su muerlo } lo per  
 Vezno desta m. m. m. } me Acum  
 gliae la Palabra de la m. m. } que me auiada do  
 sobre q. se hiron a algunos auro } Cuias de lero de  
 sus pondicion } q. se hiron de el caso de auro  
 no de pasar a hiron } de tomar estado  
 de Maria Vera } para hacerle Comro de lebon  
 tad que no se fuesen en } Vezno en nomgo alguna  
 apurado } Con fuesen de la parte de dha  
 Maria Vera } de la accion de la  
 que empere para en la } au Pionia eclesiastica  
 conque la de fuesen } tambien de lero de su parte de  
 qual quier } de q. pudien pedir Comro  
 mas qual quier } no obran de la m. m. dha sim  
 para algo no abra me } de Palabra alguna opomion  
 don romque a la } de la m. m. en lero  
 tud de m. m. } conforme en hiron la dha Maria Vera  
 bion de lero } que uno como que de m. m. libes  
 de la dha Palabra } para poder en cada uno de  
 con quien no } de lero de m. m. de m. m. de  
 fuesen m. m. } de lero de m. m. de m. m. de  
 de lero de m. m. } de lero de m. m. de m. m. de

Christiana Mediana Zapato de la arion dhen que  
civicamente de la Palabra de Casam...  
pues con me Cumplien dha Maria...  
na no el dha aora mientempo...  
cho quiero Conueno...  
libre accion para poderse Casar...  
re otoman...  
Contra...  
Contra...  
libertad para q...  
20 a algunos Casos...  
otoman...  
forma...  
del...  
alguno...  
remora en...  
tudo dello...  
pone...  
auer...  
el apremio...  
la...  
y...  
forma...  
do...  
del...  
por...  
pan...  
francisco...  
Guillem...  
Antoni...  
D. Alonso Sanchez...





En Aquel Dizeño Laura Uny fize que lo fuson Juan  
Gomez Sanchez Lorenzo Sanchez Pico de Navera Clemis  
de Menay ordeny de Andrey Sanchez Blasquez  
Vecinos dey tau = Robre Plomton = Huron de Curadon  
de Su lo per de Roxay Maria de Juliana = en du Pungto  
ny = algunos Uiony = dho Uiony = Vale =

Juan Lopez de Lorenzo Sanchez  
Roxal de Dico de Caldera  
de Lorenzo Sanchez de





Teine mercurio.



SELO QVARTO, VOTO  
TE MARAVILHA, A NO  
DE REJA SEPTENTRION  
TRIGINTA Y SIETE.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, including a large signature in the lower half.]*



SECO CUARTO, VOTE  
DE MARAVEDIA, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y OCHO.

El Cuy de Ponacion de ...  
que ha ... de ...  
no ... de ...  
de ... de ...

de la Puente ...  
amigo ...  
bien gene ...  
to ...  
cuando ...  
de ...

que la Parte que ...  
El ...  
Como ...  
año ...  
zon ...  
de ...  
mi ...  
in ...  
tubo ...  
do ...  
poco ...  
para ...  
dad ...  
Dable ...

lauroco  
pionpa  
per del ...  
quando ...  
de ...

que viniendo en trado en a Curdo con Caralio  
lo per mi muger equino tenemos hitor a algunos dias  
con dienas. Eriexama des enaxlos emor temido abra  
Vespedo dno ruxitar didha herencia el hauer reu  
E Donacion dello a dhor mis her manos e adis dno  
adha Camidad en la forma sig. te lo primero q  
es que delor dhor quimentero dino q dhor Pedro  
e mi alma e Amia las q Conceda a rion N q se  
no Para este fin E tanqueng. E dno adho mano  
E de la Puente mi her mano e el mano so de au  
Vomido auran a dar mebre auiso E la demas  
Camidad q se me laude auer Por E qualq par  
tes dho mano e de la Puente Bernardo E la q  
se Polonia de la Puente su E de la Puente E Br  
tonia E de la Puente E que mis her manos  
es q cada uno pueda auer E geruun lo q le to  
sepa E como lloso declarado E de dno Com  
rion Propio. E de qo que ha go. E rania E donacion  
adho mis her manos <sup>de las her manos para. E de qo sempre</sup> de las Camidades dho  
que E como lloso de siempre buena Para mu  
ra E Perfecta qha dno E dno E de la q  
de llama E de no cable Para siempre Vale  
dno E de del uno Para siempre samas med  
to quito la qano de la pro piedad Posior E de  
nario que rnia adha Camidad E herencia E la  
de renuncia E de la qano on dho mis her manos  
es q cada uno de dno E de lo q se renuncia de  
ta Donacion en la forma a dno declarado  
Como Cosa sua propia que es hecho lo es E de  
fiero q enure Donacion no a dno E de dno  
mi gaude a alguno que no es en gra Auiso mis her  
tenes hitor a alguno mi exoname E de dno

necesitarlo Para su manutencion. Quiero que  
 los rios de que se me an de dar a mita los parras  
 de Manuel de la Puente vicia mano quien las  
 mandara dar a mi Embaxa. Resino de auares  
 de la forma de fonda hago ena Donacion  
 y la fonda. Para en todo tiempo sin lami. Venir  
 con traslado en manera alguna a Curo Cumpli  
 mto. Oblyo sin persona. Y viny. muelly. Y por  
 ry qui dor. Pauu. Con Po. don a las Justos de sus  
 mag. en elto genal a las de rraun. Vato de Curo fue  
 ro al puenne muelly. Y Plon. dno. O. Puen. fueron q.  
 de muno. Tane. Nalay. si con Venenat. de sus  
 rindicione. Omnium. iudicium. Para q. mag. q.  
 mion a su Cumpli. Como q. lomenria. Parada  
 en lora. Surgada. en Curo. firmura. Plon. to. do  
 den. Pleri. de m. favor. Con. lagen. Y la. que. ta.  
 prohibe. que. se. ha. en. rraun. de. Valued. ed. m.  
 y mune. de. mano. de. mill. lora. y. puen. rra.  
 Y. Plon. de. Val. dno. q. quis. Plen. No. fa. Con. rro.  
 a. il. lo. dno. Uno. firma. Para. Plon. no. sa. uen.  
 hira. lo. a. su. Pluo. Vn. rra. q. lo. fueron. lora. si.  
 an. de. Plon. de. Plannat. gen. Plon. Angel. Y. Plon.  
 de. Plon. en. dia. Plon. de. Plon. Plon. de.  
 Y. Para. q. = no. vale. en. Plon. Plon. = Plon. lora. Plon. Plon.  
 Plon. Plon. = vale.

Juanando Gomez  
 Angel

Plon.  
 Plon. Sanchez Plon.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

ante me uois.



SELO QUINTO, VOTO  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TRENTE Y SEIS.

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]*



23 de Mayo

SECCION CUARTA, VENT  
TE MARAVILLAS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS Y  
TRESCENTA Y SESTE.

Francisco  
cho y Blon  
lo Cauca  
afavor de la  
de Diego  
Perrin suen  
nado

En la villa de Valverde a 23 de mayo  
Yo el Sr. D. Juan de Soria y Sierra  
en nombre de su Magestad  
Publico y legitimo Panero Alonzo Cauca  
Caso Venio de Juan y Dicho, q por quanto  
yo Dicho caso suenado hido de Val. caso Dicho  
asabido a dia de la fha p. soldado m. l. riano  
A la Notacion distam. Aqu asido que tenido  
para ir a hacer la marcha a la Dicha que a deson  
dha salida distam. para el dia 23 de mayo del  
Cora de Zevan. Ma de la fume del may que el  
dia 23 de mayo del para relevarlo de la quisi  
on en este tiempo q no sea molesto en ella  
vicio q vien de fante. Y poniendo lo en  
otrogo f. a. y f. io adha Diego Ruiz caso en  
manera que lo de la Dicha de compra para en traer  
lo tiempo y quando que se gida para hacer  
marcha. Y tambien del Venido militar que se  
a en traer a las que la buelba a en traer a  
tam. Y las armas con Dientes y q sale en traer a  
xen a q se obliga con su persona y bienes  
deley y Dicho auidor. Y aver Compo de la  
Justicia de la Mag. para la quexion de  
como p. temencia. Parada en Cora surgada  
en Cora primera. Rend to de don. Y leia de su  
ua con la gen. Y la que la pro hibe del otorg  
que no. Y el Dicho Compo asilo otorgo y no  
f. a. y q que Dicho no saue hido lo a su Ruiz

go Untenig, que Lo fluxon Man. Demaicas  
Sonome Sanchez Rio dela Vera Clemp&  
Memory Du. Penitz Ver de tam

Ju. Domasca

Prrom?

~~Sonome Sanchez Rio~~

*[The remainder of the page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*





tiens Co. 1<sup>er</sup> Curia & Clericos desant & que sea Contel  
 porage fin que es Co. humbre & que stia & m' en  
 tiens siendo era & d'ens el Rey lema diga vna  
 & Curgoqui en la forma que es Co. humbre & la de

Indulgencia quando alla luz  
 quiers sedigan p' mi alma & p' mis Camradas

asimismo quiers sedigan p' mi anima vien misa Pa  
 das

asimismo quiers sedigan Por misa Pa da en Neuron  
 de myna p' & Guadaluca = Por el Patriarcho  
 i. Joseph = Por el Nomo R'hos de m' guarda = Oyas Por  
 al Nomo & m' ombre = quatro p' las Benditas an  
 mas de Purgatorio = Oyas quatro Por fontenial  
 ma & Ampolidas & Campes de queno me a Cuende =  
 p' las an'mas de mis Padres & de Maria fernandez m' m'  
 era Por cada uno de las qualys quiers sedigan  
 & la Cobertura de su & N'lemona. Spague de  
 vieny

Las manday fazer pag de Casa Santa & Redempcion  
 Caupur segun de m' vieny

Declaro con Caxado segun Orden de n'ra Santa Ma  
 da & Gloria Con Maria Vera m' m' & d'icho maria  
 m' m' m' de vieny & m' m' h'lo a d' m' m' m' m' m'  
 Vera & Paul for Baruaa francisco & Diego de  
 la Paax que Conre

Asimismo declaro que los vieny q' o'braron en el m'  
 manio d'ha m' m' & d'lo Couran de m' m' m' que  
 saxon am' al Presente m'

quiers de m' Voluntad que si m' m' m' m' m' m' m'  
 Conca en estado de d'os m' m' h'los que aquellos que que  
 un m' m' m' m' m' que ella m' m' m' m' m' m'  
 m' m' m' m' m' m' m' m' m' m' m' m' m' m'  
 las p'atos de m' d'as que v' m' m' m' m' m' m'  
 emote de amy de m' m' Para Conre de m' m' m'  
 cionia & quier de m' d' m' m' m' m' m' m'

Declaro que en Naron d'lo que o' d'as & m' d' m' m'  
 sanidos m' m' & d' m' m' m' m' m' m' m' m'  
 d'ado de pagar lo q' d' m' m' m' m' m' m' m'

66  
Caxa Amplia y Paga...  
remido nombre de mi Albaray a Maria Vera...  
gen a Juan Gomez Sanchez...  
mi hijo de Alonzo...  
manca mun...  
men de mi...  
manen en Publica a...  
lor lo cum plan...  
El Albaray de...  
resano...  
Con la Comensia

Con la Comensia...  
qual quiera...  
hijo a Maria Vera...  
Diego mi hijo...  
heredero...  
Con la Bon dition de Dios y la mia

Plauso amulo...  
don...  
Ultimo...  
Alcaldes...  
forma...  
funa del...  
tima...  
ona...  
Quere...  
sion...  
Alcaldes...  
Ala...  
con...  
Alcaldes...

de Mar...  
Duxer...

Antem...  
Domingo Sanchez...

ciace m... ..



OLIO QUARTO, VET  
T MARAVELLOSA, APO  
DE MESE SEPTIEMBRE  
TRICENTA Y SESTE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into several paragraphs.]*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large flourish and several lines of text.]*



Faint handwritten text at the top of the page, including what appears to be a date and possibly a location or recipient's name.

Main body of handwritten text in Spanish. The text is dense and somewhat illegible due to fading and bleed-through. It appears to be a letter or a religious document. Key phrases are difficult to decipher but seem to include religious terminology and personal addresses.







ESCRIBO A VOS  
 DE MI SECRETO  
 TRISTE Y

dicho mi hijo para que los herederos de  
 Juan Luis y de los herederos de Amador con  
 la venidion de Dios y la suya  
 y para que sea para el valor de mi hijo y de los  
 valores de los otros que le quieran y para que  
 dichos y otros otros de las cosas que en mi  
 ena sea hecha y donada de fecho o de  
 palabra con otra qual quier forma que quie  
 ra no valgan ni hayan fecho ni fecho ni fecho  
 del tal cosa que a fecho hago y quieros val  
 ga y me de fecho y de fecho y de fecho y de fecho  
 cada la mejor via de fecho y de fecho y de fecho  
 de fecho y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho  
 que de fecho y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho  
 años y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho  
 lo otros y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho  
 a fecho y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho  
 y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho

Juan Luis y de los herederos de Amador con  
 la venidion de Dios y la suya  
 y para que sea para el valor de mi hijo y de los  
 valores de los otros que le quieran y para que  
 dichos y otros otros de las cosas que en mi  
 ena sea hecha y donada de fecho o de  
 palabra con otra qual quier forma que quie  
 ra no valgan ni hayan fecho ni fecho ni fecho  
 del tal cosa que a fecho hago y quieros val  
 ga y me de fecho y de fecho y de fecho y de fecho  
 cada la mejor via de fecho y de fecho y de fecho  
 de fecho y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho  
 que de fecho y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho  
 años y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho  
 lo otros y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho  
 a fecho y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho  
 y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho y de fecho

67  
SECCO QVARTO . VESTI  
TE MARRUCOVI . 180  
DE 3311 EST 661010  
TRINIDAD Y SICTO.

Poder

Se pare como lo suana sancher mora laltre Verme  
duran estando en forma del Cuzco sana de la Colub  
tad en merrero Sujo y mexas Leatendim Nal  
tura laltre Nis, muy no l Alrdo buido Pame Cal  
ren do como firmemente que en l mitione de la sanni  
tima Trinidad Padre hi lo yegrim sano sey pen  
sonas Distrimay l Untolo Deos Verdaderos Lemo  
do aquellos que tiene que l Confesa nuestra Santa  
Madre Iglesia oba tholica Romana Cato de  
Curo fee l Creencia en vido l proteste Vivir como  
xin l hallan dome Granada en ferredad l Curo  
Curo merrero l m Albaru mterat l Alstengo Comul  
m ludo Con Albaru Pame qui Vireo l tado la forma l  
de ludi gation l Clamula l tado qui l m para el dican  
go de m Conuencio l m m m m m m m m m m m m m m m m  
don tado l m Poder Cumplido l que de den l el  
Reqmre a dho Albaru Pame Puy bitero Verino de  
l m  
l Repuerrando m Persona queda l m m m m m m m m m m m m m m m m  
Amo o d y puy de lo m  
ra donde l m a d m  
duran l la d m  
l tado l m  
Conuencio l m  
plim de dho m  
dho como l m







seme diga cosa de Cuenca por el dho de los diligentes  
quando a se luy quise redigan <sup>en un libro</sup>  
quatro misas Cerradas =

quise redigan en el Almarino y Novemias Peras  
en las que sein Cluion duns riony Pamiennay knal luy  
plidat lamima de mi muy y cargo de que no meale  
de quise redigan Porta Coleccion de riony

que tubimos na se pagu de mi riony  
Las manday fono say de Casa Santa y Redu  
cion de Cuentos seguen de mi riony

Declaro embre Casado con Juana Sanchez la de fono  
y dicho matrimonio tubimos a Josepha Sanchez  
gen de Juan Gonzalez con Juana Verino de mi  
declaro lo para qd Contre

Declaro que a Alonzo q Casamos en muy y do  
en tramo en el matrimonio Verino algunos

Declaro q a Alonzo q Casado dha Josepha Sanchez  
mi hite con el dha fono de Juan Gonzalez con Juana  
ledion q de ley riony q de de Porta Coleccion de riony  
Contraxan dny Crig riony que Paso anno de mi q

lo es que fue de riony  
en lo quoto ca alas deudas q me deuen y deus na  
clano aqui con alguna q Contrax de memo  
querego della hecho fono quise riony y Paso

Digo y declaro que el nominal querego migro  
y mandado Contas Casas de mi morada que era en la  
Calle de la Calle de riony y londa tambien con la  
de Alonso Garcia Colmena Verino de riony

mi que nona a algunos pier de dho y engoro en el  
no q dha Josepha Sanchez mi hite de riony de  
lles mi los que y riony de la vida y riony riony hite  
Vaya a ellos lo heredun como riony de tu madre

de no tener hite en mi Volunta que llerando era  
falleren se vende en a riony publica y riony  
de riony y la Coleccion de riony y supra de riony  
de riony en misa y riony riony la dha riony

doy Emor & suu Idema Buen dioney & garaxello  
quienos queluzo q' do fallencia seano te una clausula  
la enol libro de Coleccion para mismo uno de  
ta m' d'isposicion

Item quienos de m' Volunrad que las d'has Casas de  
m' morada que estan en la Calle de Sta. Catalina de  
taun que lindan con el Conoinal y m' d'isposicion  
clausula proxima amre dende & con Casas de lo  
renes Sanchez Rico & Limony Venio de taun que  
lata Sta. Lucia d'ha Sophia Sanchez m' m' de m' m'  
ex de d'ha Jul. Gonzaly Con Mexay luego que lo faller  
ca como m' d'isposicion ~~sean de m' m' m' m'~~  
sea a la de aver Parasi las medias Casas de d'has  
de las d'has medias Casas son m' m' y aver selas de  
do adha m' m' de en Rose quando caso con d'ha d'ha  
Marido, que si era fallencia amre q' d'ha de m' m' de  
m' Volunrad que no amre de las vendido d'has m' m'  
diay Casas de puy delos diay & de d'ha m' m' de en caso  
queno lo que don hi' don d'ha adha Jul. Gonzaly Con  
Mexay m' d'isposicion de los diay & de d'ha m' m' de en caso no  
las adigo de m' m' de adha Jul. Gonzaly Con Mexay  
por aver de m' m' de Casa de Reduix en m' m' de  
puy delos diay & de m' m' de que se an de d'ha de la co  
lección de m' m' de en la forma q' d'ha m' m' de  
de d'ha en la clausula de Conoinal puy asies m' m' de  
de m' m' de

Y para cumplir & pagar en m' m' de de lo onel con  
tenido m' m' de m' m' de Jul. Gonzaly Con Mexay  
y m' d'isposicion de Lorenza Sanchez Rico & Limony  
de m' m' de de taun alor que de m' m' de m' m' de  
lidum d'isposicion de d'ha Paro que d'ha d'ha d'ha  
lor q' m' m' de m' m' de el Cumplido del Vendido de lo  
en el moneda de puya de la que puya m' m' de caso  
de m' m' de d'isposicion de m' m' de que m' m' de en cargo  
de m' m' de

Y en el Remanente de m' m' de m' m' de d'ha



SECCLO QVARTO, VIGINTI  
TRES MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TRESYTA Y NOVE.

Yo acciono que en qualquiera manera que pueda  
por ser en nombre de mi Onica y Oni Voz tal  
quedara adha Joseph Sanchez mi hijo de don  
Referido del Gonral con su cargo y que los a  
re y tiene de el Real Patron y de sus herederos  
sucesores con la Non dition de Dios y la mia  
y su casa con los de los demas efectos de  
los todos otros que le quiciera trayam<sup>to</sup> co d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
y otros de las cosas que me y de las demas  
hecho de el Onico y de Palabra de Ona que  
caso me que quiciera no Valgan ni hayan fe en  
rio ni fuera del tal no en qualquier otro  
no Valga ni trayam<sup>to</sup> y otros de las demas  
Lunada en la meson Via y forma de la  
dent que es fho en y tam<sup>to</sup> de Valuende a  
re de mano de mill leyd y quinientos y  
Ono ganne de los leyd no fue conuio a  
Ono fix mo de los leyd no saun hira la a  
Ono fho de los leyd Pedro Luis Navar to  
Prey fho del Gonral con el fho de Gonral  
no Ver dy tam<sup>to</sup> en la asistia de  
tenado = no Valgan a fallar = no Valgan =

*[Handwritten signature]*

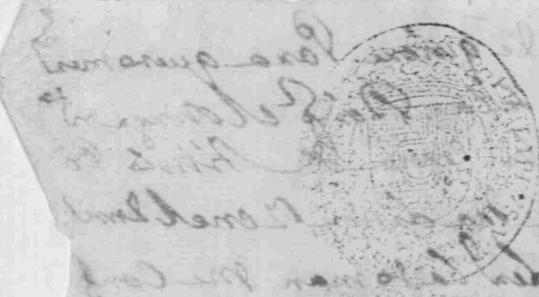
*[Handwritten signature]*



reunido de los Compradores de que me d[ic]o  
pagados de satis[fe]cho y gozo y anexo. Aun brevemente  
que son las tres de la siguiente Page. Nota  
en que se supiere de la non numerada Pecunia  
y demas de que caso. Como en ellas ven cada  
se conviene y con fecho de venta venura a  
por venida. Nota en grande. Alguno de que  
cordador que no se acuerda. Cada compra  
cada carga de mias es el justo valor de  
que vale mas. Pero caso que aora ven algun  
tiempo mas valgan de la demaria hago  
era y donacion a dho. Compradores y sus  
sony buena para vna y en fecho de  
vna y de dho. llama y devocably para  
que vale dho. sobre y sobre las tres a ora  
nam de las en cours de Alcalde de honor  
que hablan sobre las cosas que se compran  
den por mas. Mover de la mudad de el dho. p[ro]  
rio y los quatro a que segun ellas tenia pa  
a lya de el dho. y de dho. devocion de el  
maro o lugim de la mudad del dho. p[ro]  
que por los comidos y pasados segun el tiempo  
dho. tres se condone. A des de luego para  
empre samas me dho. y aora de la  
piedad p[ro]p[ri]a y tenorio que avia de  
adho. comunal. Y de los dho. de el  
de la mudad y contra qualquiera persona  
muy extenren. Lo dho. de el dho. y de el  
en dho. Compradores y sus sucesores aora

33  
Por Poder Como se le quiere Para que se  
la Porcion del quiso de la Poid<sup>ta</sup> el Arzobispado  
deura es Cuyos de las Poid<sup>ta</sup> de Poid<sup>ta</sup> de  
lesion. Y Verdadera sea dion. Y en el  
vino de de hecho o de de la roman me con  
firmo. Y lo que no para Conella a la  
dix ty Cada que quisieren. Y bien tubieron  
Y para que puedan vender. Y ena se  
nan en qual quiera manera Como sus puy  
de hecho. Y eno o ligo. Y am<sup>ta</sup> herede  
res a la unison. Y seguridad. Y saneamiento  
de dho. Conm<sup>ta</sup> enra. Y manera. Y aora. Y en  
todo tiempo ty tenaziers. Y segun. Y aca. Y  
gans. no ty. Y sea. yuso. Pleito. ni. Y impedi  
mento. Y sur. diendo. la. Con. mania. Y aca. Y  
Y mi. her. a. la. Voz. de. ferra. Y am<sup>ta</sup> Conel  
lo. Requiere. Y el. lora. hasta. de. ser. a. les  
Com. prado. y. en. quere. Y. Pan. fical  
pacion. de. su. de. facto. ty. dare. Y. Vol  
sunt. los. dho. quim. m<sup>ta</sup>. Y. Con. may. de  
Lay. Lay. Vn. Poid<sup>ta</sup> que. on. Y. Obien. Y  
hecho. Y. Lay. Costay. Y. am<sup>ta</sup>. Y. mania. Y. mania.  
Y. mania. Causa. que. Y. aca. Y. lora. Y. lora.  
Y. Y. Requiere. Con. solo. sus. declaras  
nes. o. de. las. Pex. tonas. que. hix. ier. dho. gax  
tor. en. quere. Y. Poid<sup>ta</sup>. Y. Poid<sup>ta</sup>. Y. Poid<sup>ta</sup>.





ELLEO QVARTO, VEJTE,  
 DE MARAVEDIS, AÑO  
 DE NRE SECTO SECTO 13,  
 DE OCTA 3 NETE.

procurador a uno cumplidamente oblige  
 en persona y viron mubly elaire au  
 dorg faun con poder a las Jurisdi  
 su mayerrad ino peria la las diron  
 Dato de la fueno al p rucome me halla el  
 Dno otros que de unna gane elaly si con  
 Veneris de unu ditione omnium Ruda  
 Cum gano g me a gumen a su Cumplimie  
 Como p rucome Pasada en Cosa Juzga  
 Concedida no a plada en una firmen  
 Donuncie to do derecho elire de un  
 non con la g unual elaque prohibe en foun  
 que es fra enestam de Valur de a ocho de Rom  
 mill sera g unire y vire de el don gann  
 quien de un no per fer Conores ante Obispo  
 firmo que Dixo no laun hiro lo a su Rucgo  
 fe hie que lo fueron Ju Gomez toraris Ju P  
 Diriz Pasitruer y Personero Man quer U  
 enam = eltre Peng = Rico = Vale =

Juan Gomez  
 Ezane  
 [Signature]



SELLO REAL DE  
LA REAL AUDIENCIA  
DE LAS INDIAS  
DE LOS REYES CATOLICOS  
DE ESPAÑA Y SILENCIO

La Cedula de D. R. ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...

en ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...

de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...





DE SIO INST. HICIS.

SOLE QVARTO . VERA  
S. A. R. E. V. E. N. T. I. S. A. N. O  
D. N. I. E. S. T. A. T. I. C. I. T. O. R. I. A  
T. R. I. B. U. T. A. T. I. C. I. A

Cay muger delay que e me fecho pinguir  
pau e e pavelora delia la pen de quina  
em Noifera que comos a la dionam que  
isto dingo era firma de dixo no sauno  
200 au dugo vrey reo q lo fuenen tun  
Lu lancher dies hcardos d'at duram. Monn  
lancher hidalgos Rex d'ella e y ponal fcm  
get todo Verd dy sam de Valundi Jaenella  
a Quime de Abul demall sero de quinta e de  
ans = mmo = della sup rueno para dolo malo  
no = en mmo = de la mmo = de =

Juan Sanchez Nicot  
Alonso Sanchez

*[Faint, illegible handwritten text in the background, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





hecho o deder la to ma me conuina q Longuina  
de Conella a Ludin Cada q qui viene q bren  
tribine y Para q la Puda Vender y ena  
sona en quel quora manera Como aia que  
de hecho loy q nos obligo q amos herederos a la  
causa y para q de d h a p i a e r t a l m a n e l  
de q a p a r e m a d o t i e m p o f e r e a h u i a m a d e l  
en g a r r e n a l e t e r a q u y t o a o r a m e n n e m p o a l g u n o  
q l i t o m d u n g e d i m t q a u e d i e n d o f e c o n m a x i o  
s a l d e r y m i h a e d e n o r a l a d e f e m a n a m i  
C o s t a l e s e q u i e n e n e l l o s h a y r a d e n a r a l c o m  
p r a d e n o r q u i e n e l o r s i o n o e n l u d i f e c t o l y b o l  
x e l o r d h o r d e a r d e a i n q u e m e n q u e v e r u n d o f  
d e h a v i e n n a c o n m a y t o d a y l a y m e s o r a y q u e  
e n e l l a v i e n n a h e c h o q l a y e n t r a y q a n t o n a n o s d e  
t e r m e y q u e n o r o c a u o n q t a b e e l l o s e r i q u i e n e n  
q r e c o m e n d a y c o n t o l o i u d i c i a r a y q c o n r e l l  
u a d d e m a g n e u a a c u i a c u m p l i m o b l i g o  
m i g e n l o n a y v i e n y m u e b l y q p a i r y a u i d e s  
q f a u e r c o n p o d e r a l a y i u r i s i a y d e l a m a y  
p a r a e l a p r e m i o d e l l o c o m o f e m e n n i a p a r a d e l  
e n c o r a m u g a d e e n c u i a f i u m e r a n o n t o d o s  
u e c h o q l i e r d e m i f a u o r c o n l a y e n l a q u e t a l  
p r o h i b e q e l r e m d d e l v e l i a n o q l a m e n a l  
c o n m i s i o n y l i e r d e r o x o q p a r i d e q u e h a l  
b l a n e n f a u o r d e l y m u e n y d e l a y q d e l u e f e c t o  
q i u a u i t a d e f e l p a r t e m e n t e q p a u i d e x a d e l a y l a y  
n o n d e q d o e r t u n n o i f e r e q l o n f i e r o q l a v e n  
t a d y r a v i e n n a e r g a r a e l p a g o d e f i e r a l m i t a y  
q e m n e r n o d i c h o n o m i n g o d e e p i r i i n l a n n o m i



SOLO CUARTO, VERA  
TERRA VERDE, AÑO  
DE 1800 SETECIENTOS  
Y OCHO

Manido que ha migrado de Valenciano  
ver de a Pico gocho de Abu term U sero  
Pico de Sierra de la Cruz que sea  
sea conico que es Ocho. Una firma de que  
Pico no saun hira lo atp dugo. Uny ti go  
que lo fuen del Gema, con Poma  
No dnyar y Monro Lopez Valenciano  
distam = en m de Pana el = 2 = 100 =

*[Faded signature]*  
Afirmo

*[The following text is extremely faded and illegible, appearing as a series of scribbles and faint lines.]*



BOLETO PARTO . . . . .  
DE . . . . .  
DE . . . . .

El Cupo de Tierra de Orpeda . . . . .  
ro de Corral y a san . . . . .  
Piso y gite que gran . . . . .  
cha y Rosa Maria de Muñ . . . . .  
Venden a sum . . . . .  
Maria Sanchez de Muñ . . . . .  
450 R de Colón . . . . .

Mano mun abo a . . . . .  
dia veinte . . . . .  
de . . . . .  
no . . . . .  
mill . . . . .  
2 . . . . .  
tas qua . . . . .  
tra . . . . .  
tas . . . . .  
esta . . . . .  
ap . . . . .  
dad . . . . .  
p . . . . .  
Baxoso . . . . .  
p . . . . .  
p . . . . .  
p . . . . .  
Doc . . . . .  
pap . . . . .  
x . . . . .  
# . . . . .  
# . . . . .



suos puy de hecho los dros Philip Camy sus heredes  
por ala unision de Panca m del dho Pedazo de Cones  
Conu Poro Pila tina do y Pa Bar enra Amareuaf  
aora Remo de tiempo de los sexa segun diento gallas  
mip re los sexa puyto Pleito m dinge dint d dunt  
dicado lo Con Brans de dho m g muy sus heredes  
des ala de firma de amargua con lo seguir el  
mos hasta de las alor Compadony en quiera  
posicion de su dho fecho by Volume lordhor quamo  
quien dingo d quere unido de las Compa dony  
Con mayto day lay m dros g dho Obien hecho  
y lay Cortay gams Baros Emerey dho m Camoy  
lobu ello Ariguier de dho m con lo by dola  
xanony y Con Relacion de Oraxagua a Cuis Com  
plim obligo m m muy tray per tonay y Vieny muelly  
y Ray abides y faun Con Poder a lay Juris dya  
de dho Ma para Naprima dello Como g ten  
tenia Pudo en Con m ade en Cuis firmare del  
m m m m todo d d d d m m m m faun Con d  
gen d la g la prohibe y dola dha Rosa Maria tant  
Cher Rendel Remedio de dho m m m m m m m m  
firmior d d d d d d d d d d d d d d d d d d d  
faun y lay m m m m m m m m m m m m m m  
fui am m m m m m m m m m m m m m m m m m  
lay Com m m m m m m m m m m m m m m m m m  
Cola sus dha m m m m m m m m m m m m m m m m  
d  
Naron de m d d d d d d d d d d d d d d d d d d  
ditaxion y m m m m m m m m m m m m m m m m  
parte d  
f d  
Cador d  
fune no quies los oida en m m m m m m m m m m



SEPTIMO QUINTO, VEINTI  
 DE MARZO DE MIL SETECIENTOS  
 TREINTA Y SEIS.

En quanto me Morganendo los demeritos de  
 toda linagueria para en la Union del dho  
 Maxido q dize suam no pedir abro lencia  
 ni de la nacion a su sanidad su Nuncio  
 admo Juy m que lado q de dnd me lo pueda  
 deus Conceda Laung se me Conceda  
 que me mudad e fecha ayenda del no Utan  
 pena de por suya de la Union Caso de  
 Valor q u gha enerrando Valuedes a Ven  
 Quince de Abril de mill seiscientos y quinientos  
 y dos años que el no por se Conceda  
 an lo Obregon e primo Aquel supo q  
 que dixo no sauer lo hizo enty heo que lo fue  
 Pedro Sanchez hidalgo Aguirre Pena fier y  
 Juan de Guzman

Juan de Guzman  
 Pedro Sanchez  
 Aguirre Pena fier  
 Juan de Guzman

[Faint, mostly illegible handwritten text visible through the paper from the reverse side of the page.]



me m<sup>re</sup> Cruz en el Convento de la Santissima Trinidad  
padre he lo p<sup>re</sup>figur<sup>re</sup> con mi Dios Padre muy diu  
ta y el nro Sr Dios Venados de modo de aqu  
quiere que el Confiese muy tra Santa Ma  
Celia charo lica Romana de Nato de Luis  
y Cuenca curia de Lpro rito Vicia y moxi  
temiendo su de la madre que se narra a lara  
Cria nra humana descaudo q<sup>o</sup> quando en  
llaque mia ma halla apen<sup>re</sup> de Para gozar  
de la vida y Perennancia como q<sup>o</sup> m<sup>re</sup> en reu  
za a la sacratissima Virgen Maria Ma  
de Dios q<sup>o</sup> Señora muy tra para q<sup>o</sup> Coma abog  
da de los Peccadores y ayu a su Santissima  
pe<sup>re</sup> m<sup>re</sup> p<sup>re</sup>gende me m<sup>re</sup> Peccador y me a ser m<sup>re</sup>  
descando y q<sup>o</sup> que de la cosa hecha en el nombre  
de Dios siempre ayu de Dios bien con p<sup>re</sup> m<sup>re</sup> pio  
foe m<sup>re</sup> el fin para que en lo tenga en su  
bu orden y m<sup>re</sup> de la Virgen q<sup>o</sup> la expe  
sada lisonia en la forma q<sup>o</sup> m<sup>re</sup> ———  
Soprimo en Comenda m<sup>re</sup> Abadia de Dios  
es m<sup>re</sup> de la Cruz y Redimo con el p<sup>re</sup>  
finis de la Santissima Santa y el con po  
vicio de que fue formado y quere que  
de su Divina Magestad sea servido su alma de  
p<sup>re</sup> Vido ala crasa m<sup>re</sup> cuerpo sea enve  
en la sepultura que m<sup>re</sup> Abadia de p<sup>re</sup>  
en la Iglesia Paro chial de m<sup>re</sup> ———  
a Compañen m<sup>re</sup> cuerpo ayu enve los Señores  
re y Clerigos de m<sup>re</sup> en la forma q<sup>o</sup> u con  
que el dia de m<sup>re</sup> m<sup>re</sup> a m<sup>re</sup> ———  
El p<sup>re</sup> tome dia la mia de que se se  
tumbre de m<sup>re</sup> de m<sup>re</sup> quando a  
quiere Redigan firmada m<sup>re</sup> m<sup>re</sup> m<sup>re</sup>

Asimismo quiero sedigan <sup>81</sup> f. mia Alma quare en mi  
lay Nerada = en Reuerencia del terno Anger del  
Briuarda lamo de m. nombre Por m. ay aca de mo  
Vna f. genitoria y mal cumplida de m. i. tal. l. ay  
de quere ma lunde

las que quiero sedigan Por la Coleccion de p. m. de  
cul. m. ma. Sepague de m. l. v. m. =

Lay manday f. m. lay de la l. ma de Redencion  
de Caminos Sepague de m. l. v. m. =

Declare este Casado Segun orden de m. l. ma. l. ma.  
mada. Leticia con Julia Sanchez hija de Juan  
chu Rico de f. ma. de demaria Sanchez la muy. l. dicho  
matrimonio no tenemos al que en m. l. v. m. =

Declare qual tiempo que Casaron d. h. m. l. muy. l. v. m.  
d. x. d. m. l. ma. l. v. m. f. quere de m. l. v. m. l. v. m.  
los v. m. q. conuaxan de m. l. v. m. l. v. m. l. v. m.  
que Paula dicha m. l. muy. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m.  
te sul. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m.

claro lo pare que omite

Declare que las deudas que deus conuan de memoria he  
cho de las de que son auido ray d. h. m. l. v. m. l. v. m.  
de las f. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m.  
morria lay Rubrica d. h. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m.  
puonaria de Rubrica de las p. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m.  
fu Rubric d. h. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m.

Contra de las f. l. v. m.

Manda a Maria Sanchez m. l. muy. l. v. m. l. v. m. l. v. m.  
a Diego de la buena Union quatro tomada en m. l. v. m. l. v. m.  
d. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m.  
en m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m.  
illa de m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m.  
m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m.  
no de Auera Alcaide ordin de m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m.  
m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m.  
te m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m.  
Religioso de la Orden de N. S. P. d. h. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m. l. v. m.



SEBASTIÃO RODRIGUES, VISCONT  
DE MARAVELHAS, JACO  
DE MOTA FERREIRA  
CIRCUITO 3 VISTAS

virtua del. Puyely para quem fuzio Supremozes Com  
I Alexandre Sanchez Dico Ultimozes mi Cuorado. De  
destam. a los que de manco mun dros lictum doie  
Poder para q demis. Drony Vondan los quely Pan  
repereracion pa oblige demidam pinal m  
emreano I demas alio amo enalmonido o fuen  
lla aung sea Parado cal de Al Baranga que pa  
enure las las rubrogo obromo nerepaxa tobu que  
en cargo la Comencia

Genel Remaneme demis. Drony h m l o l e a l a c a  
que en qual quina manere mgeroncar I que  
seuenera nombro I m l o l e a l a c a l a  
na muenor m l o l e a l a c a l a c a l a c a l a c a  
sege m l o l e a l a c a l a c a l a c a l a c a l a c a  
m l o l e a l a c a l a c a l a c a l a c a l a c a l a c a  
Drony glama I q u a n t o c o n f i e s o I t e n g o d e c l a r a r  
la em m l o l e a l a c a l a c a l a c a l a c a l a c a  
rener derecho a l l o s

Alus co fere amulo I dor demingua I f o l o l e  
loro dor Drony qualy q u e n e a l e t a m l o l e a l a c a  
I Drony Drony disponuonny quidam dem tho  
mueno tongo hechos I Drony o l a c a l a c a l a c a l a c a  
Palabra o c n o n a q u a l q u e n e a l e t a m l o l e a l a c a  
no valgan m l o l e a l a c a l a c a l a c a l a c a l a c a  
I alus em que al que hayo en l r i m u d e l a c a  
l i e n e i s q u e q u i e n o v a l g a I m l o l e a l a c a l a c a l a c a l a c a



SECCO QVARTO, VENT-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE NUESTRO SECCO CIENTO  
TRICENTA Y SECCO

En primer lugar se llama en la mesa de la dha forma  
qua se luy en dex. Demandando por lo dho  
talina menor vinda de gran Vera Oruga de  
vina de yam apuena con fimo de San fco la d hali  
renia dada para terra adho m'ho de y to de lo que  
aqui lleua de quinto de declarado en un testam dho  
m'ho de sobre que ena de Paraxe aora el tiempo el  
cin con su adision alguna de al cumplim de los  
obliga m'ho de lona de bieny mubly de Parax auidor  
de fauer Compo de a la y su de de su may de Parax de  
premio de los como de Sen senia Parax de en Compu  
da en Cua fix mura de nro de dex de l'is de m'ho  
non con la gen de la quela Prohibe en forma que  
estho enuicam de de la venci a breuna dia de l'is  
de l'ho de m'ho de l'is de l'is de l'is de l'is de l'is  
gamy quise de l'is de l'is de l'is de l'is de l'is de l'is  
de no firmaron el mo de no poder de la quada de la en  
termedad de la m'ho de que nro no lauer hize de an  
de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro  
de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro  
de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro  
de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro

Alonso Martin  
Domingo Lopez

Alonso Sanchez Pico

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS  
LIBRARY



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. It appears to be a letter or a report, possibly related to the library or the department mentioned in the stamp.

Handwritten signature and name at the bottom left of the page. The signature is written in a cursive script and is followed by the name "James Jackson" in a more formal, blocky script.

Handwritten signature and name at the bottom right of the page. The signature is written in a cursive script and is followed by the name "James Jackson" in a more formal, blocky script.





84

La mitad de suero pruno de los que tras a que se quere el ay de  
mi amor para alij. Non se q' pedir. Resuicion de un con  
trato o huglim a la mitad de suero pruno los q' damos  
de Pasado. segun el Comendha q' es se Comiene de ay  
del ay q' se imque damos cada q' se lo quere tocaro de  
viciamos de la Propiedad de Posicion. Lo nois quauia  
nos q' deniamos adhos Comnaly. Unay admay q' nos los  
re. Plomo. Non. Unay. Comodo. los alij. de uirion. Unay  
m<sup>o</sup> q' la magna. la quina. pex. tonay. nos. pex. enenun. Unay  
nos. Damos. Poder. para. Cada. Unay. tomar. la. posesion. q'  
se. con. trazo. nos. toca. Judicial. o. extra. Judicial. que  
nos. tomar. no. la. damos. q' el. dize. m<sup>o</sup>. de. ta. es. Cripta.  
ra. que. de. Louis. de. Mula. Posion. Unay. Venda. de. na.  
tra. dicio. Unay. para. ello. Cada. Unay. de. la. q' se. temo. de. po.  
der. la. can. Unay. de. ta. es. Cripta. Unay. la. Intencion.  
que. de. hecho. o. de. dicit. la. tomamos. no. Cominimo. q' Unay.  
nos. Cada. q' se. lo. quere. toca. para. a. uirion. Conella. Cada.  
que. quisiere. nos. q' se. lo. quere. toca. para. a. uirion. Unay. la. godamos.  
Vender. Non. denar. en. qual. quina. manera. Como.  
muy. hay. pax. q' de. de. ha. che. la. ta. Non. obligamos. Unay.  
Anuy. nos. he. de. dicit. a. la. quion. Unay. la. can. m<sup>o</sup>. de. dicit. con.  
tinaty. Cada. Unay. q' se. lo. quere. toca. en. la. manera. que. a. uirion.  
Como. de. homp. se. an. unay. Unay. q' se. lo. quere. toca. para. a. uirion.  
mire. Puerto. pleito. de. Unay. dicit. Unay. de. dicit. la. con.  
trazo. Cada. q' se. lo. quere. toca. para. a. uirion. Unay. la. dicit. Unay.  
na. Costalor. legime. nos. Unay. nos. he. de. dicit. hay. de. dicit.  
quiere. Posion. a. la. q' se. lo. quere. toca. para. a. uirion. Unay. la. dicit.  
con. su. defecto. nos. Voluemos. lo. que. emor. Resuion. de. con.  
trazo. la. de. dicit. q' se. lo. quere. toca. para. a. uirion. Unay. la. dicit. Unay.  
los. Damos. Unay. Unay. Cauo. q' se. lo. quere. toca. para. a. uirion.  
Unay. Unay. Resuion. con. dicit. la. de. dicit. que. a. la. can.  
m<sup>o</sup>. de. dicit. para. nos. q' se. lo. quere. toca. para. a. uirion. Unay. la. dicit.  
pruna. Cuis. Cumplim. Cada. q' se. lo. quere. toca. para. a. uirion.  
nos. muy. hay. pax. q' de. de. ha. che. la. ta. Non. obligamos. Unay.  
Unay. con. Poder. a. la. Justicia. de. Justicia. de. Unay.  
q' se. lo. quere. toca. para. a. uirion. Unay. la. dicit. Unay. la. dicit.  
en. la. manera. de. Unay. q' se. lo. quere. toca. para. a. uirion. Unay. la. dicit.  
Unay. Unay. nos. favor. con. la. q' se. lo. quere. toca. para. a. uirion. Unay. la. dicit.



Don Diego Ortega Donce dehon del orden de S.  
Diego de la Orden sede vacante etc.

Carta

Por quanto ante nos en nra audiencia ocan  
Sedro y causa de los autos del Honor. Sig.  
Señor Doctor de la Curia y Alcalde de la Villa de  
Valverde participamos a Vmd como auendo toma  
do las cuentas al maior domo a las benditas  
animas el año pasado hallamos resultas de ellas  
estas deuenido dno cofradia abo. sacros don  
mas de treientos y un <sup>ga</sup> de verso de la limosna  
de las misas diarias de dno año del maior domo  
mas de treientos d. que auia supido para los  
precisos gastos de dha cofradia alcance oujuna  
de la falta de renta de colmenas de molino a ser  
tercillidad de las tierras y embria de lo que  
Entendiendo a que no resen los suprasios de  
las animas a costambredos discuziones bndas  
algunos bienes muchos ra muy necesarios a dha  
cofradia y furra mente un cotinal pequeño  
que haze en sombra dura taca de emnes e reuasa  
A qual los mas de los años se queda un año



Allos años que se arrienda gansa de rino a ciertos  
y si se le repara una paxca pequeña que tiene  
se gansa mas era en rino de en continuo da  
Lo del resulta mucho daño alos señores que tie  
nen sementeras en aquel paxca quei por  
dño continal hacen gaso de en basio a rta  
siguiendose de esto daño y remediable de  
se asegurado continuas que nas y atendien  
a esto y alo referido como secho aun una  
solo compra en su justo precio de doventa  
de sin salir mas ni aun tanto Alíman  
a Vm su aprobacion y consentimiento q  
cuyo efecto para el maior dño presente  
de dña cofradia para que Vm provea  
to y mande que el dño maior dño en  
que Vm agruete oha venta o rta que la  
tura si quanto se nos ofrese deca a  
a q. Dñs nros señores J. M. Albesca  
Marzo siete de mil Setecientos y Treinta  
Presamos las manos a Vm sus maior  
uñdores. Dñs Juan Luis de Amor Bon

Cuan cancha <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de la  
Pera = <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de la  
Juan Martin. <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de la  
maior domo de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de la  
mas parecer ante <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos que el cura y  
Alcaldes de dha villa auendo tomado las  
cuentas al maior domo m<sup>o</sup> antea de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos  
sieron <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de los  
de la limona. <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de las mias diarias mas <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos  
por <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos  
mas de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos  
aver <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos  
no <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos  
des <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos  
se <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos  
sauo <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos  
nas <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos  
para <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos  
en <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos  
por <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos de <sup>86</sup> Amos. <sup>86</sup> Amos

Quere permissão a las comendadas linderas de  
resita muchas que se comen a mayor domo  
por una rason de que se ven mas a los años por  
arrendar a los que se arrienda quando mas  
gana cinco o seis l<sup>rs</sup> y si se repara la gaxera  
que tiene se gasta mucho mas por unas rason  
A dho Casa y Alcaides hicieron por tan un  
a Juan Gomez de laso linderos a mas que a  
quien diese los derechos de en que se a traza  
trazando linderos a por que es preciso para  
actuar una venta que en su agru  
diferencia por tanto = Suplico a Nro  
aprobacion y licencia para vender dho  
mandar de otorgar la compra por  
a mayor domo por comender a dha  
pido justicia y fuso = Juan Martin  
Cira era peticion por dho  
origen de dho aluden de dho  
Dona Rosa de dho al mismo ma  
e conforme a dha comenda

43  
Al Coruente por el cura y oficiales de la Paroquia  
de D. no que en consideracion de lo que en una  
doctrina se representa mandamos y mando que el  
continal que se refiere se saque el precepto para  
su venta por los términos de la ley y que se admitan  
las posturas y puercas que se hizieren a remate  
en el mayor portor precediendo la ley de la ley  
al mayor como de la cofradia de las animas  
la mayor portura para lo que de esta Com.  
a qualquiera notario agerente de por el d. no  
d. no el remate se haga salvo a la persona  
en quien se hiziere para que lo acepte y pague  
todo por fe se traiga a esta aud. para en  
vista proveer lo que combenga a por lo q. toca  
a los bienes muebles de que no necesita la d. no  
cofradia de que no se sean de utilidad con  
su d. no licencia al mayor como de la para  
que con d. no licencia al cura se vendan en  
el monda y mandamos en el mayor portor  
procurando recibir el mayor valor por que

uno notario y el producto lo Rrua o lo ma  
condemo para pagar las deudas de la cofradia  
dal se ponga testimonio en el libro y querr  
para que se haga cargo de las diligenci  
y los bienes muebles se escuten en quabran  
a parte de lo firmo en Texena a nueve d  
Mayo de mil setecientos treinta y siete años  
Dn. Ortega - Antonio - Miguel Villar -  
En la villa de Salva de a diez dias del mes  
de Mayo de mil setecientos treinta y siete años  
Don Juan Duran Otero Licenciado notario ap  
por autoridad apostolica y ordinaria  
veuno a esta villa viendo sido requerido  
con el auto proximo antecedente de  
por los Dns. de la Ciudad de Texena  
la faga y obedencia de para su cum  
mento sine un edicto de quenta de la  
de lo firmo de un avelo escrutado  
Duran Otero

Porra

En la l. de Salva de a diez dias del mes

Habiendo el año pasado pasado ante mi Juan Gomez  
 Bravo deano de esta villa de de no havia guerra  
 del castroal que se vende a las animas en  
 doientos de Villon de los de las origina  
 notario se la admiti segun como se me man  
 da en el auto de los Prioros de fecho edicto  
 en la puerta de la defensa para q venga a  
 noticia a todos por que en esta villa no se  
 puzgonero para dar los puzgoneros que en  
 el dho despacho se manda de q se fecho  
 firmo el dho Juan Gomez Bravo Juan  
 Gomez Antem Juan Duran  
 Juan Duran

Juan Duran  
 En la villa de ...  
 Juan Gomez Bravo deano de esta villa de ...  
 pasado ante mi de fecho que en virtud de ...

Secho yortura al contonal alas animas que  
esta en el camino de Pailones donde con tres  
suas y el D<sup>no</sup> Alonso Ramos P<sup>ro</sup> en doientos.  
el Vellon y aca criado finado el edicto de  
de el dia diez de Mayo y no aca auido q  
puse ni quien de mas pida se. Saca el  
se en los doientos de en glo viene p<sup>ro</sup> de  
de N<sup>ro</sup> Juan Duran O<sup>ro</sup> P<sup>ro</sup> fur a  
Comision solo aca de P<sup>ro</sup> Renate y clu  
dho p<sup>ro</sup> de Aug<sup>ro</sup> a lo P<sup>ro</sup> de los lo aca  
rematado y man de adho maior domo  
oroque escipura se benta die enta q  
en esta cantidad de todo lo qual de el  
doi se un lo oroq y fimo sendo de  
D<sup>no</sup> Alonso Ramos P<sup>ro</sup> D<sup>no</sup> Juan Gonzalez  
Ramos P<sup>ro</sup> y Joseph Luis Cuello P<sup>ro</sup>  
de esta villa Juan Gomez Antem

Duran O<sup>ro</sup>

de Juan Duran O<sup>ro</sup> P<sup>ro</sup> Noras  
de esta villa de Balboa de P<sup>ro</sup>  
el remate p<sup>ro</sup> anteriormente a  
maior domo alas benditas animas

En su persona. Doy fe Juan Duran <sup>49</sup>  
do el expresado Juan Duran fue en estos  
auto. los remito al <sup>o</sup> D<sup>o</sup> a la ciudad de  
Alicante donde donare mi comision y como  
mas puedo certifico con verdad lo en ellos  
convenido y en fe de ello lo signe y firmo  
en Valen de a veinte y quatro dias del mes  
de Abril de mil setecientos y treinta y siete años  
En testimonio de verdad = Juan Duran  
D<sup>o</sup>

Papel

En doientos <sup>o</sup> era quarto en cortical de las  
amiradas que era en el camino de Albufera lin  
de con cortical de Juan Gomez Barco de  
D<sup>o</sup> Alonso Ramon D<sup>o</sup> de alguna persona  
quiere hacer mejora a Juan Duran  
D<sup>o</sup> de Ferru notario ap<sup>o</sup> que se vende con or  
den al <sup>o</sup> D<sup>o</sup>

En la Ciudad de Alicante a ocho dias del mes  
de Mayo de mil setecientos y treinta y siete años  
Yo D<sup>o</sup> de Diego Ortega Donce de Leon  
al orden de Santiago D<sup>o</sup> de la D<sup>o</sup>



ceder con autend<sup>o</sup> visto las C<sup>o</sup>las<sup>o</sup> antecedentes  
Dino que aprobaua y aprobó. El remate f<sup>o</sup> de  
al rescado contenido en ellas en Juan Gomez  
Brasco O<sup>o</sup> de la P<sup>o</sup> de Valverde en los doientos  
de su posesion = Comedia y Conzedio de  
a Juan Mexian Viructe vecino de d<sup>ha</sup> Villa  
para que como maior como que es de la cofia  
de las animas de ella orozque Conziguza a  
benia de entornas del d<sup>ho</sup> rescado a f<sup>o</sup> de  
del d<sup>ho</sup> Juan Gomez Brasco sus excederos de  
Sabedores in el precio de los doientos de  
fexidos y se pongan en la Conziguza to de  
las Clausulas Amullos y firmes en de  
requeridas y las q para seguridad de  
venta combengan de para q los no ante  
quien pasare de fe de la entrega de pagar  
de los d<sup>hos</sup> doientos de. El referido Juan  
Gomez Brasco de enua y ponga de man<sup>o</sup>  
de orozgada f<sup>o</sup> de la Conziguza los ent<sup>o</sup>  
de lo maior como de sea con d<sup>ha</sup> cofia

El Cui de dña Ntra para q se apliquen y  
distribuyan en lo que mas preuiso sea a oha  
cofiadia y en pago o lo que le nrima m. de uicere  
segun la relacion de la Carta que esta por cuera  
y para todo sede despacho con ynterucion de  
llas dilig. q se yntente en la Sang. Dia 20  
firmo = dia. Ortega = Antem = Felipe

Valentin Perez

Para que el vltimo auto dñerto se cumpla  
y se quite como en el se contiene. Damos el  
presente en la Ciudad de Seua a oha  
de Mayo de mil setecientos treinta y siete a =

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Por mandado del Rey  
Yo el Rey

Felipe Valentin Perez

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*



SEIJO OVERTON VESTI  
 DE ...  
 DE ...

U Cap de Venne R en Virtudat Regar Jura Cap de Venne R es  
 auro hecho en Comision de ...  
 Prout de la Cui d'Alberena ...  
 Coronal de las Benditas animas ...  
 Prout de la Cui d'Alberena ...  
 de Main J como de las Benditas animas ...  
 animas que son a las Animas de las Benditas animas ...  
 Honoy

a Mudy de ruda en em ...  
 zera de de Alonso Ramon ...  
 auto q gora Jul Somo Vaseo Venno de tau a Norma R ont  
 Vriuo de Orden de ...  
 bo a l prout de ...  
 donencho Jul Somo Vaseo ...  
 Obend Desiemor ...  
 Ona dio l ienra en ...  
 de Venne R de dho ...  
 a la Cui ...

Aqui los auos

de dho ...  
 de la ...  
 de dho ...  
 ra ...  
 para el ...  
 Aquel ...  
 de dho ...  
 menisnada ...  
 Don ...  
 perruneren ...  
 mismo ...  
 no ...  
 medoi ...

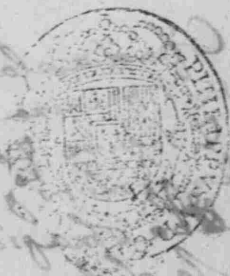


de hecho la y <sup>92</sup> obligo adha Cofradia a la union de  
tarea m<sup>o</sup> dicho Cardinalenta a manera que aora  
demodo siengo lera vices & siengo & de un pad  
de la con manio <sup>de un</sup> <sup>de un</sup> <sup>de un</sup> <sup>de un</sup> <sup>de un</sup> <sup>de un</sup>  
in dornes en su nombre a la defensa de am con  
ta de los quada Cofradia lo seguiran hasta de ban  
al Comprador en quera Posesion con su defeso lada  
ra & Voluere dha Cofradia los dhor Nonnros  
No Peruidon & Tho Cardinal con mayto day lator  
loray Genel se vbiere hecho y las Cortes y otros  
Danos y meros y otros caudo q<sup>o</sup> sobre ello se siguie  
ren Con solo la y de claxacion y de las personas q<sup>o</sup> las hi  
vieren & con Reluacion de Otra Prunna ad  
Curo Cum Lim<sup>o</sup> obliyo los vicos pro pio & Rent  
ray dicha Cofradia muble y flaruy auider &  
y aora Compeda a la y Jurria de la bray Compe  
renty al furo de dha Cofradia para quel  
la y se mien a tu Cum Lim<sup>o</sup> Como p<sup>o</sup> remencia pal  
ta flo en Cora Burgada en una firmara Rent todo  
des y leis del favor de dha Cofradia con Rayen  
de la y la yro hibe que es tra en y tain & Valuer  
de la veirre xdo de mais de mill. cent. & de  
uno & siena de la p<sup>o</sup> quia es tra de nois de  
Conos ailo de la y firma de nois de nois de nois  
sancho de claxo pro biero Lorenzo Gomez Cano  
pan de nois de nois de nois de nois de nois  
dha = vale =

Francisco martin  
urzueza

Antoni  
Lorenzo Sanchez  
Burgos

Meine Herren



WIR  
VON  
DIESEN  
RECHTSGEBEN  
DIESEN  
RECHTSGEBEN  
DIESEN  
RECHTSGEBEN

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or court record.]*

Handwritten signature or name at the bottom of the page.





sea vna que el dho llama y sea cable para siempre  
ludica sobre que sea la ley de la Adina m<sup>o</sup> de  
en Coury de Alcalá de Henary que hablan sobre  
Coury que se compran y venden en vna omenen de  
mitad del luto que no y lo que no y que segun  
tenia para alij de engano y pedir Resercion de  
duras lo q<sup>o</sup> doi por Corridos y Pasados segun y  
endha ley se conuene y ay de luego para siempre  
meditio y agara de la Propiedad Porcion y  
no que auis Venia adha tierra de do Con  
reccion de curion y la nua m<sup>o</sup> q<sup>o</sup> Contra qualy que  
por long y no por mero de do dretto don y ay para en  
Comprador y su sucesor y a quien doi Poder Com  
se requiere para que sea aduirda m<sup>o</sup> de tomar la Por  
que no sea el dho de el dho y de la es Criptura  
y lina de vna Porcion y sea la dha  
Lirion de el dho m<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de hecho o de dho  
roman me Conuino y Engulino para Conella a  
dixy Cada que quisieren y si vien tubieren  
para q<sup>o</sup> la puedan vender por poner los can  
denar en qualquiera manera como quisieren de  
lo es y me obligo y mis herederos ala curion y  
que mienro de dha tierra en la manera que  
ora y en todo tiempo y sea segun y aellam  
no y sea Puy y lino m<sup>o</sup> y impedim<sup>o</sup> y su dho  
lo Con m<sup>o</sup> de la dha y mis herederos ala dho  
y ami Coury lo seguire y ello haya de ser a lo  
prador y en quera Porcion con su dho y da  
Voluer los dho Porcion y querremudo y al  
tierra con may y dha ley me Coury y enella vna  
hecho y dha Coury garron Daños y menos lo  
que sobre ello quisieren y Resercion on solo  
Chararone y con Resercion de o m<sup>o</sup> garruna a  
Cemplito obligo m<sup>o</sup> Porcion y dho m<sup>o</sup>

94

Nos Juan de S. Juan con poder del  
ay de su Mage. Para el agruio de los  
Comos de Sentencia Parada en Cosa Surgada  
en la fermura de Pedro de San Luis de  
mi favor con la gen de la qual se hizo  
en forma de mandado presenty los testos  
Juan Lopez de Pico y Pedro Lopez de Pico hijos  
legitimos de Juan Lopez de Pico y de Juan  
muy Con fusamos lexuero auele Venetido  
de Juan Lopez de Pico mismo Padre a los  
Sancho Garcia y <sup>Placencia de Sancho</sup> no auele otorgado el  
ra de Venetido de Juan Lopez de Pico a lo que  
lado Sancho Garcia. haumen en declaracion  
para q siempre conre lexuero to de lo q  
ferido. A los otorgamoy quise deis. Noi face  
nos a lo otorg. <sup>en</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>firmacion</sup> <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>q</sup> <sup>se</sup> <sup>hizo</sup>  
con el <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>quino</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>hizo</sup> <sup>quelo</sup> <sup>fuero</sup>  
de Juan Lopez de Pico Juan Martin Viruel  
y Juan de Pico Manay Ver de Juan de Pico  
de haenella a Don de Juan de Pico de Pico  
de Juan de Pico y <sup>de</sup> <sup>entre</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>reys</sup>  
la tierra de la Venta = Vale =

~~Sancho Garcia~~ y Juan de Pico Manay  
y ~~Juan de Pico~~ y ~~Juan de Pico~~  
Ante mi  
Donna Sancho Pico

1811



SECO CUARTO, VEJ  
TE MARAVEDIA, A  
DE ME SECTEOTON  
FRONTA X AITE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Venido polo m fraude de los dho  
Doriente de gerruendo de dha tierra e de  
to Valor della y no vale may pero caso  
q' dho o en algun tiempo may vale de  
lademaris hago grania y donacion adha  
Compa de su sucesor buene pena  
mura y sea fecho de su sucesor viuo que  
orden llama y reuocable para siem  
pre vale de su dho y non la lises  
orden de su dho cony de Alcalde  
penary que hablan sobre las cosas q' se com  
gran y venden y may omenor de la mias  
de su dho y los quatro a que se puen  
dha dho para algar e engana y peden  
desuon de su con mazo o suplen a lamia  
de su dho y los que dho y cony dho  
sados se puen y como en dha lises se con  
re y de dho para siemre de may  
desuon y agano de la propiedad posesion  
senary que auia de su adha tierra de  
do con los dho de dho y sanen que  
de qualq' quere por sona y mperxeneu  
do y de su dho para en dho compra  
de su sucesor aquiery dho poder con  
se require para q' se o judicial m tomar  
posesion della y se la do y de dho y de  
u crif de la tierra de su dho posesion y de  
dha tradimon y non dho que  
hecho o dho la toman me constitua  
quiere para con ello a ludo y cada



...einte ...

...ARTO, V...  
...VEDIS, ...  
...S...  
...S...

El Rey Rey don de quise...  
...que ante...  
...a su...  
...fueron...  
...de...  
...en...  
...entre...

Diego martin...  
...

...  
...  
...





Valigueronencia Congo & Boer Nome & P...  
de la ciudad de ora Para siempre Ramago  
Caroline Caura Brinde de Domingo suspirante  
to y a Diego Gonzalez Caro & Maria Ciruelo sumo  
Como heredera de dho Domingo suspirante tanto  
Venius dypain Para ellos sus herederos & sucesores  
pues y lo veni Para aquel o a quillo  
dillos Vore Caura o Varen luytina la Parry de  
me lino que veni tener en el expuado que era en el  
Rio totilla de los Parada en extremo de Nam de  
Reyna Indioing Con May de molino Gene  
ven les Compradore y los herederos dicha gran  
del Gado y de Benito Gonzalez Venius dypain  
linda Col Molino de Luis Gonzalez Caro & M  
dry fin Ver dypain. Como day sig en Maday  
Cidad y los heribuy de dacciones y veni de  
bry quando se le extenieren y libre dero de Caza  
dromo deuda impeno memoria dinculo maia  
y Ora a lguina y no la viene y tal y la de Caro  
euro y pino de los dero de lo chevre de las de  
Hon que veni de d dho Domingo suspirante  
to a Mingo de la reli gras de la Venie liqui  
des Por pagado y no Paveur sus briga de pre  
te Ren de la tici de lla dypuue Paga Dolo ma  
my ana de dypuue de Maeron numerada Pecunia  
y demay dypuue Caro Como en ella ven cada Ma  
Comien y lo piro que en y Veni no as  
ra Veni de Molo in grande A lguina y que  
las dho m de lo chevre de las que veni de  
de lano Vata de lguina y lo de Molino Gro  
ten May Pero Caro q ora Veni a lguina  
May Va lano de la demaia lago dypuue de  
nacion dho Compradore buena gracia men  
Oyer facta fha y ora Veni q de lano  
me y Neucable Para siempre Vate





de la corte marqués de.

SOLLO QUARTO, VEINTI  
TRES AÑOS VEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y SIETE.

con hecho de las costas de las causas que sobre ello se siguieren y con Relación de la

Nota la Real Audiencia que con los señores de la Real Audiencia de la

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la



Delante mereca is

SOLLO QUINTO . Y CIN-  
TE MARAVEDIS . AÑO  
DE MIL SESENTOS Y  
TRES . E . SE .

Yo Juan Gutierrez Veniano desta villa de Noya que yo Juan Gomez  
mi madre Defunta Veniano q fize desam y delto vamo  
do q Diego Vasco de Lina dingo sison Amrico Pato fize  
dada una memoria por gema afawa dele Coleccion de  
una para q el dia de s<sup>a</sup> Agustin de cada año recibiere  
sembrada de un Comutancia Camada amu de dho misal  
Conto de solemnidad q gane ello dho dngento que desucrie  
na la Ven dho haya en cantidad de Un mill vellon  
que em se dngunien a uno para Conu y Redm amaly Paganel  
Esto dho finim Nquila Colecciona Comite dho de dho  
Cayo dho memoria Equen Cay quin Como se herideno qm  
rien Homar a uno dho Camidad que emony se comite Cal  
Vono delo Vono danda q ponca segun q con la dho font  
manion se abono q ay practica on los unos las q quina que  
se hize en el dho finim dho dngento de los dho velle  
nasticos dho dngento q con Venim el to de dho a uno dho  
Camidad dho de q ponca q ponca las Cay dem'monal  
de q em on la dho dho dngento dho dho a uno dho finim  
que danda con Cay de dho dho dho dho dho dho dho dho  
Cayo dho dho Veniano de dho dho dho dho dho dho dho  
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
deuda empono me dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
guna q uno lo tienen q dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Poyuente da [Signature]

Una de las cosas de que se trata en el presente es que  
con Orden o contra la voluntad de los Señores  
de la casa de los de segundo día de conformacion  
de los queros y fue para que convega y firmada  
era y de la misma que se hizo y  
hecha se traxo para en la villa que se menciona  
justo lo que el Rey y la Reyna Señores de  
Cataluña ordenaron de Valencia de febrero  
de la primera de Julio de mill e seiscientos  
y noventa e tres años de la primer  
Christoval Anunc  
fernand de Juan Sanchez de

En el año de ochocientos e sesenta e tres años  
se hizo un libro de los bienes de la casa de  
los Señores de la casa de los de segundo día de conformacion  
de los queros y fue para que convega y firmada  
era y de la misma que se hizo y  
hecha se traxo para en la villa que se menciona  
justo lo que el Rey y la Reyna Señores de  
Cataluña ordenaron de Valencia de febrero  
de la primera de Julio de mill e seiscientos  
y noventa e tres años de la primer  
Christoval Anunc  
fernand de Juan Sanchez de

En el año de ochocientos e sesenta e tres años  
se hizo un libro de los bienes de la casa de  
los Señores de la casa de los de segundo día de conformacion  
de los queros y fue para que convega y firmada  
era y de la misma que se hizo y  
hecha se traxo para en la villa que se menciona  
justo lo que el Rey y la Reyna Señores de  
Cataluña ordenaron de Valencia de febrero  
de la primera de Julio de mill e seiscientos  
y noventa e tres años de la primer  
Christoval Anunc  
fernand de Juan Sanchez de

100  
Yo mill señores de la villa de Murcia el día de ayer  
de proual fizo luego Alcaalde ordinario  
enam Juan Guzmán Verino della Primesa  
sio a Pedro Gomez Nieto Angel Verino del taur del  
quiencho Alcaalde Verinos Juram<sup>to</sup> a Dios  
y una Cruz segund el Viecho o fueso Verino  
Verdad y proual de Fel Pedro que annos  
s.º conreyta y Cam<sup>o</sup> de Monacho ex proual  
en el querran en la Calle del capit<sup>al</sup> de la villa de  
San Blas de gran man<sup>o</sup> Verino y de su  
ganria Colmena Verino: dize: las quos  
propias de Aquel y es en la heredad de Santa  
la Madre de Santibon<sup>o</sup> de No da la qual  
dize: de no engeno memoria Verino  
Manxango y una a alguna que se la tienen  
las que Valen muy segund con Dios quatas  
mill<sup>o</sup> de que la Cadada de Valon y de  
muo fa Verino y sobre ellos el quos no  
lo Verino de que proual tomar sobre el  
quele Pri<sup>o</sup> de No ex proual memoria que  
ponde y Sant Gonzalez su maobra siempre  
saran seguros y sus Reditos Cobrables y a  
de lo alguna y bona e Verino con  
persona y Verino au<sup>o</sup> de la que para  
ellos obli<sup>o</sup> en Varias forma y texto de lo  
dhe la Verdad y cargo de su Juram<sup>to</sup> en que  
sea firma de Ang<sup>o</sup> y Nieto Veridad de Verino  
O bien a los Pero may o minor y firma con  
firmado  
Pedro Gomez Nieto  
Angel Verino  
y Nieto Verino Nieto









ponde. <sup>102</sup> Para q<sup>o</sup> como en el tiempo sea sumo juez  
Congregacion Para esta Informacion Apres en ponga a los  
firmacion y testimonio en Relacion o<sup>a</sup> Logia de la Claustra  
la de d<sup>ha</sup> fundacion. Y lo firmo =  
christoval fernandez

Alonso Ramo  
Alonso Sanchez

En la villa de Valued de Hon dia en el mes de Mayo  
en no n<sup>o</sup> figue e laura desuso. Y hire notoria la In-  
formacion de abono con m<sup>o</sup> de en esta auto al  
Alonso Ramo Puyob<sup>o</sup> rero Ven<sup>o</sup> de esta<sup>o</sup> Colecion  
de claustra de la en sup<sup>o</sup> extona e lo que dixo que  
se conforma con la Logica. P<sup>o</sup>mo a la seg<sup>o</sup>  
vidad de d<sup>ha</sup> veno. Y con los r<sup>o</sup>nges de abono que  
andiquiero en ella. Lasides de luago pon en d<sup>o</sup> e  
en esta auto e testimonio que se manda se bas  
to q<sup>o</sup> am<sup>o</sup> r<sup>o</sup> de P<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> e Alcaide mandan  
se obone la<sup>o</sup> Cruz renual de los Unim<sup>o</sup> de  
que han siuado en d<sup>ha</sup> memoria. Y el d<sup>o</sup> Juan  
G<sup>o</sup> r<sup>o</sup> con las clausulas. Requisita. Condiciones  
fueras. Y se m<sup>o</sup> r<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se practican en los r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
Y con duren Para su maior seguridad. Por  
d<sup>o</sup> Juan G<sup>o</sup> r<sup>o</sup> de esta d<sup>o</sup> e. Y su poncio  
Y firma de qu<sup>o</sup> Alcaide no Bonf<sup>o</sup>

Alonso Ramo

En d<sup>ha</sup> villa d<sup>o</sup> dia en el mes de Mayo de 1511



de este m... n... e...

SESO QVARTO, VEJTE  
TA DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS 2  
TRCIENTA Y SETE.

plim del auro proximo a venderme Noí fue que  
vision que san Guineaur Venno distan a quien  
sauer dho auro de lo que Noí fue hiro con un dho  
tam<sup>to</sup> retrato ocopia del q<sup>o</sup> Alonso y Saul Gomez  
de madre ante el presente en los vestros Cordo  
dionny ach en estau<sup>o</sup> de Valverde a los Veinte  
de uno de mayo de mill setecientos y treinta y siete  
dulas Caunlay de esta una quala le ma  
del honor sig<sup>o</sup>

Causula Item es mi<sup>a</sup> voluntad que quanto tengo que  
de funde vision a Senor San Agustin en obsequio  
y para maior honore y gloria de Dios  
no<sup>o</sup> quiere fundar una memoria para  
ya de de que se falleca Para siempre Namay  
la de de de una misa que llaman de senoria con  
de solemnidad y asistencia de los p<sup>o</sup> sacra de  
Conny Bemario. Y enny de dha misa se de  
tan senoria y los p<sup>o</sup> cura y tenyos de dha  
de el pago de una fundacion que a de de la senoria  
de el cura de dha misa lo que es los nom<sup>o</sup>  
lleuar o dar de dha misa y de los eduy<sup>o</sup> tico<sup>o</sup> de  
pax de dha y de el Evangelio y de p<sup>o</sup> la que  
hieren a me dho de la de dha misa y de la senoria  
misa y de dha misa lo que es los nom<sup>o</sup> de la  
misa y de dha misa lo que es los nom<sup>o</sup> de la  
misa lo que es los nom<sup>o</sup> de la



SESO QVARTO, VERN  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
TRENTA Y SEIS.

In el qual se dispone de Namita de cada año a Santo Camarero  
en Responso en la forma q<sup>ta</sup> sea costumbre firmam<sup>te</sup>  
Y la demás es un diem<sup>te</sup> Y de rendim<sup>tos</sup> Y demás mandos  
Y las otras cosas las agios q<sup>ta</sup> se de su fey q<sup>ta</sup> firmam<sup>te</sup>  
mo<sup>do</sup> de los. E may aqui se fexidos del Colecion q<sup>ta</sup>  
nos N<sup>ro</sup> los de Paracata rena que adu<sup>er</sup> coner q<sup>ta</sup> sus<sup>ta</sup> los  
Oxer de q<sup>ta</sup> se nauso E de las brama de dem<sup>as</sup> nauso lo cual  
Y ganellas q<sup>ta</sup> rena que dem<sup>as</sup> diem<sup>te</sup> se ven dan los que  
fueron necesarios para en camitad de mil N<sup>ro</sup> de quieros  
se impongan a uno para de sus p<sup>er</sup> d<sup>er</sup> en haue el pa  
go de los con<sup>os</sup> de esta fundacion con la adu<sup>er</sup> s<sup>er</sup> m<sup>er</sup> al  
que los gasta que se h<sup>er</sup> en en la primera imponi  
cion de rena Y venra de diem<sup>te</sup> searian de pagar  
dem<sup>as</sup> diem<sup>te</sup> Y haue de los dem<sup>as</sup> q<sup>ta</sup> se h<sup>er</sup> en en enas  
de haue a Santo de ser de quieros de la Colecion de  
esta en lo que se camarero de quieros de pagados los  
tos de la fey de cada anual. En las que llegan de a esta  
gasto de imponim<sup>tos</sup> no a la d<sup>er</sup> a rena para cam  
plinta se om<sup>er</sup> la celebracion de un<sup>os</sup> de los dem<sup>as</sup>  
fuer en necesarios. E que de quieros se h<sup>er</sup> en en  
celebracion en la forma q<sup>ta</sup> se fexida. E si en diem<sup>te</sup> que  
se adm<sup>er</sup> de la Colecion de esta a quien no nos  
de Pa<sup>tr</sup> nos de esta fundacion en la forma que ellos  
expresado q<sup>ta</sup> rena que otros mil N<sup>ro</sup> de quieros par  
tedi<sup>er</sup> de un<sup>os</sup> en misa que se d<sup>er</sup> en en el con<sup>os</sup> de  
de San Juan de Nam de Guadalupe cuando





Del Rey de España.

107

BOLETO QUARTO . VENTISSE  
TE MARAVEDIS . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
TREINTA Y SEIS

Colleus dirigidos a qui  
Con guarda con la clausula de esta m<sup>ta</sup> cantidad que voluist  
de ferido para su honor y a que me permito la m<sup>ta</sup> abundancia  
Asi como que para el m<sup>to</sup> de las Causas y Publicas de este Pais  
ano y para que conuen en virtud de lo mandado de este  
en esta m<sup>ta</sup> de Valuer de a cinco de Nulio de mill tres  
diez y siete a lo que se firmo = en m<sup>to</sup> = de este  
con = Vale =

*Manuel Mendaza*

*Juan Sanchez Rico*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
100 EAST EASTERN AVENUE  
CHICAGO, ILL. 60607

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten text]*









SECCO QVARTO  
DE SECCO QVARTO  
DE SECCO QVARTO  
DE SECCO QVARTO

nos Vejaros con Puda mandada hacer y fe-  
to en el curato con solo su declaracion y de-  
claracion de una peca

Con Condicion que dhas Casas diuina-  
medina en todo no se puede vender  
Donde no se cambian ni ena tenas en me-  
ra alguna sin la carga de este censo (causena  
de pava de la Condeca y persona lega la  
Cobonada de la de Poder hacer de qualq que  
terreno o terreno posea donq no puede po-  
adquirir Dominio alguno en ellas y de lo que  
esta gravacion

Con Condicion q siempre quando que  
que los Reditos anuales de las Casas  
no se exceda en nada de lo que en el  
nos es adeguo ni en nada de lo que en el  
que en las mismas obligacion de las Casas  
de la dha gravacion tanta en pava de lo que en el

Con Condicion que cada quando q se omite  
de los q se dexaren Reditos en dho censo lo em-  
poder hacer avisando a Nro Sr. de la Colada  
dos meses antes de la Redencion en la forma  
de lo que en la fundacion con lo que se paga

de los Reditos q se dexaren de lo que en dho  
los dos meses de antes de quedar Reditos  
de Nro Sr. de la Colada de lo que en dho  
de lo que en dho de lo que en dho de lo que en dho  
de lo que en dho de lo que en dho de lo que en dho  
de lo que en dho de lo que en dho de lo que en dho  
de lo que en dho de lo que en dho de lo que en dho

SEJLO QUARTO. VALLE  
RE. ARRABEDTS. ANO  
DE 1555. OCTUBRE 17  
PAGINA 2. 11676.

En Otra forma se hizo a 2 de octubre de 1555  
en la Valle de Arriba como se ha en la otra escritura  
dehibicion

Y Començando Con Distinguiendo la da Otra del Rey Longonzo  
simo y cargo un dho remio y Con pieto que en  
no a Nuno Venido Dolo en fraude de Nuno

que los dho Dm null y dno en el dho juramento  
pal dho dno de dno de dno en cada mano  
de ser al Redimido de la Paron de dno

de dno con forma de Nuna Pragmatica de  
May dno Valen may dno caso q adora dena dno  
Nungo May Valen de la demasia haze Franca de

tracion adha dno de dno de dno de dno de dno  
entre dno de dno de dno de dno de dno de dno  
de dno de dno de dno de dno de dno de dno

siempre de dno de dno de dno de dno de dno de dno  
de dno de dno de dno de dno de dno de dno  
de dno de dno de dno de dno de dno de dno

de dno de dno de dno de dno de dno de dno  
de dno de dno de dno de dno de dno de dno  
de dno de dno de dno de dno de dno de dno

de dno de dno de dno de dno de dno de dno  
de dno de dno de dno de dno de dno de dno  
de dno de dno de dno de dno de dno de dno

de dno de dno de dno de dno de dno de dno  
de dno de dno de dno de dno de dno de dno  
de dno de dno de dno de dno de dno de dno

de dno de dno de dno de dno de dno de dno  
de dno de dno de dno de dno de dno de dno  
de dno de dno de dno de dno de dno de dno





SEÑOR DON PEDRO DE VILLALBA  
DE LOS REYES CATOLICOS  
REYNADO DE LOS CATOLICOS  
REYNADO DE LOS CATOLICOS

<p>Si Cruzada de Venencia          Oronoz de Poa Benito Gonz          raly Pedro Martin Viru          r. Bartolo Gonzaly &amp; Blas          garrin espinal &amp; Maria          Alcade Parnu de Inoy Ca          rajaba Calle del Conar          de Conreso a favor de su          cant Colmena &amp; Maniaca          no su mujer en 300 R</p>	<p>Segun esta Carta de Venencia          nos Benito Gonzaly como Padre &amp;          legittimo ad de Pedro Martin Viru          ta &amp; Bartolo Gonzaly su hijo el          Pedro Martin Britare &amp; Bartolo          Gonzaly Comohitor de dho Benito          Gonzaly Blas garrin espinal          &amp; Maria delgado marido de su          con &amp; como todos Vecinos de su          Villa Presentada Comedia de</p>
--	---

arey tade latunial monarix dede Padre a hijos  
condon & dema axido a unu condon & legittimo  
& dello usando suyo & deman comun a bordo  
Uno y cada uno de los pios & Pedro de los lidom  
Ren como expusieron Ren las leyes de la man  
Comunidad de Division en Guacion & nueva Cong  
ti'mision & de las leyes de may ley fueros & den  
deve caso como en ellas con la ley otra se con  
tiene de no lo qual Oroy a mos q Ven demos  
& Ramon en Vonn. R q de uno dehen dad de y del  
axa Para siempre Jamay a su Garcia Colme  
ra & manie cano Verdadero marido de su  
par ellos su heredenos & heredenos presentes & de  
ni & para aquel daquello que diten Ubica can  
ra & Cason legittimo a favor de la ley que  
tenemos por may de que sea de la calle de  
Carril de Comedo. Aytaun. lende casa de B. Fran. Pe  
meno Juanes Pumar & gent de su del pilar Omis  
de su cano como de su enxada & de la ley de Ven. Ven

humbres deñ acoriny & leuñ dumber quaway  
tocar & pentenerun Pon lebrer de do canyo  
uno deude emgno memoria vinculo maian  
go & Ona a lylino quematienun q'ra les las de  
claramos & ateguramo p' p'ruis de l'her R' de de  
llon q'emos Reseudo de los Comyo do rey de quun  
Damos & Comuon & pagados q' auer los Reseudo  
Real'm & Conefato q' no paxera suer suer  
p'ruis Reseudo las l'ey de lla supruua Page de  
Malenqano & exregion de la non numer  
ta Pecunia & demay de l' caso Como onela  
Con cada l'ra se Comuon & Con fecamo  
que en esta Venta no a l'raa Venido No  
ni fraude Alguno & que los d'hor l'her enon  
de Wellon que emes Reseudo de es A l'ra de  
lor de d'ha l'raa l'ra Valen mas pero caso q'  
aora o en algun tiempo may Valgan de  
demaria hare mos exaia & Donacion ad h  
Comyo do rey buena Pura mero & Per fec  
fha l'raa Unio q' d'ha llama & Reseudo  
para Siempre Validena sobre que Reseudo  
leis del Orden m' & l'ha en Cour de Alcal  
henary que hablan so bre las cosas q' se Com  
& Vendin q' may o menor de la m'ia de l' d'ha  
rio q' los quatro no a que segun ellas rem'amos q'  
na alio q' d'ha engano & l'raa Reseudo  
ere con l'raa los q' Damos dea Comuon de  
tados segun & Como on d'ha l'raa se Comuon  
& de l' l'raa Para Siempre l'raa no de  
mos l'raa l'raa de l'raa l'raa l'raa l'raa l'raa  
& l'raa l'raa q' auia mos l'raa l'raa l'raa l'raa  
& l'raa l'raa l'raa l'raa l'raa l'raa l'raa l'raa  
Con l'raa l'raa l'raa l'raa l'raa l'raa l'raa l'raa

Lo damos redamos & nos pasamos en dho  
Comprados y & sus sucesores aquiens das  
nos Poder como se Requiere Para que  
men la Posicion que a lomo se la damos & el dho  
gam<sup>o</sup> desta Criatura q<sup>e</sup> la situa de nro  
posicion & Verdadera Tradicion de nro  
Dexim q<sup>e</sup> de hecho o de dho la toman nos con  
nros q<sup>e</sup> Inqui lino Para Conella a Cudirly Cada  
quincienas & bien tubieren & Para que ay que  
dan Vender & una Senar en qual quien a  
nra Como suia Puy de hecho lo es & no obligo  
nos q<sup>e</sup> ganuy nos bon dener ala curia & lano  
dichas Casay onta & manea q<sup>e</sup> aora se modo in  
omy. de sexantay & segun q<sup>e</sup> dallas & nro  
de sexantay & segun q<sup>e</sup> dallas & nro  
lo con nra & lano & nro & nro de  
nos a la de fono & nro & nro & nro  
nos & lano & nro de nro & nro & nro  
quien Posicion de nro de fono & nro & nro  
nro & nro & nro & nro & nro & nro  
Casay con may & nro & nro & nro & nro  
hecho & nro & nro & nro & nro & nro  
Causo q<sup>e</sup> & nro & nro & nro & nro & nro  
Comio & nro & nro & nro & nro & nro  
puena a lano & nro & nro & nro & nro  
sonay & nro & nro & nro & nro & nro  
Comoder & nro & nro & nro & nro & nro  
apremo de lano & nro & nro & nro & nro  
Jurgado en suia & nro & nro & nro & nro  
nro & nro & nro & nro & nro & nro  
la dha mania & nro & nro & nro & nro





SEALLO OVIENSO, VISITA  
DE MARRAJOS, AÑO  
DE MILE SETECIENTOS Y  
TRENTA Y OCHO.

no La nueva Constitucion de los de bono  
r'da q' hablan en favor de las mugeres de  
que a de sus fechos fue quitada fe de su  
e Sanidaxa de las ley. Nend de quier el no pois  
leuive de que las Tenunio Carimimo de la  
sodha y no sonay los otros Pedro m<sup>o</sup> Virun  
e Varios Gonraly Jurames a Dios e Una Cruz  
segun den. deno eix m<sup>o</sup> Donin con bua era es lo q'  
sotax los otros Pedro m<sup>o</sup> e Paulo Gonraly e Raron  
muy dxa monoda ni pedia su r'ituro e en su  
enun e lo ladha mania del gado e Raron de m<sup>o</sup>  
amoy biony paraa fennaly he d'edi vaion d' m<sup>o</sup>  
multiplicador m<sup>o</sup> la obliacion taion e ser p' q'  
deller ni f'ello pedire los q' e la Concom de eny e la  
nusa me fueren la cador e execumdo e lo lo p' d'ia  
o Con traelis fueren e lo la e f'ena Comar  
sax otros m<sup>o</sup> no ney e lo q' a cada mo no toca  
que nemo teno aiga en su r'io ni fueren del p' q' con  
lamos em eonga m<sup>o</sup> a rido e muy f'ra hba de  
poner una Voluntad e d'ete sure m<sup>o</sup> no queremo  
sea oday en su r'io ni fueren del e d'ete de nunciar  
pediremos a brolucion m<sup>o</sup> Re la Raronata e d'anni de  
nunciar m<sup>o</sup> a mo muy m<sup>o</sup> g'elade q' d'iden m<sup>o</sup> lo p'  
de con eden laun e tener Comeda de no p'ia  
ni a defectum agendi d'itno e nunciamos. P'ona de  
Jure e de laun e laundemon. Valen e e f'ha con  
e Valen de d' de Dios de Agosto de mill e e e e  
e r'io e e lo otros q' q' en el e e P'ia e e e e e e  
e f'iam e lo q' e e e e e e e e e e e e e e e e  
e  
e  
e  
e  
e e

Benito e e e e e e e e e e e e e e e e e e  
e  
e  
e e



LO QVARTO . VARI  
MARAVEDIS . 440  
MIL . SETECIENTOS . 2  
CIENTA . Y . SIETE .

Yo el Sr. D. Juan de ...  
Comoro del ...  
Panna Venia ...  
Vendo ...

Yo de buena dady de aora Para siempre amay a  
Pedro Gonzalez Madrid Venia de la de Berlanga para  
sus herederos ...  
o aquellos que del o de los ...  
asunto ...  
de ...  
entrem ...  
de ...  
Venday ...  
indubitas ...  
de ...  
mas ...  
dedona ...  
long ...  
engaya ...  
de ...  
Veneno ...  
de ...  
Caso ...  
la ...  
quien ...  
de ...  
Entre ...

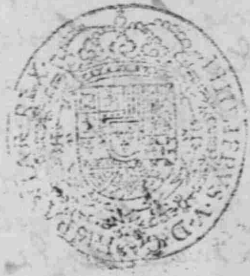
Daladera lobre que ven las leyes & Ordenamientos  
en Cortes & Alcalá de Henary que hablan  
Cortas q se compran & venden q may o meno de  
mitad del dho pueno & los quatro d que segunella  
tenia para a leg<sup>o</sup> Mengano & Pedro de vision  
dize Contrato o sup lntale mitad de dho pueno  
q los quatro d que segunella tenia para a leg<sup>o</sup>  
Mengano & Pedro de vision deste Contrato los q<sup>o</sup> Par  
Corridos & Pasados segun & como en dha  
se reconiere & de q eluge para siempre  
Jamay Meduisto & azarto de la Propiedad  
posicion & tenencia que avia & tenia adha  
Nueva de tierras & todo con los derechos de  
enrion & sanam<sup>o</sup> q con ha qualq<sup>o</sup> qualq<sup>o</sup>  
quiere Pero no se pntenen lo dho de con  
draz para en dha Compravon & sus sucesores  
Por Poder de q<sup>o</sup> testantes forma Par  
que tome la Posicion de la Judicial o ex dha ju  
ria lnt<sup>o</sup> quis se la do<sup>o</sup> de dho Mengano de q<sup>o</sup> r  
ci Cruzada que le servia de dha Posicion & d  
dadada dha dition & en el dho dition que de  
cho o deda la r<sup>o</sup> man me Continuo & en qu<sup>o</sup> lnt<sup>o</sup>  
para Conella a Cudiale Cada que quisiere q  
tion tubiere & para que la queda vender & en  
naa Como una puy de hecho los dho blizo &  
am<sup>o</sup> here dera ala enrion & sanam<sup>o</sup> de dha  
Nueva de tierras en dha & qu<sup>o</sup> Marina q  
aona & siempre le servan & segun  
della ni pax no le sera puesto & lnt<sup>o</sup> m<sup>o</sup> dho  
dho & su dition. Lo Contrato & lnt<sup>o</sup> d  
mis here dera a la dha forma & am<sup>o</sup> Cortas  
siguere & ellos hasta de Nan alto pax de  
en qu<sup>o</sup> lnt<sup>o</sup> Posicion o en dha fecho le dha  
ten los dho m<sup>o</sup> de dho & dho q<sup>o</sup> dha  
con may to la las m<sup>o</sup> dha qu<sup>o</sup> lnt<sup>o</sup> dha  
& las Cortas & dha dha & dha

111

que libellis sententiis & Recusationibus Coniolo suscit  
 claracione & non Reluacione & non p[re]u[er]a. a C[on]s[ul]o  
 C[on]g[re]g[at]io[n]is Obligo in p[re]sentia & Vicarij & m[er]ito d[omi]ni  
 re[qu]isitorij & p[ro]curatorij Congregacionis & m[er]ito d[omi]ni  
 mag[ist]ri Paraclitico p[re]sente d[omi]no Com[ite] & Serenissima Parat  
 de m[er]ito d[omi]ni m[er]ito d[omi]ni in C[on]s[ul]o firmata d[omi]ni de d[omi]ni  
 lery & m[er]ito d[omi]ni Conlaten & la quala Prohibe que  
 extra m[er]ito d[omi]ni & Valueda d[omi]ni & d[omi]ni de d[omi]ni  
 d[omi]ni & m[er]ito d[omi]ni & m[er]ito d[omi]ni & d[omi]ni de d[omi]ni  
 d[omi]ni & m[er]ito d[omi]ni Conuocacione d[omi]ni & m[er]ito d[omi]ni  
 que d[omi]ni no sauen h[ab]ere lo a m[er]ito d[omi]ni & m[er]ito d[omi]ni  
 que lo fueron d[omi]ni Martin d[omi]ni & m[er]ito d[omi]ni  
 Amos & m[er]ito d[omi]ni lo per d[omi]ni el m[er]ito d[omi]ni & m[er]ito d[omi]ni  
 en m[er]ito d[omi]ni d[omi]ni Poder en bastante forma y a  
 Vale = m[er]ito d[omi]ni = quicquid = no Vale =

El J[es]u[m] mart[ir]i  
 D[omi]ni d[omi]ni

d[omi]ni  
 D[omi]ni Sancho d[omi]ni



En este mes de...

SECHO QVARTO, VEJTE.  
TE MARAVEDIA, AÑO  
DE NRE SECECIENTOS Y  
TREJTA Y SEIS

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



Pura Dura Per fecha fha entre Vnos que  
den llama Reuocabile Para Siempre  
cedera sobre q<sup>o</sup> non las lras de A. Ordinan<sup>te</sup> de  
pechos en Com<sup>o</sup> de Alcal<sup>a</sup> de Henary que hablan  
sobre las cosas que se compran y venden  
may o minor de la mitad de A. Duro Puro  
los que traen a que segun ellas tenia Para alle  
gar Adho enano y Pedro Peruion deute Con  
los que doi<sup>o</sup> Corridos y Parados segun y con  
en dhas lras se comen<sup>te</sup> y des de luego Para  
pueda may medidor y aparo de la Propiedad Por  
y sonoro que aya y tenia adha mitad de Casa  
todo Con los des. de euiion y sanea m<sup>o</sup> q<sup>o</sup> Con  
les quiera Personay megerenieren le dorredo ten  
Pasen dho Comprador y sus sucesores buena que  
mera y per fecha fha entre Vnos q<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
y Reuocabile Para Siempre Jamay Vn<sup>o</sup> de dho  
po dener y ayanne forma para q<sup>o</sup> tome la  
non queo selador de A. Ordinan<sup>te</sup> deute a Cruz  
letra de A. Puro Poruion y Verdadena  
zion Con el Duro q<sup>o</sup> de hecho o de dho la toma  
Continuo y Inquilino Para Con ello a Cudirle  
que quisiere y bien tubiere y para que la pueda  
Plan nonen dena tenar en qual quiera Manera  
sua propia pues de hecho lo es como blige y am<sup>o</sup> her  
xor ala euiion y sanea m<sup>o</sup> de dha mitad de  
enra A manera q<sup>o</sup> aora de modo tiempo le tena  
te y segura y aella m<sup>o</sup> Paruiole la d<sup>o</sup> de  
za que to plero m<sup>o</sup> Impedim<sup>o</sup> y remediendo lo Con  
no salda y mis herederos a la defenza y am<sup>o</sup> Con  
lo seguire y ellos hasta de dar alor Comprador  
en quion Posesion con m<sup>o</sup> de fecho le dare y Vn<sup>o</sup>  
re los dho quatro nonos de de Vellon que exerucian  
della Con may todas las muderas q<sup>o</sup> en ella y bien

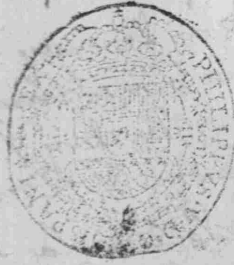
113  
cho & las Cortas de esta Reyna y Reyna y menores causas  
que sobre esto se vieren en Consola no declararon y o se  
persona que fuese d'her. Casos. Sin May Prueva a uno  
Cumplimiento obligo en Persona y Voz y en el Rey  
Parey a cada q' d'una con Poder a los Señores de  
May Para e Lapreudo d'ello como q' sentencia Parat  
da en Cora Juzgada en una primera Renta de de  
recho y l'ies de Amfauon Contayen & la que ha  
ya no hibe en forma y el Nombre de el Velirano  
& la Nueva Constitucion y l'ies de Foro y gan  
tida que hablan en fauor & las mugeres & las  
que & de sus fechos fuirauitada y el p'uo. en el d'icho  
ya d'ellas Leyes de que se hizo el d'icho acauso y de  
que la y comunis de que conueno a la d'icha que aya  
P'ouo. L'ros fixmo q' d'icho no saue hize a su d'icho  
Distingo que lo fueron Pedro P'ouo. y el d'icho en sus  
Alcançades de q' d'icha d'icha en de R'auande q' hab  
ella a seis de sep. de mill e sess. & he & P'ouo.

H. Lorenzo Sanchez  
Rico de la Vera

Enm.  
Lorenzo Sanchez Rico



Teinte manuscrite.



SELO CUARTO . VIGI  
TE MARAVEDTE . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y SIETE.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or additional notes.]*

*[Vertical handwritten text on the right edge of the page, partially obscured.]*



Cumia y demas, dize Caso Como en el Rey de Castilla  
Una de Comiene de Confesion de un genitral  
sa no a un venido Poto m f laude de  
no y que los dho quimientos y Nier N que emon to  
uido del Comprador es el duto Valor della  
Vale may pero Caso q aora sea a un quimientos  
Mas Valga de la dmania ha como grana de  
nacion al dho Comprador si su suerora y  
pura moia y per fecho ha de un venido  
el don llama a deucable para siempre  
ledera sobre q den las lics de el Ordena  
Al hechayon Cary de Alcalá de Henary que  
hablan sobre las Casay q se compran a un  
de may omienos de la mitad de el duto Puro  
Elor qua no a q segun ellas teniamos para  
alipareten gano de pedir Resolucion de la  
braro lo que otupim a la mitad del duto  
puro los q damos q Corridos y para don  
y como en dhas lics se comiene de des dhas  
siempre Namay no desistimos de la parte moia  
la pro piedad Posicion y lo moio que auamos  
tenia moia adha suer de denemay de do con  
rechos de unision a la moia q con moia que  
quiera Por lo may no Perrenen lo damos  
mos q may para moia en dhas Comprador y  
retoy a quimientos Damos Poder Como se ha  
de para q de suer ridad o Indiria de  
de may la Posicion de la quimientos toyo se ha  
de may de la dmania de la dmania que  
na de dmania de la dmania de la dmania  
dmania de la dmania de la dmania de la dmania  
de hecho o de  
recho la moia no con un moia q suer de  
lino para Concha a ludo lico cada que  
retoy q de bien tubien y para q se que  
Vender Paz Pomas una tena en que lo  
manera Como suer pro pia que de hecho  
de un obligamos de may sus herederos a la  
seguridad y lman de dha suer de moia

La mañana que aora se oyo de tiempo de la noche  
 con el siguiente. Velle imparte no obstante  
 lo que se ha impedito. El mediano de la Contrata  
 de Admon. q. muy sus her. a la defensa. Y muy  
 de la Corte de Segura nos fennuemos de la causa  
 de los bastos de San a. lempador. Y muy fennuemos  
 en quiera Posicion. con su de fecho los d. a. m. m.  
 Voluemos los d. h. o. q. m. d. d. d. d. q. m. d. q. m. d.  
 d. h. a. n. e. r. a. e. m. o. s. V. e. r. u. n. d. o. C. o. n. t. r. a. y. d. e. d. a. y. l. a. y.  
 m. e. s. o. r. a. y. q. s. o. n. e. l. l. a. y. U. b. i. e. n. e. h. e. c. h. o. Y. l. a. y. c. o. s.  
 t. a. y. q. a. y. t. o. r. P. a. n. o. r. L. e. m. e. n. t. e. y. Y. m. e. n. o. r. C. a. u. s. o. q. s.  
 s. o. b. r. e. e. l. l. o. S. e. r. g. u. e. r. e. n. Y. P. l. e. x. e. n. e. n. C. o. m. o.  
 l. o. S. u. d. i. c. l. a. r. a. n. o. o. d. e. l. a. y. p. e. r. s. o. n. a. y. q. u. e. l. o. s. h. i. e. r. e.  
 x. Y. C. o. n. R. e. l. e. g. i. o. n. d. e. O. n. a. p. r. u. e. a. a. l. t.  
 l. o. C. o. m. p. l. i. n. d. o. l. l. e. g. a. m. o. s. m. u. y. m. a. y. P. a. t. o. n. a. y. Y.  
 U. r. i. n. y. m. u. l. t. i. y. Y. P. a. i. r. e. y. a. i. u. d. o. s. q. s. a. u. r. l. o. n.  
 p. o. d. e. r. a. l. a. y. J. u. r. Y. S. u. m. a. y. e. n. e. x. p. e. n. i. a. l.  
 a. l. a. y. d. e. d. h. a. m. d. U. e. r. l. a. n. g. a. U. a. l. o. d. l. u. n. o.  
 J. u. r. a. l. p. r. e. i. n. o. s. h. a. l. l. a. m. o. s. Y. R. e. n. d. o. h. i. o. o.  
 O. n. o. q. d. e. m. u. s. G. a. n. u. m. o. U. a. l. e. y. S. i. C. o. n. V. e.  
 r. u. n. d. o. S. u. m. d. i. c. t. i. o. n. e. O. m. n. i. u. m. J. u. d. i. c. i. a. n.  
 p. a. r. a. q. u. e. a. e. l. l. o. n. o. a. g. r. e. m. i. e. n. C. o. m. o. p. l. e. n.  
 t. e. n. i. a. P. a. r. a. d. e. e. n. l. o. s. a. s. u. g. a. d. o. e. n. C. u. i. a. b.  
 f. i. x. m. e. n. e. R. e. n. d. o. t. o. d. o. d. e. a. l. Y. l. i. e. s. d. e.  
 m. u. y. d. n. o. f. a. u. o. r. C. o. n. t. a. y. e. n. Y. l. a. q. l. a. p. r. o. h. i. b. e.  
 e. n. f. o. r. m. e. q. u. e. s. h. a. l. e. n. y. p. a. n. d. e. V. a. l. u. e. a. d.  
 a. s. c. h. o. d. e. R. e. d. e. m. i. t. t. S. e. r. u. y. d. i. e. n. t. a. l. h. i. e. r. e.  
 a. l. d. o. s. o. r. d. e. a. n. y. q. d. o. c. t. i. u. P. o. r. f. e. C. o. n. o. r. e.  
 a. n. d. e. m. u. y. d. n. o. f. i. x. m. o. U. y. S. u. g. o. Y. d. e. R. e. y. P. i. x. o. n. o. t. a.  
 u. n. Y. d. e. m. u. y. d. n. o. f. i. x. m. o. l. o. x. e. n. o. s. a. n. c. h. e. n. P. l. e. n.  
 d. e. l. a. u. i. a. C. o. n. i. g. o. d. e. m. u. y. d. n. o. f. i. x. m. o. R. a. m. o. s.  
 Y. f. o. r. d. o. G. o. m. y. R. e. y. U. e. d. d. e. s. t. a. n. = f. e. s. t. a. d. o. = l. o. q. n. o.  
 V. a. l. e. = C. o. n. t. r. a. R. e. n. d. o. = d. e. l. a. q. u. a. l. = V. a. l. e.

Juan Martin L. Curro Sanchez  
 Bobber de la Pico de la Viza  
 Juan Martin L. Curro Sanchez

Deiote m. p. n. c. is.



SELO QUARTO, 1833  
TE M. R. A. V. E. D. I. S. A. M. A.  
DE M. I. L. S. E. T. S. E. C. T. O. S.  
T. R. E. S. T. E. T. S. I. C. T. A.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



10 de Sep<sup>re</sup>

116

LIBRO CUARTO. VENTISIVETE.  
LIBRO CUARTO. VENTISIVETE.  
LIBRO CUARTO. VENTISIVETE.

Yo el Sr. Dn. Juan de Torres San Juan, Caxa de restant  
chea Rio y Limany. — Yo el Sr. Dn. Juan de Torres San Juan

chea Rio y Limany. Yo el Sr. Dn. Juan de Torres San Juan  
ferrero, del Cuervo, sano de la Columna y  
en mi curia jurado memoria de un dñ. de  
dñal el q. Dios muy no señor asido se unido  
da me Cuenca como firmo man e creson  
El misterio de la Santissima Trinidad  
dñe Alcaide de la ciudad de San Juan Personero de  
tierras y unido Dios Verdadero. Tenso de  
a quello q. tiene Cuenca con fiera muy del  
Santa Maria de Gloria Carlota Romel  
na Vaso de Guia fe de Cuenca en unido  
de pro tracto de unido de Maria y unido de  
me dela muerte q. de San Juan de los Rios de la Cruz  
tura hu mana de seando que quando se  
tallegue un Alma se halla bien dis gust  
para cosas de la bien y Don Juan de  
tomo de un Abogado de un persona alata  
Cuarissima Virgen Maria Madre  
de Dios y Señora muy tra Para q. como Abo  
gado de los Pecados muy Augu a la Santissima  
fido me gordo me mis Pecados y unido Con sus  
Dama a unido de unido de unido de unido

cha en el nombre de Dios siempre amado  
ne buen primerio lo able medio y fin Pa  
ra que sea lo tenga en su nombre Or deus mi  
esta memo en la forma sig<sup>te</sup>

Lojuzero en Comendo m a Alma a  
my no y la Caia y Redimio Comel  
zio In fimo de su sanissima Sangre  
El Cuero a la hora de q<sup>o</sup> fue formade  
quero que quando la May Virgen de  
sea le un do lleuar me desta Putente Vid  
mi Cuero sea entrado en la Iglesia Pa  
no chial de un en la sepultura q<sup>o</sup> mi  
Alvarez Dispunieren

A Compañen amon siervo m Cuero con sona  
xy Cura y Cuero de un en la forma  
sea Corumbra y on la ponda funeral que  
paadica el dia de m on nexo siendo or  
dno El sig<sup>te</sup> como dize la drita de Cuero  
pues en la forma que es Corumbra  
de Indulgencia quando a Salug<sup>te</sup>  
quero Redigan y m Alma que no m  
Carrada y

arimmo quero Redigan Por malma Redi  
cion y y may aplicacion de q<sup>o</sup> ha tengo hec  
de Rembracion drental m en drental  
las Redada las que quero Redigan Por la  
lectura de un y que submona sepa que  
mi Oring

Las manday foxo las de Casa Santa y Redi  
cion de Cantos sepa que demis Oring  
De clara curi Carada con Caralina Carera y de  
ma primo ma haya aora no ten mas hede  
gura Redelano y con fies que dha m

Se halla en el ...  
... en los ochos ...  
... no lo ...  
... que el ...

... que ...  
... los ...  
... de ...  
... de ...

... que en ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... para ...  
... en el ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... que ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...





SELLO CUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y SEIS

Genel Notariente de mis Vniuersidades de  
Sajdos Veinte e dos de deus a la Ciudad  
de Bartholome Vitorioso Verina de Nauarra  
Palma nombro eno de ellos vniuersales de  
dionis quem que a quina manera Inger  
teny can a Notariente de q dha m<sup>ra</sup> muger  
halla en una ditalien alude Ten la forma  
dis puya de la Ten caso que en no Salga  
p donde esta herencia no queda Recor en la  
tomey con Voluntad sea m<sup>ra</sup> vniuersal de m<sup>ra</sup> Ver  
here dora dha m<sup>ra</sup> muger deo de ellos con  
aduer tendia q latiente de los ab millon  
la trauilla deo tonly en la Casilla de Ana mar  
quei sajeran de m<sup>ra</sup> Pado quere que las Par  
m<sup>ra</sup> hermanas Como son fer de Simon y Xproua  
Simon y de los hijos de Maria Luenga m<sup>ra</sup> her  
de m<sup>ra</sup> sobrinos de qual m<sup>ra</sup> aduiniendo que dha  
m<sup>ra</sup> sobrinos de los de m<sup>ra</sup> andea que una parte  
della Representando la gen tone de su madre  
den ena misma forma se de en ten den con  
sobrinos hijos de su Brava Simon y m<sup>ra</sup> he  
mano Ten los de may mis vniuersal on caso de q  
era herencia Recariga en dha m<sup>ra</sup> muger en  
forma arriuada que eno de m<sup>ra</sup> Volun  
tidhos vniuersal q credane mior los vniuersales de m<sup>ra</sup>  
para su tranuision de Redingera de la  
su Voluntad Ten caso de no mior tan lo  
re su manutencion enem caso lo de m<sup>ra</sup>  
Como vniuersal en quanto los vniuersal



SELECCIONADO, VESTI-  
TE MARCA...  
DE...  
...  
...

quedan equi Valor para la ditta agmados  
serona de entada diana Igu dypuy del  
fallerim de dha m' dny de vendan dellos  
paya en la canndad q' dypuyta a dnyo Redstue  
anual m' serona de Igu Conerra Renra qual  
deser a cargo de la Colegiura d' d' d' d' d'  
dan de su adm' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
relebe anual m'. E para siempre d' d' d' d'  
de d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
sacramentado a la guerra del mismo sagranto  
Coners Belas d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
forma q' sea los rumbos d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
dad el dia de la Concepcion d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
docho de d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
este mismo con forma d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
loximo y en la d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
de d'  
ter la d'  
cada año en la forma de fonda a d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
dia de la Conuision sine Obice Baye para se le  
branta anual m'. Con la dha Renra se ley penderal  
en aquellos años q' se le a la tenor q' la Obice  
quasi de celebrare d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
d'  
alguno d'  
de m' d'  
de d'  
de d'  
de d'

En el nombre de Dios Amen  
Yo el Rey con Veniamen de la Curia  
de la Sacristan de Argamosta de las pagu  
que es costumbre en otras fincas de las d  
una vez q se hicieron de los rentos para el  
Voluntad que no inter venga en ellas ni qu  
sus eclesiasticos sino es q el cura de las d  
tenen de las d gonaq de las d formans q de  
no pasan a nro Alcaide ni a ninguno de  
d menores costos de la villa de Vitoria q se  
para otras celebraciones de aniversario de su  
adehaute q la celebracion de su fin q  
mi voluntad

Yo el Rey con Veniamen de la Curia  
de la Sacristan de Argamosta de las pagu  
que es costumbre en otras fincas de las d  
una vez q se hicieron de los rentos para el  
Voluntad que no inter venga en ellas ni qu  
sus eclesiasticos sino es q el cura de las d  
tenen de las d gonaq de las d formans q de  
no pasan a nro Alcaide ni a ninguno de  
d menores costos de la villa de Vitoria q se  
para otras celebraciones de aniversario de su  
adehaute q la celebracion de su fin q  
mi voluntad

Juan Sanchez  
Nro Alcaide de Argamosta  
Yo el Rey con Veniamen de la Curia



lo de...

Retiro maronai...

119

SESO QVARTO, DISE-  
TE MARRVETTS PLATO  
DA MTE SECTANTOS  
SACNTA Y SECTO.

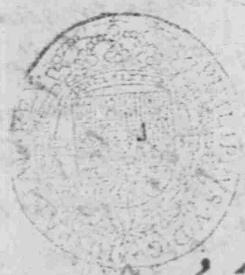
En la Villa de...  
Don Juan de...  
Don Pedro de...  
Don Alonso de...  
Don Francisco de...

Señor Don...  
Don Juan de...  
Don Pedro de...  
Don Alonso de...  
Don Francisco de...

Yo el dicho Don Juan de...  
Yo el dicho Don Pedro de...  
Yo el dicho Don Alonso de...  
Yo el dicho Don Francisco de...  
Yo el dicho Don Juan de...  
Yo el dicho Don Pedro de...  
Yo el dicho Don Alonso de...  
Yo el dicho Don Francisco de...  
Yo el dicho Don Juan de...  
Yo el dicho Don Pedro de...  
Yo el dicho Don Alonso de...  
Yo el dicho Don Francisco de...



dan Ven des *Vena* Senax en qualquiera  
 Manera Comotura y no pier que de hecho lo son  
 nos obly amor y amuy nos bene de nos alacur  
 rione legaxidad y amay n<sup>o</sup> dióhas Cozas entre  
 Manera q<sup>e</sup> aora como do ningo lo bran vien  
 ay deliquera y delos nif no lo tena quito p<sup>o</sup>  
 to ni impedim<sup>to</sup> y mudiendo lo con niano tal  
 dices y muy nos herederos ala defensa y amuy  
 tra costa lo sequiremos y feneremos en to clay  
 rancia y ellos hasta de Naz al Congrado y  
 rancia y en quione Porcion o en sud feto lo voluend  
 mes los dhas tenid y ningo y queremos Reruido y  
 con may toda la dha cosa que en ella y binen hecho  
 clay costay goro dano y muno labor que  
 sobrello se mueren y Recuerden Conolo y  
 claracion y con Relacion y Fraguame a los  
 Cumplim<sup>to</sup> obligamos muy tray por tray y  
 muelle y nario ayides y para con Podialay  
 Jurisay de su may enexoria lalay de tami Vaso  
 de sus fueros y mudiacion a q<sup>o</sup> no hallamos  
 Rend<sup>o</sup> o no o dnos q<sup>e</sup> demans ganamos elalay  
 con Venim<sup>to</sup> de N<sup>o</sup> dichone omnium studium  
 para q<sup>e</sup> nos ayumien a su Cumplim<sup>to</sup> como q<sup>e</sup> son  
 tota Parado en con mada en luya firmen  
 Rend<sup>o</sup> todo de d<sup>o</sup> y l<sup>o</sup> y muy no faun con Rayon<sup>o</sup>  
 la que la Prohibe en forma y lo la dha  
 Mania sanchey R<sup>o</sup> y el Remedio de V<sup>o</sup> licias  
 no y la muna Conmuniad<sup>o</sup> y los detras y  
 rida q<sup>e</sup> hablan en fauor de los mugery de los  
 que y de sus feto f<sup>o</sup> amuada y q<sup>e</sup> m<sup>o</sup> dha  
 vidora delay lay ten de quere N<sup>o</sup> n<sup>o</sup> la am  
 y delquela Rend<sup>o</sup> y asimismo sola sus y  
 xia sanchey sus a Dios y una cura segun  
 densa ni Venia con mada y l<sup>o</sup> y n<sup>o</sup> y  
 de mi Don arax y nyo para ferna les her d<sup>o</sup>



SCIENTI OPERATO  
 DE MARAVEDIS  
 DE DIE SETECIENTOS  
 TREINTA Y SEIS

nion Unidad de ganancia en la obligacion de  
 de xpresa de los misellos pedire los que lo Comu  
 eny ra el largura me fueren sacados de xpres  
 Q si lo pidiere o cor maello fuere no quiere son  
 or sumo infuera del delite juram no pedire a  
 luno Ni Relacion a su lannidad su memia  
 adno su impelado que dedia mto quela rda  
 Conceda la unq seme Conceda digno p  
 mad e fecha m ayendi del no utare fona de p  
 luna 2 de la en laro de Menor Galen que  
 fha eny rami de Valuer de a Merde ochub  
 mili sece y quatro e lora de los dno que  
 cu ne por fee Comra aulo dno y lno firmaron  
 Dixeron no sauer hirle a su dno y nro que  
 fueron Agustin Sanchez Blarquer fent. Gomy del  
 laremore Alonso Valtera Ver de traui  
 luno Q de manco manar no vale

Fernando Gomez  
 del Rey

Antonio  
 de Meno Sanchez





Donay de un Cas como en el...  
 hane...  
 re...  
 Compro...  
 Vale may...  
 May...  
 zion...  
 f...  
 table...  
 berary...  
 Vender...  
 res...  
 al...  
 Consider...  
 que...  
 quien...  
 Par...  
 con...  
 ter...  
 min...  
 p...  
 que...  
 que...  
 rec...

(Faint handwritten text on the left margin, possibly bleed-through or a separate note)





En este momento.

SE LO QUARTO, VENT  
TE MARAVESA, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y SIETE

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]*



Compañía de Capalaca a lo largo del 2708  
 ... 2144  
 ... 2032  
 ... 2022  
 ... 2088  
 ... 203  
 ... 2014  
 ... 2046  
 ... 2030  
 ... 202  
 ... 2040  
 ... 2018  
 ... 2120  
 ... 204  
 ... 1800  
 ... 2030  
 ... 2030  
 ... 2030  
 ... 3817

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

251  
 200

41

200

250



PRIME

de la corte de Madrid. 19.



SECCION CUARTA. VIGI-  
TE MARAVILLA. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Escritura Mercantil

125

19 de Abril

SELO DUARTE, VENT  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE NUESTRO SEÑOR  
TRICENTA E OCHO.

*[Faint handwritten text, likely a legal document or contract, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*









Escrito en Madrid a 15 de Mayo de 1764.

SELLO CUARTO . VENT-  
TE MARAVEDIS . AÑO  
DE NUESTRO SEISCIENTOS Y  
TREINTA Y SEIS

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or official document.]*



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or initials.]*



Una Millia de Raso en Camado de R. R.	80108
Una Verde de S. Jo. de Canudo de R. R.	8012
Uma de Raso Longunna de Flandy fina	
Uma de Raso Longunna de Flandy fina de R.	
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	8020
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	8002
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	8015
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	8015
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	8008
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	8033
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	8012
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	8017
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	8025
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	8009
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	8006
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	8003
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	8010
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	8005
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	8017
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	8018
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	8015
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	8009
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	8060
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	8060
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	8015
Uma Verde de Raso Longunna de R. R.	

Una lina con lana negra en guarnición R	8040
Una lina en Pisco R	8010
Una Calatrua may R	8003
Una milla en Pisco R	8006
Una lina may R	8003
Una lina may R	8003
Una lina may R	8003
Una lina may R	8003
Una lina may R	8002
Una lina may R	8001
Una lina may R	8002
Una lina may R	8003
Una lina may R	8002
Una lina may R	8009
Una lina may R	8004
Una lina may R	8004
Una lina may R	8016
Una lina may R	8003
Una lina may R	8004
Una lina may R	8050
Una lina may R	8015
Una lina may R	8006
Una lina may R	8003
Una lina may R	8002
Una lina may R	8005
Una lina may R	8030
Una lina may R	8005
Una lina may R	8002
Una lina may R	8012
Una lina may R	8036
Una lina may R	8012
Una lina may R	8030
Una lina may R	8062
Una lina may R	8010
Una lina may R	8003
Una lina may R	8892





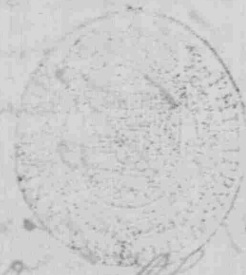
Señalada en...

SELLO QUELLEO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y SEIS.

Una libra de... en sus... <i>R</i>	8006
Dos libras de... <i>R</i>	8003
Veinte libras fino de... de... <i>R</i>	8020
Una libra de... de... <i>R</i>	80300
Una libra de... <i>R</i>	8002
Una libra de... <i>R</i>	8012
Una libra de... <i>R</i>	8015
Una libra de... <i>R</i>	8044
Una libra de... <i>R</i>	8012
Una libra de... <i>R</i>	8019
Una libra de... <i>R</i>	8020
Una libra de... <i>R</i>	8014
Una libra de... <i>R</i>	8002
Una libra de... <i>R</i>	8015
Una libra de... <i>R</i>	8015
Una libra de... <i>R</i>	8042
Una libra de... <i>R</i>	8011

5845

Delator marone



SELLO CUARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y SIETE.

Una Almohada de Oxa ancha seis 8045

Una Almohada de Oxa ancha seis 8006

Una Manta de Oxa Blanca de 8006

Un Cobertor de Oxa Verde Con 8083

Una Manta de Oxa Verde Con 8045

Una Manta de Oxa Verde Con 8040

Una Manta de Oxa Verde Con 8088

Una Manta de Oxa Verde Con 8088

Una Manta de Oxa Verde Con 8088

Una Manta de Oxa Verde Con 8088

Una Manta de Oxa Verde Con 8088

Una Manta de Oxa Verde Con 8088

Una Manta de Oxa Verde Con 8088

Una Manta de Oxa Verde Con 8088

6  
10  
12  
14  
16  
18  
20  
22  
24  
26  
28  
30  
32  
34  
36  
38  
40  
42  
44  
46  
48  
50  
52

recho Permittir la de no <sup>2</sup> Voluere de dha  
gona Obien deos saquien legiti mo munde lo dho  
no a ver sin a ten de a la Dilacion de la  
que viene para Perseverar en la Dora Doble  
de Curo bene feus no require aprouaha que  
Derecho de forma ante mte les <sup>no</sup> de que D  
fa Gal Cumq<sup>2</sup> lino deos do lo dho Oblig<sup>2</sup>  
Superiora <sup>2</sup> Veng<sup>2</sup> Muebley de Ranyo ams  
donde Pauer Com poder a las Justicias de  
la May eno dpena a las dhas dhas de  
uno fuere el p<sup>2</sup>soner se halla <sup>2</sup> P<sup>2</sup>on<sup>2</sup> dho dho  
que de dho Gane <sup>2</sup> laly <sup>2</sup> Con<sup>2</sup> Denerist de  
Juan dho de <sup>2</sup> om<sup>2</sup> dho <sup>2</sup> laly <sup>2</sup> laly  
dho a su Cumq<sup>2</sup> Como <sup>2</sup> laly <sup>2</sup> laly  
en Cosa suya de en Curo primera Rend todo  
de <sup>2</sup> laly <sup>2</sup> laly <sup>2</sup> laly <sup>2</sup> laly  
prohibe <sup>2</sup> laly <sup>2</sup> laly <sup>2</sup> laly <sup>2</sup> laly  
Comaco ante <sup>2</sup> laly <sup>2</sup> laly <sup>2</sup> laly <sup>2</sup> laly  
fer <sup>2</sup> laly <sup>2</sup> laly <sup>2</sup> laly <sup>2</sup> laly  
cha hidalgo <sup>2</sup> laly <sup>2</sup> laly <sup>2</sup> laly <sup>2</sup> laly  
no vale =

Juan Quiñeroz

Amem<sup>2</sup>  
Domingo Sanchez





Una de tradura de Cama de Varios 118983  
 Blas Do 15  
 Una bolsa de utoga Do 20  
 Un Colchon Coniu hendim de lana Do 55  
 Quina Do 15  
 Un Colchon sinen chim Do 20  
 Una saunana de serunio de lencio Do 15  
 Quina Do 15  
 Una ane cama Randada Confy Do 08  
 Ocho Do 08  
 Las saunas de Do 02  
 Dos Do 02  
 Un trumelo de lencio Do 21  
 gorto en lencio Do 21  
 de puma Do 20  
 Dos Do 08  
 Un subon de calimanes Do 45  
 Un subon de examilla Do 14  
 Unos Calsony de Do 14  
 Catone Do 00  
 Una Casaca de Do 22  
 Quina Do 04  
 Un subon de Do 15  
 Un subon de Do 30  
 Un subon de Do 15  
 Un subon de Do 05  
 Un subon de Do 05

Un subon de 128277

00  
00  
50  
50  
30  
00  
15  
00  
20  
20  
30

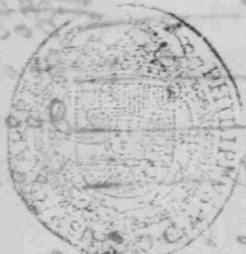


SESEO QUARTO VEINTE  
 DE MARZO DE 1799  
 DE SEIS CIENTOS Y  
 TREINTA Y SEIS 1799

- Una da en suerme R 8030
- Una Vas quina de Vaire fina  
 negra Diegocho R 8018
- Dos Cucharas de Clara quarenta R 8040
- Dos Vasas de Anasco Blando Vein  
 te R 8022
- Dos Almohadasy Conuy benchimiemo  
 quime R 8015
- Una Corina de Rody Viento en  
 ta R 8020
- Dos Manros Blancos de me dia daga  
 Veime R 8020
- Una Manro arul de mediada Dora R 8012
- Dos Manros de lino Clara Blancos enome R 8011
- Una tabla de Manro y una sermilla  
 R 8006
- Una fuente de arafan y Cay Canditron  
 de de Pelre en Veime R 8020
- Una yata Conu Marco Dora de en  
 R 8012
- Unas rteray de Aquina remada y fido R 8006
- Una fasa y una venda M R 8001
- Un Serchimiemo de lana zimo R 8005
- Dos Cabarasy liere R 8007
- Alana hitada y Cardada Veime R

129594

2



Meine marauecia

133

SOLFO O. V. A. T. O  
T. C. M. A. R. T. E. D. E.  
D. A. M. I. E. S. O. T. O. S. T. O. S. A. T. A. 128594  
T. R. O. N. T. A. S. S. T. O. S.

- 0008 Unim Equano R 2024
- 0008 Una Capa de finta Pura Diez gocho R 2018
- 2108 Una Amur en Meirra R 2030
- 0008 Un peso de Ganfior Equano Libras de  
bierno en Diez R 2010
- 0108 Un Caro dey Lawrence y Una Cuchara de  
bierno en Diez gocho R 2018
- 0008 Un peso mediano en Meirra dey R 2033.
- 0008 Un Caldero Grande en Diez gocho R 2018.
- 0508 Un Cal de mudo a Manteles en diez R 2008.
- 0008 Unay tonacay de la lumbre en Meirra de  
bierno de ayudo y Unay bierno de en 2012.
- 0008 One R
- 0008 Un Badil meus quadro R 2004.
- 0008 Uny Candela rino R 2005
- 0108 Alora fina de Varan pinta de Veirra  
quatro R 2024
- 0108 El Plam Malaguan seis R 2006.
- 0108 Alora de leunio seis R 2006.
- 0808 De Cobacrenay de bierno dey R 2003
- 2108 Un Pisco para Pofuora de R 2002
- 0508 Un Pisco de Varan en Meirra R 2015.
- 2108 Una Ann Cama de Red Das R 2002
- 1008 Un radero Un 2001.
- 0008 Una hira la mediana en Veirra R 2020

171384

128853



	120853
Doz May Mediana Verme R	8020
Doz espinas dy R	8003
de Pucheros yollay dy R	8003
de Pana y Uratina Via dy R	8003
7508 Doz Libros de Armada Almo Llano	8006
8108 de Oro de Najacand seis R	
0808 Uno Calzany nuevo y may calzany en quime R	8015
0108 Otro calzany seis R	8006
2100 Doz Varas y media de faja quina Vieja	8012
0208 de Oro R	
8108 Unas mangas de Armada Llano Parachinas	8003
8008 Una Camisa de hombro y may calzany yllorlan	
de Calzany Verme y nuevo R	8029
Un par de Rodos y may calzany qual R	8004
Un tabacon y una Almohada qual R	8004
2108 y may Cobamllor quatro R de oro dy	8003
8008 y may Cruzifixo dor R	8002
2098 quatro sillas quatro R	8004
dy ka busera y de may yino R	8005
7508 seis Varas de Oro de Arzu Nier gocho de do 18	
8008 Una Vara de Oro azul y de capero	
2008 Una Var quina de lan Parilla ambarada	8012
2008 en Oro R	
8008 de Oro Varas y media de Rato Campo en Carnal	
de Confite y de oro de Periana enochenta R	8080
2108 Una Caja de faja de gelillo y mediada	8015
en quime R	
8008 Una bacha y may corda en Verme R	8020
1008 Una bacha y una arada en quime R	8015
2508 Una Cucbara de hierro y may R	8001
2288 de Oro y may al forto y una Peatada	
	130141

134 157141

Catama Grande Ricos Dolo

Una Gallina de media <sup>40</sup> 2006

Una Madera seis 2026

Una lechon de un año en <sup>20</sup> 2007

Una buse de vino quia 2011

Una cano de vino en 2035

Una cano de rogal con Gony 2023

Una mesa de vino con la 2006

Una mesa de vino con la 2050

Una mesa de vino con la 2015

Una mesa de vino con la 2050

Una mesa de vino con la 2050

138392

Companian los viny aqui <sup>Comun</sup> de Vellon

que se leuayan con mill <sup>de</sup> que estas

siendo a su Gony <sup>de</sup> destru

deliquido <sup>de</sup> Matrimo

no vale = en men = Un lam = vale =

Juan Guérrer

Sancho Sanchez

1322



REAL AUDIENCIA DE LOS REYES  
DE MEXICO

Yo el Rey...  
Don Juan...  
Don Pedro...  
Don Alonso...  
Don Garcia...  
Don Martin...  
Don Juan...  
Don Pedro...  
Don Alonso...  
Don Garcia...  
Don Martin...

Hecho en Mexico...  
Yo el Rey  
Don Juan...  
Don Pedro...  
Don Alonso...







176  
Real Audiencia de Lima

SELO OVERTO, VOS  
TE REARVEDIS, AÑO  
DE NUESTRO SEICENTOS  
TRICENTA Y SEIS.

*[Faded handwritten text, likely a legal document or decree, containing names and titles.]*



133

La fazienda de tierra de Cuenda q linda con  
las de Alcazar de San Juan de la Vera Comisario de  
las de Alcazar de San Juan de la Vera Comisario de  
Berlanga con sus linderos

Otra fazienda de tierra a tres de los Barzanes con  
sus linderos de las villas de Cuenda y de  
su fin con sus linderos de las villas de Cuenda y de  
de Alcazar de San Juan de la Vera Comisario de  
de Alcazar de San Juan de la Vera Comisario de

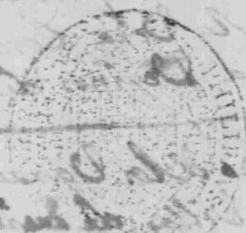
Las quales dhas fandezas son muy propias de dho  
fin de Cuenda y de las villas de Cuenda y de  
Carga de unos deudores memoria vinculo  
Mayorazgo de dho alguna q notan en el  
las dhas fandezas sin vender ni ena senar  
en manera alguna por un no en cumplida

de las dhas fandezas con sus linderos de  
ganaderia como de man de Cuenda y de mayorazgo  
de dho fin de Cuenda y de las villas de Cuenda y de  
ser mulla de dho fin de Cuenda y de las villas de  
exprova prohibicion de ser de gozar de las dhas  
quiere kazero de Cuenda y de las villas de

adquirir dominio a alguna de las dhas  
exprova prohibicion de las dhas fin de Cuenda y de  
de lo dho cada q se lo que no toca obligacion  
de las dhas fin de Cuenda y de las villas de  
de las dhas fin de Cuenda y de las villas de

de las dhas fin de Cuenda y de las villas de  
en la dhas fin de Cuenda y de las villas de  
de las dhas fin de Cuenda y de las villas de  
de las dhas fin de Cuenda y de las villas de  
de las dhas fin de Cuenda y de las villas de





SCILICET QUARTO. VIGINTI  
 DE MAR. A. VEDIS. AÑO  
 DE SET. SECCIENTOS E  
 CINQUENTA Y SEETE.

Carra a los donyanos que ante el Sr. Jefe de la  
 Real Audiencia de esta Ciudad de Santiago de Chile  
 se leen y se oyeron en el Cap. de los Indios de esta  
 Real Audiencia de Santiago de Chile el día de  
 San Juan de Agosto de este presente año de mil  
 y seiscientos y sesenta y siete.

En fe de lo qual yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia  
 de Santiago de Chile, don Juan de Torres y Vizcarra,  
 Jefe de la Real Audiencia de Santiago de Chile,  
 he firmado y sellado en la Ciudad de Santiago de Chile  
 a los diez y seis dias del mes de Agosto de este presente  
 año de mil y seiscientos y sesenta y siete.

[The remainder of the page contains several lines of extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]







SEGUNDO QUARTO, VICE-  
RE MARAVEDIS, CASO  
DE NRE SECTOCTOY  
TRENTE O NCTE.

Antarion sum dho...  
Pion y una Cruz segun den de fca...  
Verino deytan...  
ta do A Honer...  
publico que de p...  
muro aque...  
alor...  
zino...  
autendo...  
ma que...  
onit...  
man de...  
da la...  
Ala...  
imband...  
pillo...  
ma...  
edad de...

Andrés Biano  
De Vera

Ante mi  
Ante mi

En el dia...  
Nro dho...  
Cruz segun...











SESO QUARTO DE  
 76 MARAVEDIS  
 DE MIL SETECIENTOS  
 TRENTA Y SEIS.

del que sede los maylados suscitados a los interesados  
 lica forma y Manera que hayan fecho en  
 m<sup>o</sup> y maylados sum para su mayor fuerza y  
 lidacion Nexo Invergonia e Inver Puro Maure  
 dad Judicial de Curo Ordinal que de dinalud

Firma =

Andrés Brauo  
 D. Navarrete

Firma  
 Juan de los Rios

*[Faint, illegible handwritten text visible through the paper from the reverse side.]*



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Villa de Valueda a Veinte y Nueve de Mayo de 1735... se demull... y vino a presentarse... en forma del... de los testigos... quaderno... Voluntad... de su mano... hallaron... de sus... el cuido natural de su contenido... la fe y nombra... de honor... a de... no habra... de lo que... cho para... de... en... si... sin... rano... mo...

Yo el Sr. D. Juan de... y yo el Sr. D. Juan de... y yo el Sr. D. Juan de... y yo el Sr. D. Juan de...

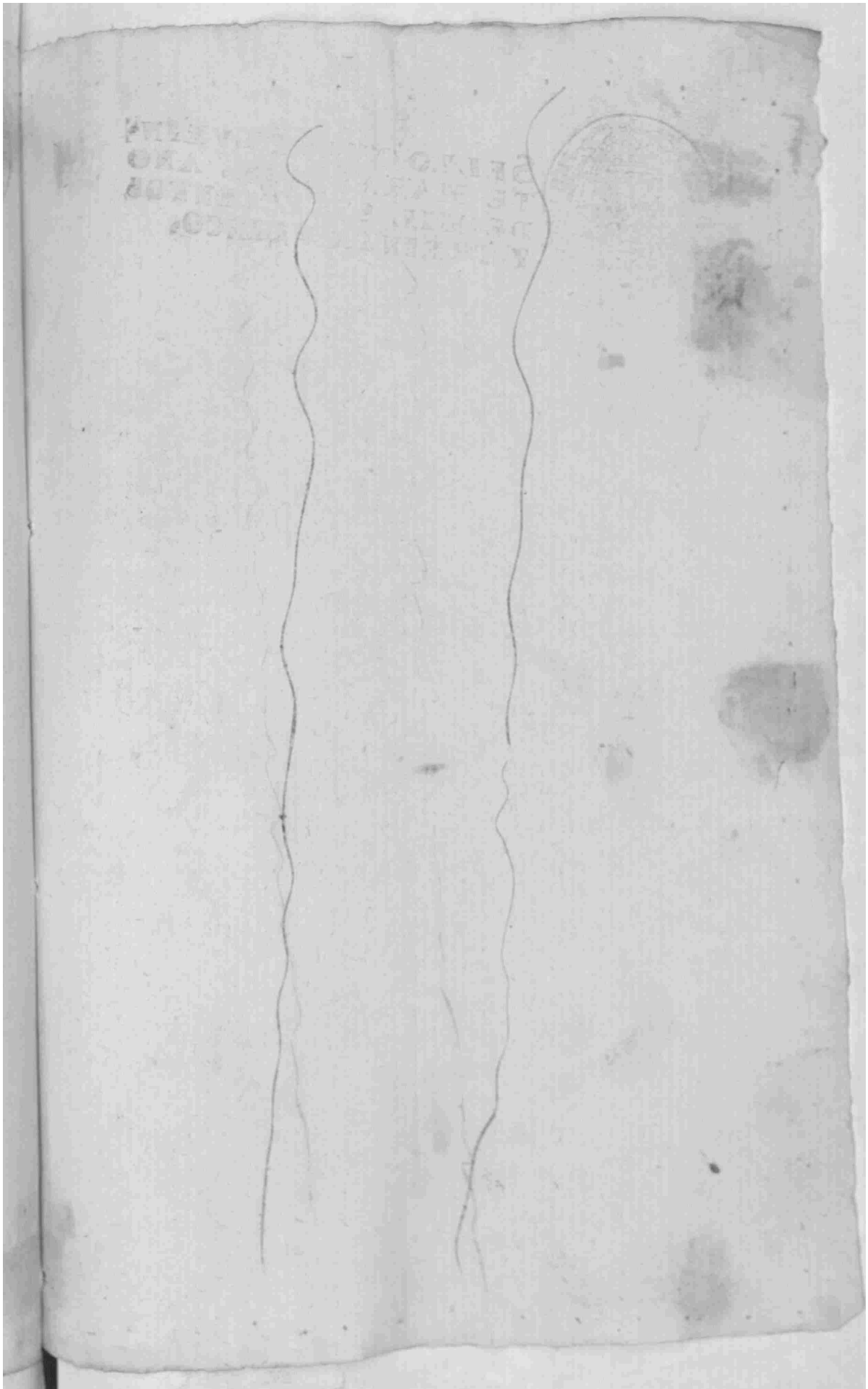
No olvide lo mismo... de del... el... rano... y yo el Sr. D. Juan de...

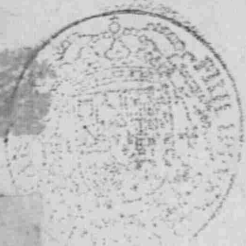
DE WILHELMUS . ANO  
DE WILHELMUS . ANO  
DE WILHELMUS . ANO  
DE WILHELMUS . ANO



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*





SELO QVARTO VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TRENTA Y CINCO.



xico deuan dea con la Poraja funeral qe con  
tri

Udica demerita ronds haa deins el  
remedica lami de cuerpo deuan qe condusca  
entorno en la forma qe es conuente de la de  
Credulencia quando de de luras

quero sedigan Permalma sin nias canadas  
asimismo quero sedigan Permalma quasones  
tas por quanto nias Peradas

asimismo quero quon Reuerencia del Santo ano  
dem Guardo el Santo dem nombre o che nias Per  
en Reuerencia de Nuestra Señora de Concepcion  
tas Peradas

Por las Benditas animas de Puratano Pico nias Per  
Oros Nica Por Peritonias Mal Cumplidas

Oros Nica nias Peradas Por las animas de mi Pa  
de x mano

Qaha nias Peradas quero sedigan las mercedas  
la Coleccion deuan Noueno el Nio qe de Retu  
to el Con Venro de San de laun de Guadalu  
na el la noueno de Nio qe deuan mando se le de la  
limonia de la a el Con Venro de San Guadian de la  
Merced qe hayan vien qe nias. A la limonia  
de rodas las dhas nias se que de mi vien

Las Mandas fero las de Casa Santa el Redempcion  
de Caunon se que de mi vien

Declaro como Casado de primer Matrimonio con la  
talina nia vida que fue de San Ponale con  
xay de dho matrimonio no como conido hi no al  
quero me porame de Penales del qe la mucha e de  
de mi mujer de nia

Declaro que quando dha nia de mi qe con nias  
Prado de hi on del primer Matrimonio con  
San con nias de el con nias que tomaron e de









Seiate mercancia

SEILO QVARTO, VERTI  
TE MARAVEDIS, E 3/4  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y SEIS.

23 de febrero

	Don de la bahana muna	2	Mano de Valuedia Uirni	
	la de Stuy lo per muna		Quero	
	la de muna muna		Publico y rigor Parano del muna	
	la de muna lo per		Non lo per Uirni duram hido	
	el muna lo per de muna		Sal muna Uirni	
200	2 Dijo q' quatro manana Uirni		Quanto de	
	que conu para el muna de muna muna		Conte	
200	ba nana lo per Dijo muna hido		de Stuy lo per	
	Manana de muna muna		de fuma de	
	Uirni de muna		Paide a	
200	Cargay de muna muna		Stoupe quef vial	
	de muna edha sus pora		Parano de Uirni	
200	en paro en muna		de muna muna muna	
	lo de muna pondi		haya Uirni Pago de	
	Uirni a muna		de Uirni Paranoles	
	Uirni que agu		de muna muna muna	
	de muna muna		de muna muna	
	quef muna de muna muna		de muna muna	
	de muna muna		de muna muna	
200	de muna muna		de muna muna	9104
	de muna muna		de muna muna	9024
	de muna muna		de muna muna	9050
	de muna muna		de muna muna	9050
	de muna muna		de muna muna	9112
	de muna muna		de muna muna	9340

Uno Colchon de mediano Anubenchin 5<sup>o</sup> de 834  
 como de vino R. ————— Do 55  
 Una Ann Cama de Mudillo de lana 2<sup>o</sup> de 833  
 Una Ann Cama de Red de lana quince 2<sup>o</sup> de 15  
 Dos Mantas Blancas y nuevas de lana R. — Do 60  
 Un Cobertor en Carnero Con flecos azules  
 de 21<sup>o</sup> de 832 ————— Do 50  
 Dos Cobertor de lana do Con flecos azules  
 de 21<sup>o</sup> de 832 ————— Do 50  
 Una Colcha de mudillo recada de lana  
 de Cola de Pano vien R. ————— Do 100  
 Un lençuelo de lana con flecos con Red de  
 medio de 21<sup>o</sup> de 832 de 21<sup>o</sup> de 832 — Do 50  
 Uno lençuelo con flecos de 21<sup>o</sup> de 832  
 de 21<sup>o</sup> de 832 ————— Do 30  
 Dos Almohadillas de lana con flecos  
 de 21<sup>o</sup> de 832 de 21<sup>o</sup> de 832 — Do 30  
 Dos Almohadillas de lana con flecos  
 de 21<sup>o</sup> de 832 de 21<sup>o</sup> de 832 — Do 10  
 Dos Almohadillas de lana con flecos  
 de 21<sup>o</sup> de 832 de 21<sup>o</sup> de 832 — Do 66  
 Un Pano de lana con Red de 21<sup>o</sup> de 832  
 de 21<sup>o</sup> de 832 ————— Do 10  
 Dos Pano de lana con Red de 21<sup>o</sup> de 832  
 de 21<sup>o</sup> de 832 ————— Do 10  
 Dos Seruilleras de lana de 21<sup>o</sup> de 832  
 de 21<sup>o</sup> de 832 ————— Do 30  
 Dos Seruilleras de lana de 21<sup>o</sup> de 832  
 de 21<sup>o</sup> de 832 ————— Do 30  
 Una Camisa de lana de 21<sup>o</sup> de 832  
 de 21<sup>o</sup> de 832 ————— Do 24  
 Dos Camisetas de lana de 21<sup>o</sup> de 832  
 de 21<sup>o</sup> de 832 ————— Do 48  
 Una Camisa de lana de 21<sup>o</sup> de 832  
 de 21<sup>o</sup> de 832 ————— Do 22

1018  
 4508  
 208  
 208  
 5110  
 9788

15083

	Una Camisa de lino Caua de media de	146	18083
	Dose R		8012
	Una Camisa de lino Caua de media de		8012
	Dose R		8012
	Una Camisa de lino Caua de media de		8012
	en Dose R		
1508	Una Paquet de lino de un Vaino		8025
	Trino R		
208	Una Paquet de Nairilla de R		8008
	Una Amantia de lino de un Vaino Igual		
2508	Una R		8024
268	Una de Nairilla en Caua de un Vaino		8024
308	Una R		
	Una Paquet de Nairilla de un Vaino		8024
	de un Vaino R		
	Una Paquet de lino de un Vaino		8030
	Una Paquet de lino de un Vaino		
	Una Paquet de lino de un Vaino		8040
	Una Paquet de lino de un Vaino		
	Una Paquet de lino de un Vaino		8150
	Una Paquet de lino de un Vaino		
	Una Paquet de lino de un Vaino		8050
	Una Paquet de lino de un Vaino		
	Una Paquet de lino de un Vaino		8030
	Una Paquet de lino de un Vaino		
508	Una Paquet de lino de un Vaino		8012
508	Una Paquet de lino de un Vaino		
10	Una Paquet de lino de un Vaino		8018
10	Una Paquet de lino de un Vaino		
2108	Una Paquet de lino de un Vaino		8025
3008	Una Paquet de lino de un Vaino		
30	Una Paquet de lino de un Vaino		8015
30	Una Paquet de lino de un Vaino		
408	Una Paquet de lino de un Vaino		8030
24	Una Paquet de lino de un Vaino		
48	Una Paquet de lino de un Vaino		8044
22	Una Paquet de lino de un Vaino		8015
22	Una Paquet de lino de un Vaino		8016
83	Una Paquet de lino de un Vaino		18699





SELO QUARTO, VUJ...  
DE... 28477

Donat... 2000

Primo... 2011

de... 2001

de... 2006

de... 2004

de... 2006

de... 2040

de... 2002

de... 2002

de... 2010

de... 2045

de...

de...

de...

de...

de... 28000

de... 8000

de... 2130

de... 2024

de... 2004

de... 48868

de... 8250

de... 58118

de...

de...

de...

de...

de...

Comilluno Dñi Roche N de Bellonella  
cada por sugado en los años Reffridos que  
fueron de Dño Parex sus hijos de que  
laxos della suprima Paga Dolo ma longano

998  
1008  
1108  
1208  
1308  
1408  
1508  
1608  
1708  
1808  
1908  
2008  
2108  
2208  
2308  
2408  
2508  
2608  
2708  
2808  
2908  
3008  
3108  
3208  
3308  
3408  
3508  
3608  
3708  
3808  
3908  
4008  
4108  
4208  
4308  
4408  
4508  
4608  
4708  
4808  
4908  
5008  
5108  
5208  
5308  
5408  
5508  
5608  
5708  
5808  
5908  
6008  
6108  
6208  
6308  
6408  
6508  
6608  
6708  
6808  
6908  
7008  
7108  
7208  
7308  
7408  
7508  
7608  
7708  
7808  
7908  
8008  
8108  
8208  
8308  
8408  
8508  
8608  
8708  
8808  
8908  
9008  
9108  
9208  
9308  
9408  
9508  
9608  
9708  
9808  
9908

Juan Nuñez  
Lopez  
Juan Sanchez Rio

4888  
820  
850  
8118





Un Mastro de Anjo de te de pormagal ring 280

2 leis N. 8096

Un Caga de Palo de Camello negro forado  
em Engonidore vrento 2 Terma Nocho 8178

Una Caraca 2 Calony de Pano fino Cole  
melado onnemos 2 Veim Nocho N. 8128

Un Dubon de Namaco amb epochen  
Nocho N. 8088

Un Colera de Anjo de te de pormagal 2 Veim  
N. 8135

Una Caga 2 Calony de Pano negro de Cole  
boa 2 N. Bues em no terra 2 Veim N. 8095

Uny Indias de seda negra 2 Veim N. 8030

do bar on 2 Veim N. 8006

Un ombreiro negro cruas N. 8100

Caga Caraca 2 Calony de feita de Pelilla  
N. 8010

Dos Pany de Calony de Pelilla 2 Veim N. 8020

Un Dubon de Sempsona de ramalado Veim  
N. 8015

Una Monina de Pano fino quimre N. 8040

Una Caga munta de feita quimre 2 Veim N. 8015

Uny Pany de Calony 2 Veim de Calony qua  
2 Veim N. 8048

Dos Dubony de Namaco amb mages  
quazemre 2 Veim N. 8048

Dos Dubony Blanca 2 Veim 2 Veim N. 8020

qua 2 Veim N. 8088

Carra 2 Veim a che 2 Veim N. 8088

Dos Camitay de hamba 2 Veim 2 Veim N. 8020

2 Veim N. 8030

3821





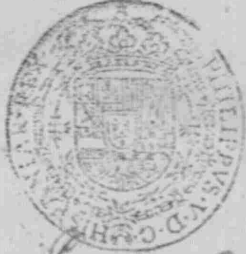


Una Alma Cama de Nudillo en Sierro de 28125  
 Do 30  
 Una Alma Cama de cuadros de Nudillo en quin  
 re de Do 15  
 Un leonelo del mismo casero Puchos Conules  
 Ven cada de la Cay fino en Sierro de Do 20  
 Dos Almohadas de lino Casero Conules  
 lador en la Cay de Benchim Lana en Sierro  
 de 20  
 Dos Almohadas de lino Casero Conules fino  
 de Benchim Lana quarenta de Do 40  
 Un par de Sierro Conules hilador Ven Cay  
 en Sierro de Do 12  
 Una Corina de lino Nudillo de lino lino Ven  
 Sierro de lino Conules de lino en Sierro de  
 de Do 10  
 Un par de lino nuevo Conules de lino  
 de lino en Sierro de lino de Do 20  
 Una Camisa de lino de lino Conules de lino  
 de lino de lino de lino de Do 30  
 Un par de lino de lino Casero de lino de lino  
 de lino de lino de lino de Do 60  
 Dos Camisas de lino de lino de lino de lino  
 de lino de lino de lino de Do 24  
 Un tapete de lino de lino de lino de lino  
 de lino de lino de lino de Do 28  
 Un par de lino de lino de lino de lino  
 de lino de lino de lino de Do 42  
 Un par de lino de lino de lino de lino  
 de lino de lino de lino de Do 28  
 Un par de lino de lino de lino de lino  
 de lino de lino de lino de Do 20  
 Dos Paños de lino de lino de lino de lino  
 de lino de lino de lino de Do 33  
 Un par de lino de lino de lino de lino  
 de lino de lino de lino de Do 12  
 Una Varquina de lino de lino de lino de lino  
 de lino de lino de lino de Do 60  
 Una Varquina de lino de lino de lino de lino  
 de lino de lino de lino de Do 60

	Una Mammellina de granilla en quares	38089
	ta R <sup>o</sup> encada de quares Blanca	8040
	Una Mammellina de Vaire fina en carne	
	de Comino Verde quares R <sup>o</sup>	8015
	Una Mammellina de Vaire fina amari	
	lla Conductor en quares R <sup>o</sup>	8015
	Una Mammellina de Vaire fina de quares	
	en Dica R <sup>o</sup>	8010
108	Una Mammellina de Vaire fina de quares	
208	en Carame R <sup>o</sup>	8014
308	Un Tubon de Muya de Paso Campocual	
408	Con flor en Muya R <sup>o</sup>	8030
508	Un Tubon de Muya de granilla Con quares	
608	en Vaire R <sup>o</sup>	8020
708	Un Colenillo de Muya de Paso Campocual	
808	made Con flor en quares R <sup>o</sup>	8015
908	Una Colenillo de Lila Andaria de la crada	
1008	R <sup>o</sup>	8008
1108	Una Colenillo de Pelo de Camello negro en	
1208	Vaire R <sup>o</sup>	8013
1308	Una Muya Conu Calor de la quares de la	
1408	no Lana labrada de Con flor Blanca de	
1508	Carneadas en Muya R <sup>o</sup> en R <sup>o</sup>	8031
1608	Un Colin Conu ben chira en Dica R <sup>o</sup>	8010
1708	Una Lana granola de quares en quares	
1808	en R <sup>o</sup>	8045
1908	Una Muya de Casano en quares R <sup>o</sup>	8015
2008	Un Tubon de Pelo de Camello Color melado	
2108	en R <sup>o</sup>	8012
2208	Una Muya de Vaire fina amari de quares	
2308	de quares en Dica R <sup>o</sup>	8012
2408	Una Muya de quares en Dica R <sup>o</sup>	8010
2508	Una Muya en Dica de quares R <sup>o</sup>	8024
2608	Una Colenillo de quares de Muya en quares	
2708	en Dica R <sup>o</sup>	8123
2808	Un Colenillo de quares en quares de quares	
2908	en Dica R <sup>o</sup>	8028
3008	Un Colenillo de quares en quares de quares	
3108	en Dica R <sup>o</sup>	8013



Delante de nos...



SELO CUARTO, VENTISETE  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE NUESTRO SEISCIENTOS Y  
TREINTA Y SEIS.

Para avernia... y demas... como en el...  
Una... y con fecha...  
Caudal de...  
any...  
de que...  
y...  
Opere...  
Dilazion...  
de...  
Cum...  
ey...  
para...  
Cosa...  
y...  
y...  
de...  
señ...  
de...  
des...

Jorge Lopez  
Mauscal

Antoni  
Lorenzo Sanchez Rios



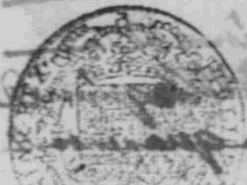
THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*



*Chaque année par le 20 de l'année*

- 2000 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2001 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2002 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2003 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2004 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2005 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2006 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2007 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2008 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2009 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2010 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2011 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2012 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2013 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2014 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2015 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2016 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2017 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2018 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2019 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2020 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2021 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2022 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2023 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2024 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2025 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2026 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2027 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2028 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2029 *Commissaires de la Ville de Paris*
- 2030 *Commissaires de la Ville de Paris*

2298

Don Iulony Blanco quinta R

Una Caraca de fusagrina de cinco R

Una Calony de Calony de Pelillo quinta R

Una Caraca de Pelillo misma quarenta R

ochas R

Una Caraca de Pelillo misma de Venta R

Una Caraca de fusagrina de cinco R

Una Caraca de Pelillo R

Una Caraca de Pelillo R

Una Caraca de Pelillo misma de Venta R

Una Caraca de Pelillo misma de Venta R

Una Caraca de Pelillo misma de Venta R

R

Una Caraca de Pelillo misma de Venta R

R

Una Caraca de Pelillo misma de Venta R

R

Una Caraca de Pelillo misma de Venta R

Una Caraca de Pelillo misma de Venta R

Una Caraca de Pelillo misma de Venta R

Una Caraca de Pelillo misma de Venta R

Una Caraca de Pelillo misma de Venta R

Una Caraca de Pelillo misma de Venta R

Una Caraca de Pelillo misma de Venta R

Una Caraca de Pelillo misma de Venta R

Una Caraca de Pelillo misma de Venta R

Una Caraca de Pelillo misma de Venta R

Una Caraca de Pelillo misma de Venta R

Una Caraca de Pelillo misma de Venta R

8958

1861

Marinista Pequeño 154 11611

Uny pado quime 8015

Un mulo color castaño de Peñarabato 8800

Ciudad unida de ocho rios 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Un mulo color pardo de Peñarabato 8700

Vertical text on the left margin, including numbers and partial words.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'Don Juan...'.

1121

21.08

0.88

0.78

0.78

0.78

0.78

0.78

0.78

0.78

0.58

0.28

0.28

0.18

0.18

0.18

0.18

0.18

0.18

0.18

0.18



Libro de cuentas de...

SELO QVARTO...  
DE...  
DE...  
DE...

Handwritten entries in a ledger format, including names like 'Carridad', 'San Juan', and 'San Pedro', and various numerical values and descriptions.

Extensive handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation of the ledger or a separate account, including a signature and date.



Estado de Carolina.

SELO ABERTO, VISTO  
Y CERRADO, AÑO  
DE MIL NOVECIENTOS Y  
TREINTA Y SEIS.

Legar Comono Carolina  
da de Xproual ferra guillo  
na ferra guillo  
de gran ferra guillo  
Mre Venno todos de rran

de dho Xproual ferra guillo lorder  
Comun de Cada uno de los dho  
quero no estado de  
raz sido demita dha Carolina  
expuado Xproual Guillo De ferra in marido lectimo  
de Via de Nox by mill quin  
mill quin  
terna de Cocco de gran ferra  
in prima Marido en la garron  
de segundo Ma ferra  
De m  
legima  
llado el caso de hant  
in Marido que lo hira  
Piron  
los dho Xproual ferra  
no ferra  
de lo de ferra  
de ferra  
medio de ferra  
Paco de lo g  
Mre de ferra  
buena de ferra  
gamy que dho  
is de dho Xproual



dad en la Crianna de Sushitos & otros Socorros & las neces  
 ridadz enq<sup>a</sup> haunto Tho<sup>do</sup> gran Gomalez Con<sup>de</sup> Buena con  
 que tanto davia no se le tanifau conella adhos gayer de  
 desiston de deluzgo fere mismo hecho de qual loquiere de aho  
 Caccion<sup>es</sup> Podian tener a la dha Camidad que seden de las  
 murias tray para en dho Jul Gomalez Con<sup>de</sup> Buena &  
 se obligan en caso necesario a Nancam<sup>de</sup> dellon = Zeman  
 do por lo Actho Jul Gomalez Con<sup>de</sup> Buena Verino del  
 eyam<sup>to</sup> Orago aupto & Perino Apardon<sup>es</sup> & Poveros & y  
 se oblihan a los dhos Por m<sup>to</sup> & Verino & here de los  
 deo mensionados en una es Crianna de Conellos Confes  
 en el lano fecho de todas las Camidadz que se me que  
 dan de un<sup>ta</sup> & Razon de los Terminos que hize aho  
 Carabine de m<sup>to</sup> madre de la dha de grovar for  
 guillo de fumo de Padrojo & Conellos tambien en  
 de of Pagado & San fecho de todas las Camidadz de  
 man<sup>to</sup> & para o mueran dandendo los dhos de grovar  
 fere guillo & de la dha de m<sup>to</sup> Primos de dho quemaz  
 que o m<sup>to</sup> Conellos de dho de lo aqui mensionado m<sup>to</sup>  
 lito de qual loquiere de dha que Padina o que de  
 tener con m<sup>to</sup> los Referidos en una es Crianna para m<sup>to</sup>  
 de en tiempo alguna de todos los dhos Oraganos cada una  
 de lo que no roca queremos que se oblihan en dho de grovar de  
 el Comenido de la es Crianna & que en la Coma no  
 seamos administrados m<sup>to</sup> en su m<sup>to</sup> fuera del gozar  
 con m<sup>to</sup> m<sup>to</sup> m<sup>to</sup> a alguna que queremos seguan  
 de & Cumpla en todo lo expresado en ella & que Cum  
 plim<sup>to</sup> Obligamos muy tray personas & dho muy m<sup>to</sup> & de  
 iry aupto & para Con goderaly Jurisdy & la m<sup>to</sup>  
 genad para el agremio de lo como & temencia Padada  
 en la m<sup>to</sup> m<sup>to</sup> en una fere m<sup>to</sup> de dho  
 hecho & lites de muy no favor con Nacen & la que  
 la Prohibe de no tray las dhas Carabina de m<sup>to</sup>  
 para m<sup>to</sup> en caso necesario de m<sup>to</sup> de dho de dho  
 no llamena Con m<sup>to</sup> m<sup>to</sup> & lites & de m<sup>to</sup> de  
 dho & hablan en favor de la m<sup>to</sup> de la que no  
 me fere de dho de dho de dho & de dho de









Carta de venta de las casas de don Juan de Torres 1737

En virtud de las causas que se siguen de la Compañía de Comercio de 1734 y de las que se	segun lo que en el presente de la Compañía de Comercio de 1734 y de las que se segun lo que en el presente
---	---

y de la Compañía de Comercio de 1734 y de las que se  
 segun lo que en el presente de la Compañía de Comercio de 1734

de la Compañía de Comercio de 1734 y de las que se segun lo que en el presente

de la Compañía de Comercio de 1734 y de las que se segun lo que en el presente

de la Compañía de Comercio de 1734 y de las que se segun lo que en el presente

de la Compañía de Comercio de 1734 y de las que se segun lo que en el presente

de la Compañía de Comercio de 1734 y de las que se segun lo que en el presente

Aguinaldo de pago de la Compañía de Comercio de 1734

en virtud de las causas que se siguen de la Compañía de Comercio de 1734 y de las que se segun lo que en el presente



157

deron que la referida deuda emperio memoria de  
mitas Vinulos Maiores. E Otra alguna que no la tienen  
y estatulo de Clara. mas de la seguridad. La dmas de  
lo aqui Comido guardaremos. E Cumpliremos las  
con Niñonny. 157

Laximena es que las dhas medias e cosas e quanto de  
ara nona las emon deron siempre en la Comienzo bin  
haradas labradas e Pagan day e todo lo mensual  
rio de fama que siempre Vaian enaunt e unca  
es de mision. No lo Cumpliendo en los manas  
de mor q fueren de dha Cofradia Cada Vincent  
viengo las que las Ven. Meritantes de Regency.  
labony e Pagan los an de mandan harer anny  
tra Cora. e Pello e Recuramos Comto sus de Clara  
vionny o delas por sonny q los bivenon. Sin may paxuat  
e Con Condicion q dhas medias cosas q de ata honet.  
no los emon e Poder Venden. Para nonar pro car m  
en Manera alguna ena nonar. Para Carpa dicit  
rento. e auicendole de harer a de los Conellas. Magomo  
de legaliano. e laborada de la Coma q en dmanal  
nuna. e bivenon. e ena nonar. e de la mite. e de emon  
que. e Valon. e de la mite. e de la mite. e de emon  
elloy aungeron qason. e de la mite. e de la mite. e de emon  
no ande ad quira. e de la mite. e de la mite. e de emon

erra gravacion  
e Con Condicion q auicendole de harer a de los Conellas. Magomo  
erra es laq no se executen en Nier. e de la mite. e de la mite. e de emon  
rema in may años no sea a digny. e de la mite. e de la mite. e de emon  
lo. e de la mite. e de la mite. e de emon  
e Pasare la dha q. e de la mite. e de la mite. e de emon  
aren de. e de la mite. e de la mite. e de emon

e Con Condicion q siempre e quando q quena  
mos. e de la mite. e de la mite. e de emon  
sando a. e de la mite. e de la mite. e de emon  
Judicia. e de la mite. e de la mite. e de emon  
de dha. e de la mite. e de la mite. e de emon  
con lo que. e de la mite. e de la mite. e de emon  
vieren a digu. e de la mite. e de la mite. e de emon  
hato. e de la mite. e de la mite. e de emon

Valoa por del sello de 20 mar. Ven. No. 45 de 1737.

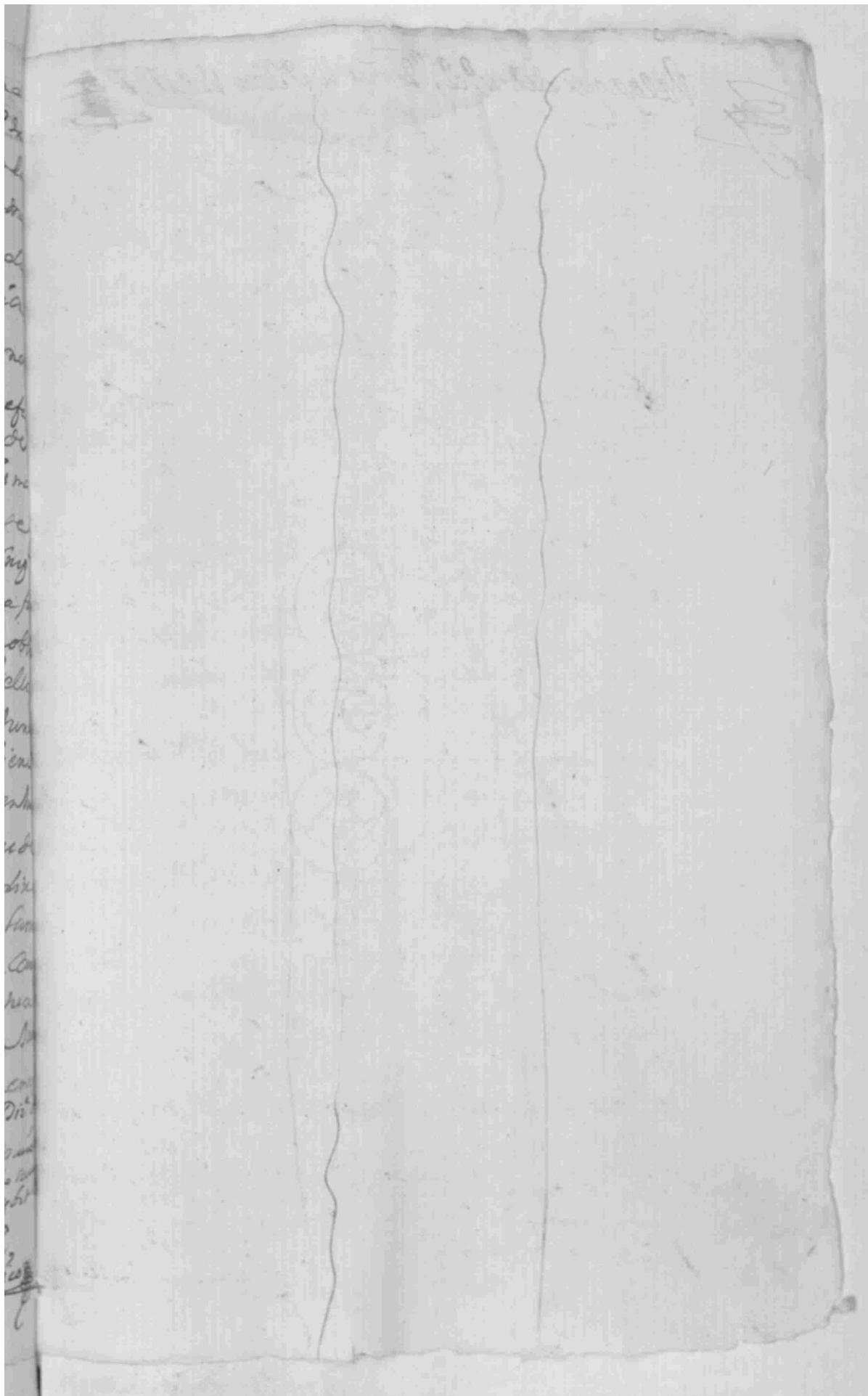
En los expedientes de los cadaos libras de ...  
de exauamen de honor ad hon. nra. esta es ...  
de hanutada con cura de pago finiquita ...  
en forma de la que en otra manera ...  
a de sea nulla de ningun valor de fecho ...  
de conyug con ... y de cada una de las ...  
remon firmamos de la que en cada uno de los ...  
que en el no ainter venido grande alguno ...  
por unen ... y ... y ... y ...  
cuales uno quinquenta de los ... y ...  
no de ... dentro en cada uno de los ...  
... y ... y la ... de ... y ...  
con forma de la ... y ... y ...  
no valen mas para caso que aora ...  
quanto mas valgan de la demania ...  
de donacion adha ... y ...  
por fecho de ... y ... y ...  
para cada uno para siempre valedera ...  
de la ley de los ... y ... y ...  
Alcaldes de ... y ... y ...  
que se compran y venden y ...  
la mitad del ... y los que a ...  
segun ellas teniamos para ... y ...  
de revision de ... y ... y ...  
de ... y ... y ... y ...  
sa de ... y ... y ... y ...  
de ... y ... y ... y ...  
no ... y ... y ... y ...  
de la propiedad ... y ... y ...  
auramos y ... y ... y ...  
to de ... y ... y ... y ...  
na ... y ... y ... y ...

Julga por del sello de do martho de ... 160

nos pcarene le damos vedemos & hay para nos en  
dha cofradia & sus manas de nos en un ombre  
aguien damos Poder en Vastame forma para  
quedo men la posesion de dha medias Casas & archa  
ne queno otros sela de nos del ...  
Cofradia de ... de ... Posesion & Ven d adenes  
Tradicion & en el ... de hecho o de den  
lado man no ... Para cont  
elley a ... Cada q ...  
& no obligamos & amuy nos hnd ala enuision & el  
man de dha ... & Casay & aha no en ta  
manera q ... el principal de ...  
estaxa seguno & sus ... & aella m ...  
no ly ... & sus ...  
do lo con ... & muy nos hnd de  
nos ala de fente & amuy de ...  
nos gallos hasta de ... a dha cofradia en que  
ta Posesion sea de fecha ly ...  
no ved ... & quatro ... & quatro ... del  
principal de ... con ...  
viene ... & ...  
& otros Casos q ... & ...  
tolo su declaracion & con ...  
pauca a ... & ...  
sonay & ... & ...  
aun ... & ...  
et apremio ...  
Va No de ... a ...  
murriamos ...  
dha ley si con ...  
mum ... Para q nos apremien







*J* Valgagox del 11, 2<sup>do</sup>, 20 mas Mex<sup>ca</sup> 15 de 1737. *J*

31 de Oct 161  
Lorel Sr. de D. Diego Ouzga Pons de Leon del  
orden de San. Por. de esta Prov. de Leon se de la  
candela

Por quantos en esta P. de Leon se han hecho  
y cavado los Platos del honor siguiente

1.º on. Juan Martin Bravo N. de la 1.ª de Toledo en  
la Plaza que he seguido en esta P. de Leon que  
se me diese por libre de quarenta Colones  
que con cargo Comp. avia tomado en renta  
de la Plaza de la Cruz de esta P. de Leon  
por un año de sea. y cinco y cinco, y aunque  
por la utilidad continua de este  
primer año de la primera de mi renta  
por que se han cavado se han seguido por  
un año como efectivo de lo que avia  
de allegado de mi Justicia y que no avia  
nada para la escrup. de remate por  
la concepcion de lo que se justifica in  
embargo se declara por libre de esta P.  
de Leon y una de las que se concierne

en dha <sup>2da</sup> ~~sentencia~~ como conbase a dha ~~sentencia~~  
que me refusa y respecto de q de aqui  
dha ~~sentencia~~ lo hallo tan gravoso  
que antepl dha ~~sentencia~~ en el primer  
trato quedo motivo a segundo y tercer  
fundado en esperanza de poder reempl  
dha ~~sentencia~~ quarera Colmenas no aviendo que  
marquedo sendo prodigo de minimo  
do lo que no debia que ha importado m  
deces Caputales y exsidiando adha  
truges en dha ~~sentencia~~ gananciales y q lo q se ha  
reanimado cede en favor de la bendicta  
mas en esta atencion de de luego me allan  
aque en dha ~~sentencia~~ el valor de dha ~~sentencia~~ <sup>de</sup>  
na a un precio moderado ~~sentencia~~ con  
porre de los reditos q se han incluido en  
sentencia. y las cosas formadas p<sup>ncipal</sup>  
lo tomare a censo sobre mi ~~sentencia~~ y dha  
dha mi ~~sentencia~~ y especialm. sobre la ~~sentencia~~ <sup>de</sup>  
de mi morada a valor de un ~~sentencia~~ <sup>de</sup>  
de por mi ~~sentencia~~ vocan adha mi ~~sentencia~~

162

su hijo cepimer Maxim. y una Realio-  
na en ellas una propia en que se para seguir  
dho censo de que se organice escritura con dho  
m<sup>o</sup> Fructu a favor de las benditas Animas  
y may<sup>mo</sup> que en el dho fueren concodas las  
clausulas y firmes necesarias mediante  
el prudente arbitrio de dho para que de esta  
manera cesen las molestias conexas personal  
no coexistente se tendan adha m<sup>o</sup> Fructu la  
mitad de la Casa y que apague algun encono  
que se puede ofrecer en esta dependencia por  
tanto = Sup. a dho. se dava en dta dem<sup>o</sup> alla  
nam. por los motivos expresados mandax q  
se da taracion de colas y regulado el valor  
de dhas colmenas se conceda licencia para  
que dha cant. la tome a censo en la forma  
expresada sin embargo de qualquiera con-  
tradicion que se ofusca por parte de  
dho may<sup>mo</sup> que puede nacer no de zelo de justi-  
cia, que asi expuso de la verdad de dha por ser  
justicia que pide, y furo lo necesario. D<sup>o</sup> = Liz.  
D<sup>o</sup> Juan Lopez Hedales  
Quero = Vista de la peticion por el C. Liz. D<sup>o</sup> Grego

Ortega Ponce de Leon del orden cesando  
viva de la P<sup>ro</sup> de Leon: Mando dar tra  
do al May<sup>mo</sup> de la ofradia de las Animas de  
Villa de Salverde para que si tiene que decir  
contra lo que esta parte pretende lo haga  
esta P<sup>ud</sup> y si se conformare puesto por  
esta parte y el dho May<sup>mo</sup> nombre  
personas, que aviendo precedido aceptar  
de los nombram<sup>tos</sup> y juram<sup>tos</sup> de usar bien  
fidelm<sup>te</sup> el cargo para que son nombrados  
tansen y valuen las colmenas que la parte  
refuzo en su jufo previo y lo declaren  
bajo de juram<sup>to</sup> y para recibir dho juram<sup>to</sup>  
y declaraciones de su m<sup>o</sup> Comision al  
Alonso dho dho M<sup>o</sup> de dha P<sup>ro</sup> y todo por  
ante Notar<sup>o</sup> o en<sup>no</sup> que de fe y fho ver  
ga esta P<sup>ud</sup> para en su vta proveer  
lo que convenga, y lo firmo en L<sup>ex</sup> a  
de julio de mil set<sup>os</sup> y treinta y seis  
Ortega = Antem = Felipe Valentin de  
En la Ciudad de L<sup>ex</sup> a nueve dias del mes  
de julio de mil set<sup>os</sup> y treinta y seis.

163.  
Al Excmo. no. se. el conuenido del R. no.  
enueca. a Maxa. C. y. de. y. de. menores  
Benéficas R. de. la. de. Verde, y May. ca.  
Cofradia. de. las. Animas. de. la. V. en. supero.  
ria. do. fe. = Lovello.

Juan Masquin Azava R. de. la. de. Verde en  
lo. R. no. ejecutivo. que. contra. ha. seguido.  
el May. ca. de. las. Benéficas. Animas. de. la.  
V. sobre. uexuas. Colmenas. que. come. en. Venta.  
y. de. que. se. dio. Sentencia. de. Remate. por. su.  
principal. que. al. de. Reducos. y. las. Cortas.  
como. con. t. a. de. la. Sentencia. Digo, que.  
considerando. la. per. ju. que. se. me. han. de.  
quido. con. t. de. la. involu. de. otro. par. ju.  
se. en. el. primer. auxi. do, y. que. de. seguir.  
el. recurso. de. la. apelacion. no. cor. a. la. mal. t.  
ria. de. ha. ver. efectivo. el. pago. y. ademas. me.  
Sallaba. f. l. de. medio. para. con. tinuar. la.  
pedi. en. t. a. R. no. de. u. u. e. l. no. man. da.  
re. lib. re. de. despacho. para. que. se. tar. a. en.  
las. Colmenas. y. liquidando. las. Cortas.  
con. t. a. de. Reducos. formados. principal.



desde luego me allanaba a tomarlo a ren-  
dido de mi persona, y tiene, y se peñaló  
cargada sobre las Casas de mi morada pu-  
es en la mitad de Maria Cabeza mi le-  
ma Auger en que haria igual obliga-  
y lo que se sirviera mandarlo así confor-  
me a lo que se mandó como consta de lo que se  
hizo en continuacion con la notificación  
de lo que se mandó y se hizo - Termino  
sin embargo de mi allanamiento y providencia  
que se que se mandó y se hizo mandando  
pago que se me ha requerido con apecho  
que se pararía a la venta de bienes, en que  
se hizo la venta de lo que se pide de que esto cede  
mucho por lo que se me ha requerido muchas  
cotas de lo que se sirviera lo que se mandó  
se adelante su providencia y que se  
el despacho y demás diligencias separadas  
hacer aprecio y tasación de las cosas  
que se sirviera, y liquidadas las cosas  
de lo principal se me conceda el tomar  
a censo sin embargo de lo que se

paramos = Sup. almd. serviva avespas presen  
 tado dho despacho, y en su Vista mandax se ha  
 ga dha tasacion, y en su Vista concederme el  
 tomarlo a censo que asi espero de la p<sup>ta</sup> de  
 almd. con jubilla quejido y juro de = D<sup>o</sup>.  
 Juan Lopez Redalga

Quero = Vista esta peticion por el P. D<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Diego Orue  
 ga Bence de Leon del orden de sanu. D<sup>o</sup>.  
 desta D<sup>o</sup>. de Leon, y Vista asimismo la  
 primera peticion que presenno con el bu  
 to y su notificacion = D<sup>o</sup>. que in embargo  
 aver respondido en alguna et may<sup>mo</sup> de la  
 Cofradia de las Animas de la Villa de la  
 verde al traslado que se le dio de la dha  
 primera peticion en consideracion de lo  
 que esta peticion representa y teniendo como  
 su mag<sup>o</sup> tiene por conven. adha Cofradia  
 que se le acenno el impo<sup>to</sup> de la Cobrenza  
 ano de su asend<sup>to</sup>, y cottas. Quando se  
 suspendan los efectos y diligencias manda  
 das e ejecutar en el mandam. de pago sus  
 p<sup>ta</sup>chado por esta Vista, y q<sup>o</sup> no representand

halla que cosa cosa se mande: Lo que se  
se de in forma de testigos conocidos  
nados que de bazo de juram<sup>to</sup> declaren  
conocen las medias Casas y tahona que  
se hypothecan adho censo y si raven son  
prias de esta parte o de su muger y si la  
zan y poseen quitta y pacificam<sup>te</sup> sin  
tradiuon de persona alguna y si son lib<sup>re</sup>  
de toda carga de censo de deuda empeno,  
morcia vinulo mayorazgo y de otras que  
vamen o expresen los que surrieren, y a  
quien son y a quien pertenecen las  
medias Casas, y la cantidad que vale  
y la tahona, y quanto en quitta, y si  
se por de esta parte, y si imponiendo y  
quando sobre ellas el importe de las qu<sup>er</sup>  
renta Colmenas, año de su arrendam<sup>to</sup>  
y cortas, su principal y corridos e  
y en todo tiempo dexan y estaxan cu<sup>er</sup>  
tos y seguros, bien pagados y pagados  
bonandolo y asegurandolo asi lo d<sup>ix</sup>

1651  
religiosa con sus personas y bienes muebles y raíces  
habidos y por aver que han de obligar en esta  
forma para la qual infamacion se da Co-  
mision a Alonso Sanz Chro. Presbitero R.  
de dicha villa y pase ante Notar. P. de H. y  
fho todo se haga saber al May. de dicha villa  
a la qual se ponda lo que se le ofierca  
pena de excom. ma. dando razon de lo  
que respondiēre a lo qual le apremie o ho  
fuer de forma. como tambien a que se casen  
en la diligencias del mandam. de pago  
para lo qual se da dha Comision al dho  
Alonso Sanchez con facultad de dize  
nir censuras legas y abolver y ejecutar  
todo se remite a esta dha. y lo firmo  
en la ciudad de Ler. a diez y nueve dias  
del mes de Julio de mil sea. y noventa  
y tres años. Dho. Diego = Juan = Alonso  
Valentin Perez

---

En la villa de Salazar a diez y ocho dias  
del mes de Julio de mil sea. y noventa

Y en a. de. el Sr. D. Alonso de Ojeda  
aviendo sido requerido con la Comis.  
y auto Dado por el Sr. D. Roy. de esta d. Roy.  
Dijo que la aceptaba y acepto y mando que  
con el Sr. D. May. de las Indias de  
ese en las diligencias y efecto mandadas  
en el mandam. de pago con aperc.  
que se procedera a lo que hubiere lugar  
mismo mando dho. Sr. D. Roy. que notificado  
Sr. D. May. se fue a Juan Bravo que presen.  
los testigos para la informacion y  
para la qual mando se citase a el Sr.  
Sr. D. May. y lo declaro y mando, y fue  
señor = Alonso de Ojeda = Antem.  
Juan Duran Ojeda

Notific. = En la d. de Nave de en veinte y dos dias  
del mes de Julio del dho. Rey. y en  
señal a. de el Notar. fize saber el con.  
tenido en el auto antecid. a D. May.  
de las Indias de menor. Sr. D. Ojeda  
y Sr. D. May. de las Indias en su  
sona de fe = Duran  
En veinte y quatro dias del mes

de julio de mil setecientos y seis a P<sup>o</sup> del  
Notar. c<sup>o</sup>de a Juan Bravo P<sup>o</sup> de esta Villa  
para que presente los testigos para la infor-  
macion que se fuere hacer en su persona,  
doi fe = Duran

En la Villa de Valverde en veinte y cinco dias  
del mes de julio de mil setecientos y seis  
a P<sup>o</sup> del in<sup>o</sup>frascripto Notar. c<sup>o</sup>de a Mar-  
cos de Lopez May<sup>mo</sup> de las Animas de ella  
segun y como en el auto antecedente se  
manda en su persona dei doi fe = Duran

En la Villa de Valverde a veinte y cinco dias  
del mes de julio de mil setecientos y  
seis a para la informacion que el V. D. D<sup>o</sup>  
de Comed. de don Alon. de la Ciudad de He-  
rena se le manda hacer a Juan Bravo  
uno de ella presente por testigo a Alon-  
so Marques P<sup>o</sup> asimismo de ella de q<sup>o</sup>  
su madre don<sup>o</sup> de vivie suam. quien lo  
hizo a Dios y una Cruz, y fuesen de sus  
fidedad en lo q<sup>o</sup> supiere y fuere pregun-  
tado y unido por el despacho dado  
por el o<sup>o</sup> de provision y bien enterado

en el Dijo conocer las cosas que ofrezca  
parecan a este Tenso, situas en frente  
la 1<sup>a</sup> linder con Casas de Alonso Guerra  
y calleja que llaman la quexxa Inga  
y así mismo sabe tiene una atar  
na propia del que le presenta y que  
to en que esta el que ha hecho después  
muerto el primer marido que tuvo el  
mado Juan Balveza y que sabe que  
mitad de dichas Casas son propias de  
Jueta Inger del que le presenta haber  
de gananciales por fin y muerte de  
Juan Balveza y dice Valen la compra  
de las Casas se venen ni a cuenta de fin  
incluido así mismo el quarto de atar  
na y que tiene noticia que sobre dhas  
Casas esta impuesta una carga de cen  
so de cien ducados de principal cui  
cuidos pagan en la P. de Huaya y  
dho censo esta cargado sobre toda  
Casa y que pagan los reditos la Hija

del caso *Thaurum*. de *deponitas* y de *son*  
libre de *deora* *Carz* empeno *deuda*, *mel*  
*moica*, *vinculo* y *mayorazgo* que no lo *en*  
*nen* mas que el *expresado*. dice no *pu*  
*de* dar *precio* *ala* *ahora* que *exp*  
*sa* *por* no *entender* *de* *se*, si *sabe* *es* *propia*  
*del* que *le* *presenta* y *que* *como* *tal* *usa*, y  
*antes* *ha* *usado* *de* *ella*. *Primero* *dice* *no*  
*sabe* *ni* *tiene* *noticia* *de* *la* *Calidad* *que* *se*  
*nian* *por* *colmenas*. *Vermite* *ala* *escritu*  
*ra* *ententa* *de* *la* *qual* *apreunara* *lo* *que* *va*  
*lian* *que* *es* *su* *exercicio* *continuo* *and*  
*con* *ellas* y *que* *ha* *hypotheca* *son* *ciertas*  
*propias* y *su* *fuerzas* *para* *imponer*  
*de* *de*, *así* *imponer* *de* *estas* *como*  
*na* *(el* *que* *por* *el* *presente* *ignora* *por* *lo*  
*de* *de* *de*) *como* *el* *año* *de* *arrendam.*  
*el* *que* *sabe* *importa* *ciertas* *que* *ent*  
*y* *estas* *causadas* *en* *el* *plazo* *que* *es*  
*queda* *seguro* *que* *es* *así* *suplen*  
*como* *los* *Corredos* *bien* *pagados* y *pa*  
*zados*, y *que* *así* *lo* *abona*, y *segura*



consugetona y bienes muebles y raíces ha  
y por aver que los obliga en cada una  
y que así lo viene y declara y que es la  
dad o cargo de su juram. en que se a  
y ratifico y lo firmo con su mud. o ho.  
en esta informac. = Alonso Marquez

Alonso Marquez = Antem. = Ju. Duran

En la 7.ª de Salve de dho día mes y año para

informacion es expresado Juan Br

leuno de dha 7.ª presente por testigo a

Maxim B. de dha Villa y Maestro

Albanil de quien se mud. dho or. reu

ram. que lo hizo a Dios y una Cruz

que Dios y a Jesús deus verdad y que

quintado al thenor del libro dado p

el. d. or. que se le dio de veros ad

bum y en el enterado de p. cono

Casa que tiene el que le presentia su

en fuente de la d.ª lindan con ca

de Alonso Guerrero y Calleja que

man de la Inacarena de dha Villa

que son propias de Maria de Julia <sup>168</sup> Muger de  
que representa en la mitad de ellas habidas  
de gananciales por fin y muerte de qual bal  
sea marido que fue de la referida y asi  
no queda referida sino un quarto para  
una atahona en dhas Casas despues q  
no suprimen marido el que vale punto  
con la Casa sucesoril de ancesoras q  
menos de una mitad de cada una parece el  
que representa que sea y pacificam. Sen  
condicion alguna como tambien la  
atahona y mejoras que en el quarto  
tiene cuyo dato no puede asegurarse  
apenas si se pueno ha tratado tal ofi  
cio, emiten y son propias las pone y sea de  
ella que sea y pacificam. y Dijo no sabe  
ni tiene noticia de la calidad de las col  
menas ni de si en que se encaja en  
ellas para darle su valor, Remite a  
la escritura y enaxep de ellas en  
lita de la qual aprenara los datos  
que ha m. a. que trata de ellas

comprandolas, y vendiendolas y que a di-  
pues segun su diversidad y elgo en-  
de en rezar, y que otras hypothecas  
ciertas y seguras y muy suficientes  
a imponer dho censo pues la mitad  
dhas Casas no tienen otros gravame-  
mas que cinquenta ducados de pen-  
sal que les corresponden de dhenro que  
dhas ellas tienen a los reditos paga-  
en la Villa de Aruaga los que han pa-  
do puntualm. hasta este a la jun-  
con los demas que tienen pertenencia  
sobre las dhas Casas que son los de  
dha Maria de Balera; y declara con  
bros de otra carga empeno, deudo  
memoria, vinculo, Mayorazgo que  
no la tienen mas que el que lleva dho  
y dho no puede darle el precio que  
ala dha atahona si que ha oido de  
Valdra suficiente N. antes mas  
que menos y dho q cargados sobre

162  
dhas hypothecas que o fue el importe  
de dhas quant. colmenas año de caídas y  
cobros quedan seguros y ciertos así sus  
pertenencias como los Corridos buñ para  
los pagados y que constal lo abona y  
asegura con supecciona y bienes muebles  
y raras habidas y por haber y resobliga  
entoda forma que así lo sumate y del  
claro test. de su juram. en su rati-  
fica y assema, y no firmo porq' de lo  
no sabría firmelo su mrd dho v. Juan  
Monso Santa Cruz = Antecm = Juan

Dixan Oaxca

3.3. Endral. a tenore y sus dias de mes de julio  
de mil setecientos y treinta y tres años a. el dho Juan  
de Bravo presente por testigo a exp. de hoy  
Francisco W. tambien de ella de quien  
su mrd dho v. juram. y dho  
adho y unafus y en el oficio de  
en Verdad entorpe supiere y se fuere  
preguntado y siendo por el dho  
dado por el d. d. v. en la fecha dha

Comisión el que se le leio clara y distinta  
se y en el entoraxado d'yo conoze las Casas  
que tiene el que le representa y está en  
te de la H<sup>ca</sup> de Cabal. y de con casa  
Alonso Guexero W. asimismo de  
Villa y calleja que llaman la puerca  
cazona y que son propios de Maria  
la Ingeger del que le representa en la  
ta de ellas habidas y tenidas por  
te de Juan de Balera Difunto Ma  
do que fue de la Refexida y que las  
tas medias Casas son de las Rijas de  
Matrim. y que despues que dho Juan  
de Balera murió la Refexida hizo un  
quarto de atahona en dhas Casas  
que le parece vale junto con la atah  
na y mitad de casa que la Refexida  
tiene la atahona y sus Rijas y de  
jestruchos trescientos y por como  
nos y que de la mesora del quarto  
de dha atahona no se acree adar

130  
preu fijo, si sabe que es de dha  
María Cepeda y que las dhas Casas Valen  
señaladas y quiniennas v. segun tiene enten  
dido acorta de feruena y que tiene no  
tua que roba dhas dos partes de Casa  
esta impuesto unueno de cien ducados  
de principal cuios Reditos se pagan a  
los frailes de la 1.ª de Bruga asi mismo  
dho no sabe ni tiene noticia de la ca  
lidad de las dhas quas. colmenas por  
cuias rason no puede saber lo que  
ten remite a su escudria en dho  
laq. dha lo que pueden valer y que  
dhas y pthecas son suficientes segun  
y cuenta para imponer dho censo a el  
imponer de dhas quas. colmenas (el  
que al presente ignora por lo que lle  
va dho) como año de caida el q. sea  
be importa ciento y sesenta d. y con  
tas causadas en dho pleuo la q. tie  
ne noticia son sesenta y cinco d.

que todo queda seguro quanto a su  
ajal como las rentas han pagadas  
pagadas, y que así lo abona y asegura  
supersona y tiene muebles y raíces  
bienes y por aver el que lo obliga en  
forma y que así lo siente y declara  
desusuram. en que sea fijo y ración  
y no fijo porque después no saber  
molo dho S. Juan que presente esta  
Alonso Sancho = Antem = Juan  
Duran Oraz

En la 7.ª de Valverde en veinte y seis días  
del mes de Julio de mil setecientos y treinta  
y seis años. Yo Alonso Sancho Juan en  
suerto rando que la parte de Juan  
no presenta más testigos que los  
sentados después que declaraba y de  
no que son personas abonadas y que  
se les debe dar entera fe y crédito  
y que ahora y entoda tpo se le ha  
en juicio, y fuera civil y como tal

131

lo declara. Y Voto que remiten a la  
escritura de la Catedral de Colmenas man-  
do que el May. <sup>mo</sup> de las Animas exida  
ante el presente Notario el instru-  
mento donde consta su calidad, y que  
del resaque un testim. de la calidad  
de las Colmenas, y que se ponga en los  
lugaros paraf. conde. Ni lo mando su  
mrd y lo firmo = Antonio Sanz Dico =  
Antem = Juan Duran =

Notificac<sup>on</sup> = Lo Juan Duran Dico a los W. de las C. de  
Valverde Notar. P. P. por autohor. P. P.  
y ordinaria certifico y doife en la fu-  
ma que mas baxo puedo. Maxco de la  
p. de la C. de la P. y May. <sup>mo</sup> de las Animas de  
ella hize saber al que presente la escri-  
ta que en el auto de arriba se manda  
que presente, y para que conde lo  
firmo en Valverde a quince de Mayo. de  
mil setecientos y tres. = Juan Duran =  
Nuevo = Doña Villa a veinte y nueve dias



del mes de Mayo de mil setecientos  
veisiete años. Juan en el to. Juan  
se le haga saber que de nunciado de do  
ras entregue la escritura; pues es  
Juan Bravo notificado por mandado  
del Sr. D. Pro. Remita estas diligencias  
dentro de quince dias a la Audiencia  
de no entregarla se le declarara  
excomulgado sin tener que  
notificar. Dicho mando su Br. D.  
firmo = Alonso de Sandoval = Antea

Juan Duran

Notificac. on. En las 7. de Salvedad en veintiseis  
nueve dias del mes de Mayo de mil  
setecientos y treinta y siete años. Lo el Notario  
hize saber el contenido en el Auto  
de arriba a Fraxico de Lopez de  
ella en su persona doi fe = Juan  
Duran

Lo Juan Duran Oídico de D. Notario de  
por auctor. de P. y Ordinar.

112

La Villa de Valverde en la forma que que  
do certifico y doy fe que en un legajo de  
papeles de quarenta y dos años que ante  
mi escribio Martin de Lopez Reinos de  
Villa y May. de las Penitencias de ella al f.º  
diez en una escritura otorgada por Juan  
Bravo y Maria Cobisa de suela Reinos  
de Sta.ª por ante Lorenzo Sanchez  
el dia de once y nueve de Dic. de  
mil y seiscientos y un años al folio pi  
meo de ella otorgada que es

del tenor sig.

das que son veinte y cinco de ellas a dos  
reales de cochino y las quince a medio  
cochino todas de buen rubo

La qual parvada conuersada con su oxi  
gonal aque me remito y volvi adho  
Martin de Lopez de suela Reinos f.º  
y para que conste de lo que  
fues en esta Villa la signo y firmo

en Valverde a veintita dias del mes  
de mayo de mil e setenta y tres  
Francisco de Espejo - entekim, de Per  
Juan Duran ~~orator~~

En la villa de Valverde a veintita dias  
del mes de mayo de mil e setenta y tres  
Yo el Sr. Dn Alonso Ruiz Juez e Real  
por mandado se le haga saber lo contenido  
en el presente a Francisco de Espejo y a  
almas y responda lo que se le o  
yere pena de excom. <sup>gr</sup> rra. y que p  
ta por fe de la respuesta se remita  
en Buena alca Audiencia <sup>ca</sup> de la  
dad de Lerena que es de donde  
mana su Comision cerrado sellado  
y firmado que hagan fe y goz  
su fe como asi lo mando e ho  
mos Alonso Sanchez Chir

Antem Juan Duran

173

En la villa de Alverde a treynta dias del mes de  
Agosto de mil secc. y treynta y tres a. do el Ro-  
tario haze saber el contenido en el Plauto de  
arriba de la villa de Lopez May. de la ofu-  
da de las Encomiendas de ella el que respondio da  
por bien hechas estas diligencias y que como  
ceta testigos en ellas que son personas a quien  
opre se les ha dado en acreage y credito  
pero que no se conviene que dhas encomiendas  
sin embargo se imponga ahenso por no  
tenerle quencia a la cofradia por ser el  
caxos sus reales impuestos ahenso, y por  
que en el testam. de que de ofetas Colmenas  
y un Colmenar a la cofradia contra que  
de para dhas Colmenas a rezar por el dho  
papa de dho Colmenar y colmenas a la ofu-  
da y que pasen a la cofradia al vi. por  
que es su voluntad, sus rentas y juros  
se distribuyan en susfragios, y aia 8

de las Animas y lo firmo siendo testigo  
Joseph Duran vecino de esta Juan Lopez Pina  
Juan de Vera Larra vecino de esta P.<sup>a</sup> de Sal  
de Buey = Testigo = Joseph Duran = In  
de Copejo = Anterior Juan Duran Ortiz  
El Sr. Juan Duran Ortiz. Las Novenas de  
por autor. P.<sup>a</sup> y ordinaria de esta  
presente fui al examen de testigos y  
lo demás contenido en estos Autos y  
se de ello lo supre, y firme en Salverde de  
esta de Agosto de mil set.<sup>os</sup> y treinta  
seis años = En testam.<sup>o</sup> de verdad = Juan  
Duran Ortiz

En la ciudad de Lerena a treinta y un dias  
del mes de Agosto de mil set.<sup>os</sup> y treinta y seis años  
Yo D. Diego Ortega Lonce de Leon del Rey  
de Espana. Gov.<sup>or</sup> desta Prov.<sup>a</sup> de Leon ante  
visto las diligencias anteced.<sup>tes</sup> y lo que expuso  
en Marcos de Copejo en su respuesta man  
de ella dar traslado a Juan Marcos de  
v. N. de la P.<sup>a</sup> de Salverde para q.<sup>e</sup>

124  
sobrecello lo que le conuenga en esta Ciudad dentro  
de tres dias con aperturim. que se proce-  
dera a lo que hubiere lugar, y lo fiximo =  
Ldo. Ortega = Anacem = Felipe Valentin  
Leres

---

En otro dia notifique el dicho anteced. a Juan  
Traxun abrado W. de Salver de estante en  
esta Ciudad en su persona don fe = Felipe  
Valentin

---

Juan Traxun abrado W. de la Villa de Salver  
de como mas aia lugar de go tengo hecha  
diferencia diligencias y autor sobre ven  
tazon de tomar acensos el impozate de equi-  
arenca colmenas y de ueritas costas per-  
tenecientes a la cofradia de la bendic. y  
primas de dha C. y aviendo dado hypo-  
thecas su fuente y en forma de abo  
no en vista de ellas en forma el tray.  
de dha cofradia no o fexerse reparar,  
mas de que en Bien hecho quedese  
dhas colmenas, y un Colmenar a la

---

Referido ofradia fue con el aditum de  
luego que pasasen a otro poseedor se  
pase, y pasare a ladel santissimo  
menzo, por lo que no se conforme en la  
a censo, y para que esto se aclare se ha de  
via vna. mandar a Senor de la Piedad  
Luisa Reina de oha. d. en cuius poder  
go notitia para el testam. del difunto  
que quedo ohas colmenas a quello en  
ante el Notar. que se lo notificare  
que fho saque copia authorizada de  
clausula o clausulas que hablan  
dho asunto y en el caso que no se oírta el  
poder del referido se entienda con  
no de oha. d. para que lo busque en el  
chivo de ella apremiando a la una y a  
otra aquello hagan por Reversas  
o trasmutas por tanto = sup. ab  
así lo mande y que fho se me entregue  
para pedir lo que me convenga,

en de futura quepido y juro &c. 136

Notifiquese a Señores de la D<sup>na</sup> Real Audiencia de la Real Audiencia de Valverde, y a otra qual  
quiera persona o en su defecto al <sup>no</sup> Jefe  
ante quien pare, o en su poder esta el  
testam<sup>to</sup>. que el pedim<sup>to</sup> contiene que den  
tro de segundo día lo oírán, y manifiest<sup>en</sup>  
ante el Notar<sup>io</sup>. que le notificare  
este Auto para que a continuación de  
este ponga testam<sup>to</sup>. de las cláusulas  
del aserua de solmenas y colmenas  
que el testador disp<sup>o</sup> a la sufragánea de las  
benditas Animas y otras condiciones  
que de ellas constare y se autorizadas  
se entregue a la persona  
encuio poder para que el dho testam<sup>to</sup>  
haga la exhibición del encho term<sup>to</sup>. en  
virt<sup>ud</sup> de la 1<sup>a</sup> pena de excom<sup>un</sup>. mal<sup>ta</sup>  
que lo manda el B<sup>to</sup>. L<sup>to</sup>. de Ind<sup>ias</sup> O<sup>rd</sup>.  
reza Donde de don del orden de 8 años



Pro. de esta Pro. de Leon en Sexena  
primero de sep. de mil set. y treinta  
y seis = Liz. Ortega = Antem. = Iny

Proreno

En las. de Salverde ados de sep. de mil  
vecientos y treinta y seis a. del No.  
hize saber el contenido de auto de la  
ta a Leon de la donada, la que de  
avia entregado el testam. en el con  
nido ad. Juan. de Amor Benitez de

fe = Duxan

Encha. de aquarro de dhome notifica  
do Juan concha requesta de arriba  
de Juan. de Amor Benitez en me persona  
do fe = Duxan

do Juan Duxan Oria Notario Ppp. por auto  
ridad Ppp. y ordinaria veuno de esta  
de Salverde certifico y do fe que en  
testam. otorgado por Rodrigo de San  
esteban otorgado en quince de Abril  
de mil veientos y treinta y ocho

ante Lopez Marañon de Alba que ante mi  
escrivano de gran. de Amor Benítez Cuxa del  
la Barroch. de dha V. que consta de diez fo-  
jas utiles ad junta la petición que arripun  
cipio tiene al folio quinto de la buelta la  
foja tiene una clausula que a la letra es  
como se sigue

Item es mi Voluntad mandarle alas dhas  
mas dho como le mando ala cofradia  
de las benditas Animas del purgato-  
rio de la dha un colmenas que tengo mi  
propio al sitio del Parramo en el eni-  
nate so term. de la dha con trece y tres  
colmenas de las que en si tiene incluidas  
que m' sean las mejores, y las peores ha-  
yendo le gracia y limosna de dho Col-  
menas alas dhas Animas para sem-  
pre jamas para que sus frutos y rendos  
se conviertan en Misas y sufragios por  
ellas segun llevo aplicado en mi inten-  
cion el qual dho Colmenal quiero  
que no pueda ser vendido, ni pa-

sado a tener porcedor por que queda en  
memoria para que para las bendi  
Animas por ser asi m<sup>o</sup> devocion, que  
algun tpo se intentare en anejarlo  
de ahora para que de go para enton  
digo de la oha porcion al adha  
dia, y quien pare ala del v. Sacram<sup>to</sup>  
encargo al v. Cura que fuere de esta  
Villa y v. Alcaldes como Patronos de  
Animas y a su May<sup>or</sup> pongan espe  
ciudad en reparar las paredes y  
demas que sea necesario para su per  
tunidad = La qual oha clausula con  
da con su original a que me remit  
que devolví ala parte de don Fran  
cisco Benitez de Luis Rubio  
y paragonbe donde convenga lo sign  
y firme en tal vez de aquatro de  
deseñ. y treinta y tres a =  
tom. de London) don Fran. de

Benítez = En testam. de Verdad = 137 Juan

Duran Oveja

Juan Martín Bravo huero de la Villa de

Salvez de digo que aviendo hecho diferent  
tes Puntos y diligencias en rason de tomar lo

atense el importe de quarenta colmenas  
y de ciertas cosas pertenecientes a la Cofradia

de la bendicta Animas de Sta. <sup>1</sup>a. <sup>1</sup>a. <sup>1</sup>a.

endo dado hypothecas suficientes y info

macion de abono en su Vista informo el

may. de dha cofradia no ofrecio el

reparo mas que el bien hecho que de

estas colmenas y un colmenax a la ref

ida Cofradia avia sido en el aditam<sup>to</sup>

de que luego que pasasen a otro poseedor

se le desposase, y pasase a la alb. sacra<sup>mo</sup>

menas por lo que no se confiamos en la

dada acenso, y para que esto se aclara

se pedi que Senor de la dha Villa

de dha Villa en sus poderes

sea noticia para el dham. al sup<sup>to</sup>

que quedo dho Colmenar y colmenas  
exvise para que se pudiese copia  
dada de la dha Clausula que habla  
sobre dho asunto y aviendo puesto  
testim. de la referida clausula, de esta  
manera que el Colmenar no queda ven-  
dido ni pasado a tercer poseedor por  
que yo no habia de dhas colmenas, y  
aunque se quiera entender por un  
punto el dar acenso el Valor de estas  
colmenas la posesion ni extinguir  
el fin del testador que previene que  
el producto se convierta en dhas pro-  
tas benditas Animas, por lo q. y en  
vista de dha clausula se ha de ver  
en Vmo. mandas se tase y considere  
el Valor de dhas colmenas. Y las  
tas causadas en la dha ejecutiva, y  
fho se me de en dho censo como ten-  
go pretendido respecto de estas colmenas

cuando las diligencias para este efecto  
que desde luego otorgare la escritura  
con resp. para la paga de un Redim. su-  
plico a S. M. que en vista de los Plazos y  
testim. de la Clausula se cumpla proveer co-  
mo llevo pedido que se publica que se pido y fu-  
zo de = Otorg. de q. que para mayor  
Justificacion de que no aya enajenacion  
de dho. colmenas es de advertir que se  
te y quarentena Colmenas lo tiene aser-  
vado cap. Gomez B. de dha. P. al May. de  
dha. cofradia como en caso necesario. pido  
que el referido lo informe para q. a  
S. M. conde, y proceda a lo que llevo pe-  
dido con esta Justificac. = sup. a S. M.  
asi lo provea y mande que se publica  
ut supra de =

En esta petition por el Sr. D. Diego  
Ortega de Leon del orden de  
S. M. de la Prov. de Leon  
mando que en q. a lo suso. de ella

en nombre de Christobal Gomez de un año  
de Valverde, y fha se traiga para pro  
logue con venga, y lo firmo en la Ciudad  
de Exena en cinco dias del mes de Sep.  
mil setenta y tres años = Dn  
sepa = Antem = Felipe Martin de Exena  
En la d. de Valverde a diez dias del mes de  
Sep. de mil setenta y tres años = Dn  
Rovaa. Dize saber el Nuevo de arrib  
a cap. Gomez D. de ella el que desp q  
su hijo Juan Gomez Soriano d. de D.  
esta d. tiene arrendadas las quar  
ta colmenas que el Nuevo refiere q  
ocaaas de mas y el Colmenas que la  
Animas tienen en el sitio del barto  
co que desp el Carrero Rodrigo de  
estaban de lo que pagan su renta  
de los d. asi el referido como su  
y pues viven juntos y paragon  
te lo firmo en Valverde ocho dias

mes y año = <sup>119</sup> ~~Agustal~~ Gomez Sanchez =  
Ancoen = Juan Duran Oria

En la ciudad de Lerena a diez de sep. de  
mil setecientos y seis años el Sr. D. Juan Duran  
Alcaide de Lerena y de la Prov. de Leon aviendo visto el informe  
y demas autos y diligencias antecedentes y mandado que esta parte y  
el May. del ayuntamiento de Lerena de las Animas  
de la P. de Palverde nombre cada uno  
una pericia de inteligencia creyendo  
y verdad para lo aviendo precedido a  
separacion de los nombramientos de Duran  
de que usaran bien y cumplidamente el cargo para  
que son nombrados tases y aprehensores  
de las colmenas que concurren en las  
diligencias en su jurto preciso y talon  
segun su calidad y teniendo presente  
las circunstancias necesarias para ello  
y de baxo de juramento declaran en su jurto  
preciso, y talon y para rubricar los



don juram. y declaraciones de summa  
comision a Alonso Sana de los  
no de otra. y en caso de que el o ho  
no nombrare persona en un breve  
mino que se le senale y en caso de  
cordia la nombrara de oficio o  
sua de comision la qual preceden  
asimismo aceptacion del nombram  
y juram. de usar bien y fielmente  
carga de clare asimismo de bap  
juram. el qual y de las de otras  
menas y todo lo que se oviere pa  
ante el Rey o su. que de se y  
cutada la o has diligencia ver  
gan a esta Aud. y en virtud y de  
dos los demas autos proveer lo que  
viere y lo firmo = Sr. Barrojo  
Encemi = a Helise Valentin de  
En la villa de Valverde a doce dias  
del mes de Sep. de mil e setecientos  
y tres años. Yo el Sr. Alonso de

180

Don W. de la Villa viendo visto el auto dado  
pael Sr. Juan Bravo y el Sr. Juan de  
v. y la comisión de la que se acepta y acor-  
to y en su cumplimiento mandó que se le haga saber  
a Marcos de Lopez y a Juan Bravo veu-  
no de la Villa, que dentro de segundos día  
nombraren dos hombres de inteligencia en  
colmenas cada uno, uno para que apre-  
cien las colmenas que el Sr. Bravo compra con  
apexubon. que parados de hoy en adelante sin  
nombrarlos los nombrará su mismo de  
cho v. y lo firmo = Alonso Sanchez de los

Ante mí Juan Duran

En esta Villa a diez y ocho días del mes de Sep.  
de dho a. y por el Notario. haie saber el con-  
tenido en este auto a Marcos de Lopez  
y a Juan de la Villa y a Juan Bravo en su persona de ofi = Juan Duran

En la d. de Valvedra a nueve días del mes  
de Octubre de mil setecientos y treinta y seis  
a. ante su mismo Sr. Juez para que  
el Sr. Alonso llamado de veuno de la Villa  
de ofi sea nombrado por parte de

de Marcos López May<sup>me</sup> de las Animas  
para el aprecio de quarenta Colmenas  
calidad tiene bien sabida, de quien sumo  
dho. v. recibio juram. que lo hizo en  
sacramento que talamano en el pecho  
el oficio usará bien y fiel<sup>le</sup>. el cargo pa  
es nombrado y dho. no necesita tanto  
la escritura que sabe su calidad como  
declarado y lo firmo con su mrd dho.  
Alonso Lamas = Alonso Sancho deico = Ante

Juan Duxan ocais

En dha Villa dho día mes y a. ante sumo  
dho. v. parecio fran. Gomez Leino ocella  
dho. v. nombrado por Juan Bravo M. ca  
ta Villa para el aprecio de quara<sup>la</sup> Colmen  
que el referido tomo de las Animas  
q. su mrd dho. v. recibio juram. q. lo  
adira y usará bien y fiel<sup>le</sup> en el oficio  
Gua<sup>le</sup> Perez y fiel<sup>le</sup>. del cargo para  
que es nombrado, y aviendo le leído  
testim. de la calidad de Colmenas dho.  
estaba muy enterado en el y q. juram.

apreciada de las colonias y lo firmo con sus  
misos = Juan Gomez de la Cruz = Alonso Santa Cruz  
Ante mí = Juan Duran

En la Villa de Malverde a nueve días del mes  
de octubre de mil setecientos y treinta y seis años  
Yo el Sr. Alonso Chico juez en ellos Reinos aviendo visto  
el juram<sup>to</sup> de los nombrados mandos se les  
haga saber a las partes nombradas que  
son por cada una de ellas, y que declaren si  
aceptan ó no dichos nombram<sup>tos</sup>. cuya respuesta  
se ponga por fe y puestas sueltas así lo  
mando dho. Sr. y lo firmo = Alonso Sanchez  
Chico = Ante mí

En la Villa dho día mes y año es el Notario  
hize saber el juram<sup>to</sup> de Juan Gomez con el  
Junto de arriba a Marcos Lopez en su  
persona dho. Sr. = dho. Sr. lo aceptaba y acepto  
y que ahora y que pasara por lo que la apre-  
ciare y lo firmo = Marcos Lopez = Juan Duran

En la Villa dho día mes y año es el Notario  
hize saber el juram<sup>to</sup> de Sr. Alonso Chamos  
dho. Sr. con el Junto de arriba a Juan Bravo  
hizo de ella en su persona dho. Sr. = dho. Sr.

apetaba otro nombre. y juram.  
ahora mienta alguno no va en contra  
de las apzeuare y no firmo por que  
no saber lo firmo un testigo que lo fue  
señor don Cuello = Sr. Joseph don Cu  
Juan Duran

En la d<sup>a</sup> de Valverde a diez dias del mes  
de octubre de mil sea. y treinta y seis.  
apzeuio de las colmenas contenidas en esta  
sucesion ante sumario de don Alonso  
don leuno de dha. de quien sumario de  
Sr. vicario juram. que lo hizo in verbo  
cedo si queda lamano en el pecho y  
ofreio. Como ante tenia ofreidos y  
que en Valverde de comta e como comta  
la escritura que las veinte y cinco co  
lmenas son o fueron a dos texios de com  
estas valen y las apzeua aduz yocha  
cada una, y las quince a medio concha  
las apzeua y valen a quince r. que  
importan setec. d. y q. log lleva dha  
es q. veinte y la verdad lo cargo

182  
su juram. en que ratifico y confirmo y lo firmo  
Alonso Chamos = Alonso Santa Chico = Juan  
Duran

En esta villa de los diamantes y al paradero aprecio  
ante dho. Sr. aprecio Juan Gomez de un car-  
ta y nombrado por aprecio de Juan Bravo  
de quien su madre recibio juram. a Dios y una  
Cruz y en el oficio de dar verdad y de esta  
como ha ofendido fielmente al cargo de apre-  
cio de las Colmenas las que desp. aprecio  
las veinte y cinco de cada termino a diez y  
nueve r. y las quince de a medio cochero  
a quince r. que todas juntas valen y las  
aprecio en diez r. y que es el justo precio  
que queda y les debe ser no mas, ni menos,  
y que esta es la verdad de cargo de su juram.  
que lleva Sr. en que ratifico y confirmo con  
su madre dho. Sr. que presente estaba = Juan  
Gomez Santa = Alonso Santa Chico = Alonso

Juan Duran

En la villa de Talavera de donia de las colmenas  
de nov. de mill. de la provincia de Cuenca el  
Sr. Sr. Alonso Chico de la villa de Talavera y juram.

Este Juan Duran Ocaña y demás diligencias  
concluidas mando q' estas y las demás  
diligencias hechas se remitan cerradas  
lladas y firmadas ala P<sup>ra</sup> del Sr. D<sup>no</sup> P<sup>ro</sup>  
curador de Ser.<sup>o</sup> de donde deviano su  
sion, y por este su P<sup>ro</sup>curador así lo mando y  
mo = Alonso Santa Cruz = Interim = Juan  
Duran Ocaña

Este Juan Duran Ocaña P<sup>ro</sup>curador de Ser.<sup>o</sup>  
author. de Ser.<sup>o</sup> y ordinaria presente fue  
dolo contenida en estas diligencias y en  
de ello lo signe y firme en la villa de  
verde a once dias del mes de nov. de  
Ser.<sup>o</sup> y presente y seú a. = Interim = Juan  
Duran Ocaña

Marcos de cepe Clerigo de menores de  
la Villa de Parvexa y Mayordomo de la  
fradia de las benditas Primas de la  
que yo estaba o quiendo P<sup>ro</sup>curador  
contra Juan Ordoño de la Villa de Parvexa  
sobre el pago de cierta cana. de mis  
pensos del arrendam. de cierta

sobre la retención y entrega de las mis-  
 mas colonias y las cosas que fue conde-  
 nado por la Real Audiencia en el término. La  
 causa por su precesion el Sr. Juan Bravo  
 para tomar a cargo el informe de su deudo  
 ofreciendo hipotecas a su seguridad una  
 media Casa para acobona que viene  
 para legal. Se dio despacho esta Real  
 para hacer informacion de utilidades y por  
 que esta precesion le inuenta muchos  
 deos ha, y de diligencias de abono no la  
 se remite esta Real y la remite ma i  
 de que se no se que el caso de el pago  
 de que se que notable por suyo ala  
 Copia de aque se llega tambien que las  
 hipotecas ofrecidas son de otra estomac.  
 y se han gravadas con otras anaciones  
 y no se conviene considerax este asunto  
 se convenga y se unio para q  
 se que se con sup. a ma. se cono con  
 de despacho para que el Sr. Juan



Bravo dentro de un breve tiempo  
o remita a esta Real Audiencia las causas del  
de abono apercibidos para que lo cum  
que deno a qual se continuara la ejecu  
que se suspenda con el pretexto de la imposi  
que se piden de mandas que luego  
sean en esta Real Audiencia se me encarguen pa  
Reconocidas y lex si conviere o no a  
va en esta Audiencia. que en ello se  
mas confusiva que pido cartas y ju  
Marcos de espejo

Nota esta reunion por el Sr. D. Juan de  
Ortega Donce de Leon del orden de Sa  
trag. a. Prov. de esta a. Prov. de Leon: ma  
de notifique a Juan Bravo M. a.  
Nota a la verdad que dentro de un  
a. de la remita a esta Real Audiencia las deli  
cias que refiere esta reunion con  
apercibidos. que se proseguira la ejecu  
cion y lo notifique qualquiera



y imponte de almenas acendo y en  
bargo de que lo conradado fue sexordom  
daxet v. d. ror. de la P. ror. de las  
cia necesarias para dar la carta a  
prelado despacho y para que llegue el  
se lo mandado por dho v. d. ror. en auer  
aque ha mucho tiempo que tiene el  
pacho y no presencia las diligencias q  
en el se manda, para que lo haga - sup  
se para mandar que dho Juan Br  
dentro de un breve term. y en dar  
por agallos a la cofradia presencia  
diligencias expresadas para el dho  
y en su defecto cumpla con lo que  
esta mandado en la difinicion de  
minacion pagando como es juro a  
cofradia que aries jura que juro con  
ra y juro de Marcos de espejo  
Aviso - Vista et apertion por el v. d. ror. de  
porayo de dho dho dho dho

185  
El Consejo then de A. P. or  
de don = mando se notifique a Juan Bra  
vo Nuevo de la l.ª de Salvo de que denota  
desoyendo dia en virtud de su obedi.  
fensa de excom. ma.ª y aporubim.ª que  
se en esta l.ª la diligencias que se re  
quisen y lo notifique qualq. Notar.ª de  
cubano y lo firmo en l.ª a doce de no  
v. de mil set.ª y tres y seis a = Lis.  
Barrojo = Anconim. Miguel Villas

En la l.ª de Salvo de don dia me, y ante  
do Lorenzo Sanchez de los Notar.ª de  
notifique el auto p.ª que <sup>me</sup> succede  
a Juan Martin de Lara Nuevo de el  
Villa Dorca de los

En la ciudad de Llerena a quin a dias  
del mes de Dis. de mil set.ª y tres y  
cu a. el v. ma.ª  
de Leon del orden de don de los  
ra de don de don atiendo Villa de los

que se han traído = Man  
se haga tasación de las Cortas Cauca  
unos y otros por parte de la ofra  
la finca de la t. de Navarrete para  
que su importe a la Canaridad que  
se de tomar a censo Juan Martín  
vo H. de char. y fha la tasación  
ga para en su vista proceer lo que  
cengo y lo firmo = D. do Ortega = An  
Felipe Valentín de res

<sup>on</sup> Tasa = Esta tasación de Cortas fha en virtud de  
sentencia de remate pronunciada en  
Los factos ejecutivos que se mandaron  
traer contra importaron hasta  
El mandam. de pago inclusive de  
suyo cho N. y quatro más en esta ma  
De las peticiones a los May. de las d. n. m.  
de reales = De la d. n. de la d. n.  
suyo cho N. y quatro más = D.  
D. de Juan Roque abogado de

tegun v. y m. = al Baraso Roman Do

cur. ocho reales = Alvaro de Melverde Juan

de Comision quatro reales = Al Lorenzo Sane

chuo Kouas. caudate v. y m. = que impatau

la dha sucesion y ocho v. y quatro mis =

Despues de lo qual se han causado las sig. =

Delos dñs de esta Real. a tres v. = De señores

al Mayordomo dos v. = Alvaro de Melverde

tres reales = al dño Lorenzo Sanchez

chuo ocho v. = que impatau dca y seis

el que junco con la dha sucesion ya

cho v. y quatro mis componen noven

ta y quatro el y quatro mis. Lorenzo

y Diez. dca y seis de mil dca. y treinta

y seis = a los señores Valencian de casa

de donde se ha de pagar el dho del

chencia y quinientas

En esta forma se debe pagar y ocho dca

almer de dca. y seis de dca. y treinta y

Juan Rodriguez, anciano. - Franco que  
 en Vista de lo que de ellos V. M. manda  
 y mando se den a sermo a Juan Martin  
 de Araya M. de las <sup>tes</sup> a salvo de novena  
 por quinquenta y quatro y quatro me  
 que los Comproven. <sup>tes</sup> enq. Juan  
 do y aguada tanquias. Colmenas  
 expresadas en otros Autos. ciento y  
 sesenta de los vecinos de la ciudad  
 que de ellas estaba hecho y como por  
 den a una y novena y quatro y quatro  
 mas de las Casas Cavadas y parte de  
 la ofienda de las Quinas. Se ha de ev  
 ta su ofensa por la diligencia  
 que por el <sup>mo</sup> Sr. D. Fr. de S. J. se han  
 cho contra el Sr. Juan Martin de  
 sobre que volvere a las Colmenas y pa  
 rare a los vecinos. Otorgandose por el Sr.  
 Juan Martin de Araya, su Jugez de  
 man. Comun. e insolubim. por la

183

Lucas y Juan Antonio Valdivia  
se erig. Casual en fama de la  
Cana. al último y guerra por el  
tras por censo. conforme al estatuto  
prometida de. Mij. a favor de la  
frad. que muy poco y sucesos imprevi-  
do quedando este caso los ha de  
y luego de su viaje y tiene muy  
diferencias y por que y una obli-  
ga. que de que la apec. en que con  
tran. especial de. sobre la  
mises de unas Casas en la. y tiene  
de la y de la que la de la  
de la y de la y de la  
mises de la de la de la  
que de la y de la de la  
Casa en que una de la que  
de la y de la de la en  
firmas. de que y de la de la



Juan Bautista Bravo probe en todas  
poner en la escritura todas las cla-  
sulas Condiciones Vinculos y firmas e-  
dició requeridas, y las demas q para el  
el contrato Conviengan = Ha de que las  
mitad de las q acañona no se han de  
ser vender dar donar trocar canbriar  
pauca de vender, ni en manera alguna  
enajenar ni la carga de lo con  
ya venta o enajenacion, que en con-  
zio se hicier sea nula, y no se podrá  
efectuar en ellas aun q se o parezcan  
ser de exercio o mas poseedores ni q  
adquiera Dominio vel quasi ninguno  
de ellos = Ha de que el dho de efectuar  
ha de ser en el tiempo de los corridos de  
retorio no se cobren en diez y cinco  
aun q se quisiera ni mas años =  
Ha de que quando se acañona

188  
Seduca avirando judicialm<sup>te</sup>, do mesmo  
antes al Rey<sup>no</sup> deo<sup>ra</sup> Infancia y ha vien  
do Comisnacion d<sup>a</sup> del quincenal ancel  
o<sup>ra</sup> P<sup>o</sup>relado ecci. de la D<sup>o</sup>o. para lo man  
de depositar, que vuelva a imponer y la  
redempc. que n<sup>o</sup> o<sup>ra</sup> en forma de n<sup>o</sup> r<sup>o</sup>ca  
sea nula y la escusa se ha de quedar en  
su fuerza, y rigor = A respeito de que no  
puede aver se despaga m<sup>o</sup> en azeza han  
de renunciar los otros imponen a las  
leyes de ella su prueba y o<sup>ra</sup> de lo  
y engano y demas del caso danose por  
Comisnacion y en azeza de las cosas  
todas y para todo se de despacho  
con in<sup>o</sup> r<sup>o</sup>ca de los d<sup>o</sup>os y en unirse  
en la escusa y lo mismo = D<sup>o</sup>o. Que  
ga = Anacem = Anelye Valentin  
y para que el otro ultimo Anacem  
to se uniga y se unice con en el

281  
Reconociere. Dama el p[re]s. en la f[un]da

de diez. a diez y ocho dias del mes de

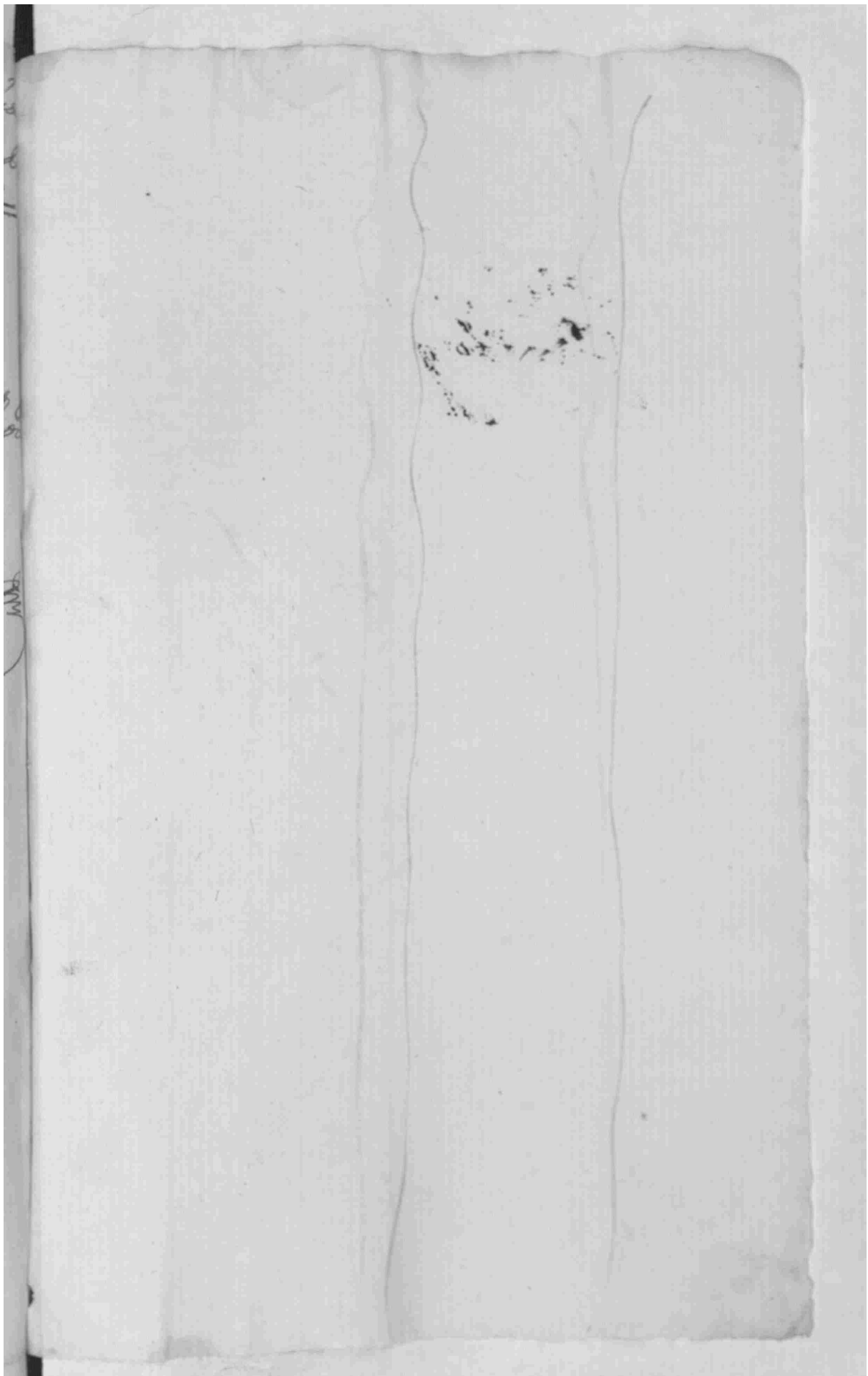
2. de mayo de 1714. y en virtud de

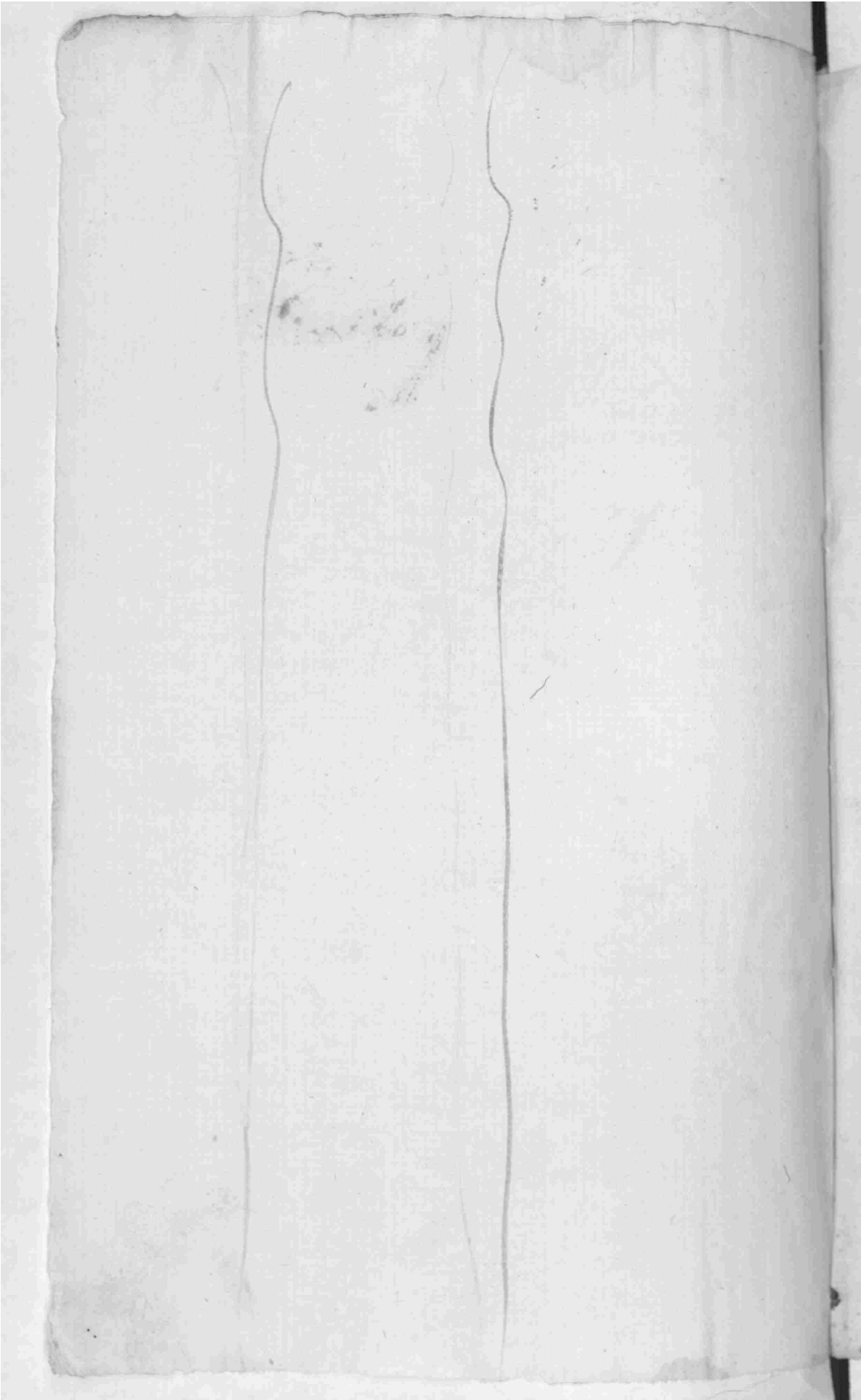
Yo el Rey  
F. de S. J. de S. J.

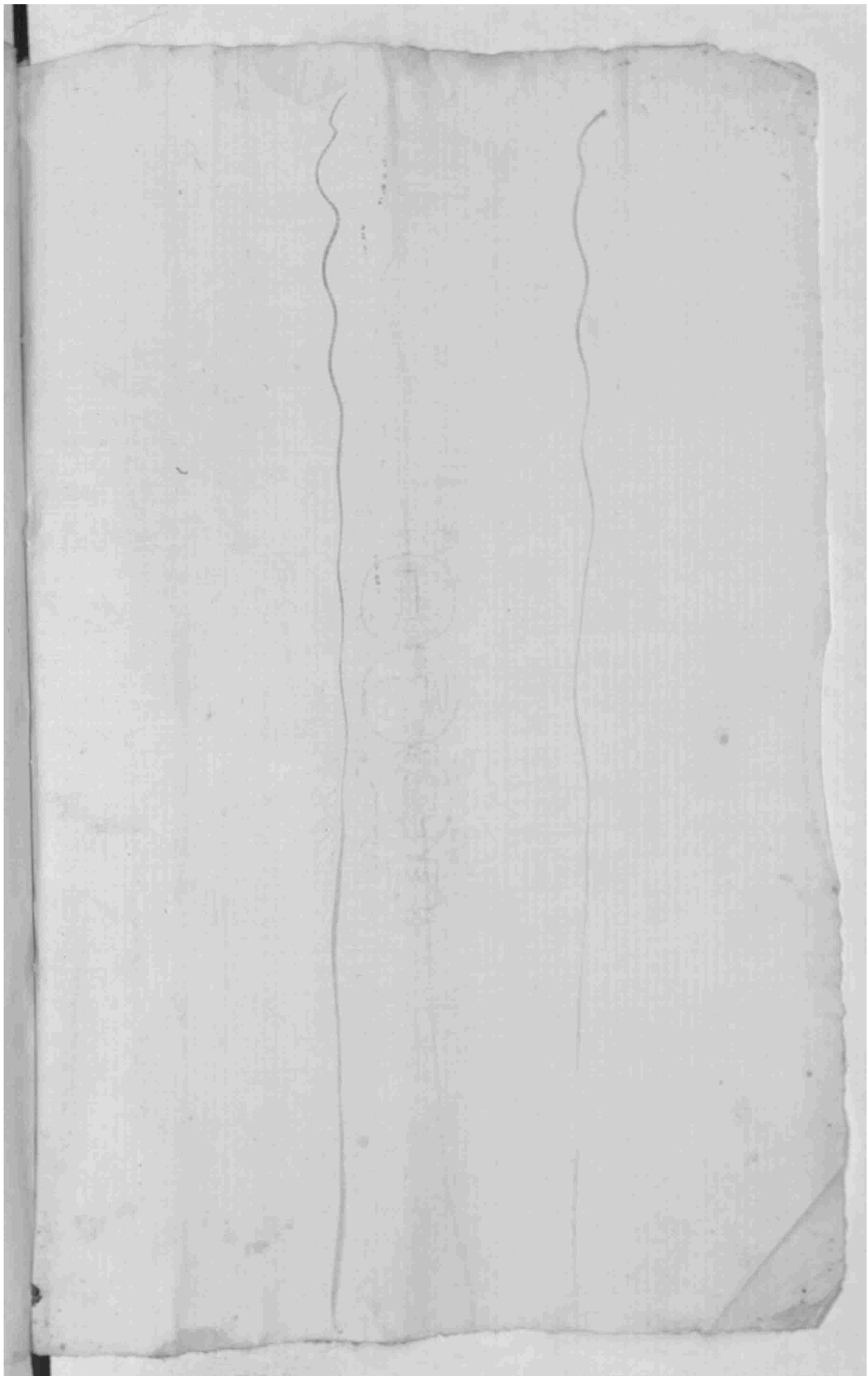
Yo el Rey  
Coron. del S. J.

136

Yo el Rey  
Yo el Rey













que dieros como el nuevo cable. Para  
vale de la obra que se en las tesis de lo que  
mientras el fha en cony de Alcalá de Henar  
hablan sobre las cosas que se compran y venden  
menos de la mitad de el nuevo precio y lo que  
anos que segun ellas tenia para aly de Henar  
y pedir perucion de un con mas lo q de  
Corridor y Pasado segun el como en hay un  
Comiene y des de luego para siempre la may  
de uno y apaso de la Propiedad Perucion  
fisica quavis y tenia adha para el  
Con lo dho de perucion y tenia un  
que con tra qualy quiera Personay inge  
neren lo dho de venencia y tra pas en  
Com Pradon y tra Personay aqui eny de  
den en Castan. forma para que tomen  
Perucion de dho de esta que se elador y de  
ya mienro de la e Captura que ty firma de  
Titulo Perucion y Venda de la Perucion  
Vene el Mexico que de hecho o de dere  
laro man va con si uno y de quin tino  
Conella a cada ty cada quinquien  
bien tu bien y para q la Pude Ven  
der dar donax no la Cambia mien  
denax en qual quiera Manera Con dho  
pro pio puy de hecho loer el dho de  
la mien herederes a la perucion segun dho  
nea mienro de dho de esta en la

que acaí como de tiempo les tenian  
de ella imparte por lo que puestas puestas en  
pedim<sup>to</sup> & su diende lo con Maxio talán  
mi heredeos a la Un<sup>a</sup> de defensa & am<sup>o</sup> con  
lo seguire & ellos barra de Baralos con  
gra dory en quieros & pan fice Porcion de un  
de feds les dax & Voluen los dhor octozion  
& seron & que exerceide de dhor compra dory  
de ha cargo desento & la Obisxon Redim<sup>o</sup> ablon  
may today las Cortay gator Daños & meros  
nos Cauos que sobre ello se siguieren & Recuieros  
Con solo sus declaraciony & con Reluacion & chos  
pnuera a Cui<sup>o</sup> Cumplim<sup>o</sup> oblige mi gator  
dia & Viony & muelly & Paizy auidor & auent  
con Poderes Ray Justicias de la Magestad Para  
que me apremiara su Cumplim<sup>o</sup> como p<sup>o</sup> tenon<sup>o</sup>  
Pasada en la Magestad en Cui<sup>o</sup> Bimera Rent  
to de la Junta deley & m<sup>o</sup> fcaua con la y<sup>o</sup> & prohibid  
que y<sup>o</sup> ha en un<sup>o</sup> de Batuende a sus d<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> de  
m<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> & m<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> & m<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> & m<sup>o</sup> de N<sup>o</sup>  
Dofca cono as lo dengo & p<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
10 Garria oroga Miguel Sanchez Cuengo & Monto Garria  
Para Verior de su m<sup>o</sup>

Juan Sanchez

Cam<sup>o</sup> &

Am<sup>o</sup>

Juan Sanchez

6.1.1791 del 1791  
San Pedro de Atacama

Yo Don Juan Sanchez Pizarro de la Real Audiencia de Charcas  
Cabe de Casa de la Real Audiencia de Valparaiso  
Medico de la Real Audiencia de Valparaiso y  
Cabe de Casa de la Real Audiencia de Valparaiso  
Muy Noble y Muy Ilustre Don Juan Antonio de  
Alvarez Obispo de la Real Audiencia de Valparaiso  
que en cada una de las Reales Audiencias de  
quien en cada una de las Reales Audiencias de  
se en cumplimiento de lo que se ordena por el  
Rey de España y por mi encargo de la Real Audiencia  
de Valparaiso de la Real Audiencia de Valparaiso

*[Signature]*

Don Juan Sanchez Pizarro

*[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

Secundario & Auxiliar de la iglesia año 1760

- Juan Carrasquilla IIII
- Viuda de Juan Vasco
- Alonso m. Duran IIII
- Alonso Garcia guardado II
- Fernando Gomez del pital I
- Viuda de Juan de Chavez I
- Alonso Garcia para III
- Ch. Vasco de la Cruz III
- Viuda de Miguel Sanz III
- Alonso Luján
- Juan de Vernal II
- el padre duran I
- Viuda de Ch. Sanz III
- Juan Sanz blanco
- Juan Lopez Rico IIII
- Josef mariscal IIII
- Juan Garcia Guardado III
- Juan Naranjo I

Vodro Urauo - |||  
Viuda de fran Contreras - |||  
Miguel gonzalez - ||  
Pedro Jazinto - |||  
Ju<sup>o</sup> Rodrigo - |||  
Alonso martin Urauo - ||  
Alonso Garcia y quierdo - |||  
Ch<sup>o</sup> Lopez dico - ||  
fran Jazinto - ||  
Ju<sup>o</sup> Uernardo - |||  
Ch<sup>o</sup> Urauo Uernardo - |||  
Alonso Garcia para el mayor - |||||  
Ju<sup>o</sup> martin Duran - |||||  
Viuda de Ju<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Duran - |  
Viuda de Jeronimo Urauo - |||  
Ju<sup>o</sup> Garcia Laco - ||  
Diego morillo el moro - ||  
Viuda de Alonso Duran -

fran<sup>co</sup> sanz Calus —||

Estuanzarua —|||

Bu<sup>da</sup> & Ch<sup>l</sup> Lopez Espin —||

Alonso m<sup>o</sup> raras —||

fran<sup>co</sup> sanz angel el mayor —|||

Bu<sup>da</sup> & Ju<sup>o</sup> mender —|||

Bu<sup>da</sup> & Lorenzo limones —|||

fran<sup>co</sup> hidalgo —|||

Ch<sup>l</sup> limones —|||

Ch<sup>l</sup> Guillo el mozo —||

fran<sup>co</sup> sanz angel<sup>o</sup> —||

Bu<sup>da</sup> & fernando gomez —||

Ch<sup>l</sup> sanz —|||

Ju<sup>o</sup> m<sup>o</sup> sanz —|||

Bu<sup>da</sup> & penariel

Gerónimo Vera —|

Andres pelutero —|

Viuda de Diego Gonzalez

Alonso Sanz Calvo |||||

Viuda de Alonso m<sup>o</sup>

Ju<sup>o</sup> Sanz Calvo |||

Juan Vera Ortega ||

Chuco Urao

Ju<sup>o</sup> Caro pablos |||||

Juan Dorero ||

Pedro Refuelo |||||

Ju<sup>o</sup> Garcia Zarco |

Alonso Garcia Zarco ||

Josph Dorero |||

Ju<sup>o</sup> Lucila ||

Ju<sup>o</sup> Caro Dorero ||

Ay<sup>o</sup> Guzmán Dorero ||

Ju<sup>o</sup> de la Cruz Marquez |||

Josph Dorero ||

Ju<sup>o</sup> Lopez |||

Manuel Martin ||

Juan Gutierrez III  
 Maria's Sanz II  
 Dñda & Ju<sup>n</sup> III  
 Lorenzo m<sup>n</sup> Sanz III  
 De Ju<sup>n</sup> Garcia yz galdico III  
 Loro fernz III  
 Alonso Garcia Colmenaelmoro II  
 Bernardino Sanz II  
 Joseph, Dorado elmoro II  
 Alonso, Valera III  
 Dñda & Venardo Urauo II  
 Ch<sup>n</sup> Marguizarco II  
 Dñda & Ju<sup>n</sup> Contreras II  
 Alonso Garcia Colmen III  
 Diego marías III  
 Joseph Dorado III  
 Ju<sup>n</sup> Sanz II  
 Ju<sup>n</sup> Sanz II  
 Ju<sup>n</sup> Lar III  
 Dñda & fra<sup>n</sup> de la puente III



Fernando Orano //

Juan Garrido //

Monse Garrido /

Affonso quindas // III

Ju' de la Cruz //

Bu' da & a lomo m' Orano IIII

Juan Gallardo IIII

Ch' m' Sanz //

Juan, Orano IIII

Ju' Cauera IIII

Pu' Rubio // III

Ledro m' Urriote IIII

El padre Ramos IIII

Bu' da & Ch' m' Larce

Ju' de la Cruz

Ju' Gallo IIII

Vonzo Gonzalez //

Andres fernz

Carlos Garcia Calero // 50

Bartol & Marcos |||  
 Fran<sup>co</sup> Romero |||  
 Fran<sup>co</sup> Caro ||||  
 Julian Vaquera ||||  
 Diego Martin Sanchez 0  
 Buda & Ch mariscal ||||  
 Lorenzo & equa |||  
 Alonso m<sup>o</sup> Sanz ||  
 Alonso Caro ||  
 Fran<sup>co</sup> Limones ||  
 Alonso Caro el mozo ||  
 Andres m<sup>o</sup> Sanz |  
 Pedro Sanz y Galgo |  
 Andres m<sup>o</sup> Caro ||  
 Fran<sup>co</sup> de Auera |||  
 Ju<sup>o</sup> Uenal ||  
 Fran<sup>co</sup> m<sup>o</sup> Uerme ||  
 Ju<sup>o</sup> Lopez el mozo ||  
 Ju<sup>o</sup> Calero |||  
 Buda & Ch angel |  
 Ju<sup>o</sup> Mendez ||||  
 El presente es |||||

El padre andres //  
 fran<sup>co</sup> Garcia Ortega // // // //  
 Sebastian Cauera // // // //  
 Ju<sup>se</sup> Gomez // // // // //  
 Ju<sup>se</sup> Lopez el Viejo // // // //  
 Sebastian Urrazola // // // //  
 In<sup>te</sup>rigor // // // //  
 Ju<sup>se</sup> Marquez // // // //  
 Mateo Lazaro // // // //  
 fran<sup>co</sup> mariscal el mayor // // // //  
 Ju<sup>se</sup> Calvo // // // //  
 Andres leon // // // //  
 Pedro no lasco // // // //  
 In<sup>te</sup> Venito Gomez // // // // // // // //  
 Bu<sup>da</sup> de In<sup>te</sup> Gomez // // // // // // // //  
 Ju<sup>se</sup> de Uera // // // // // // // //  
 Ju<sup>se</sup> Berado // // // // // // // //  
 Alonso m<sup>o</sup> Larco // // // // // // // //  
 Bu<sup>da</sup> de Bartolome Gomez // // // // // // // //